



**Maestría en
Derecho**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO**

**La desintegración familiar y la economía: factores asociados a la
conducta antisocial de los adolescentes del Centro de Justicia
Penal del Estado de Guerrero**

TESIS

**Que para obtener el grado de Maestría en Derecho
Opción terminal Derecho Penal**

Presenta:

Lic. José Andrés Melchor Piza

Director de Tesis:

Dr. Eduardo De La Cruz Díaz

Codirectores:

**M. C. Smirna Romero Garibay
Dr. Victor Manuel Arcos Vélez
Dr. José Jaime Torres Rodriguez**

Chilpancingo, Guerrero, Méx., octubre 2024.



**Maestría en
Derecho**



Chilpancingo de los Bravo, Gro. 09 de octubre de 2024.

Dra. Esmeralda Hernández Hernández
Coordinadora de la Maestría en Derecho
Presente

Los suscritos, Dr. Eduardo de la Cruz Díaz, M.C. Smirna Romero Garibay y Dr. Víctor Manuel Arcos Vélez, integramos el Comité Tutorial del estudiante Lic. José Andrés Melchor Piza, con matrícula 16373087 y CVU 1244494, avalamos que la investigación titulada: La desintegración familiar y la economía: factores asociados a la conducta antisocial de los adolescentes del Centro de Justicia Penal del Estado de Guerrero, está concluida para su presentación y defensa ante el sínodo que asigne.

Asimismo, le informamos que el trabajo presenta un 10% (-15%) en el Turnitin, por lo que, consideramos que es un trabajo que cumple con los estándares metodológicos y de originalidad, por lo que consideramos no presentara problemas por sus similitudes o plagio.

Sin otro asunto que tratar, extendemos un cordial saludo y quedamos atentos a cualquier comentario.

Atentamente

Dr. Eduardo de la Cruz Díaz, Director de Tesis.

M.C. Smirna Romero Garibay, Codirectora.

Dr. Víctor Manuel Arcos Vélez, Asesor 1.

*Y sé que esos días, meses y años habrán valido la pena cuando vea el rostro
satisfecho de mis padres...*

Claudio y Gabriela.

A Alma Clarisa Benigno Melchor...

A Aylene Melchor Benigno...

A Alison Melchor Benigno...

*Porque gracias a su apoyo hemos llegado a alcanzar nuestros anhelos,
resultado del inmenso amor que se ha depositado en mí.*

*Sabiendo que no existirá una manera de expresar mi gratitud deseo que sientan
que este logro también es suyo.*

Con cariño, respeto y admiración.

Índice

	Página
A. Introducción	1
Capítulo I	
Situación que guarda la conducta antisocial de los adolescentes en conflicto con la ley penal en México	
1.1. Población de niños, niñas y adolescentes en México	6
1.1.1. Adolescentes en conflicto con la ley penal en Centros de Internamiento en México	10
1.1.2. Conductas antisociales que más cometen los adolescentes	15
1.2. Conceptualización de la conducta antisocial y el delito	19
1.2.1. La reforma constitucional de 2005 que modifica el concepto de menores infractores por el de adolescentes en conflicto con la ley penal	23
Capítulo II	
La desintegración familiar y la economía: factores que contribuyen en la comisión de la conducta antisocial de los adolescentes en conflicto con la ley penal en México	
2.1. Factores generales que inciden en la comisión de la conducta antisocial del adolescente	28
2.1.1. Factores de riesgo específicos que contribuyen en la comisión de la conducta antisocial	31
2.1.1.1. Factores ambientales	32
2.1.1.2. Factores individuales	33
2.1.1.3. Factores biológicos-evolutivos	33
2.1.1.4. Factores psicológicos	34
2.1.1.5. Factores de socialización	35
2.1.1.6. Factores escolares	35
2.1.1.7. Relación con el grupo de iguales	36
2.2. La desintegración familiar como factor que contribuye en la comisión de la conducta antisocial	37
2.3. La economía como factor que contribuye en la comisión de la conducta antisocial	44

Capítulo III

Marco jurídico de los adolescentes en conflicto con la ley penal en México

3.1. Antecedentes legislativos sobre la justicia penal para adolescentes en México	48
3.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Legislación Internacional	53
3.3. Ley De Tutela y de Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero	64
3.4. Ley Número 415 para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero	66
3.5. Ley número 762 de justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Guerrero	67
3.6. Ley número 812 para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero	68

Capítulo IV

Situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal en el Estado de Guerrero en relación a la desintegración familiar y la economía

4.1. Población de niños, niñas y adolescentes en Guerrero	70
4.2. Situación actual de los adolescentes en conflicto con la ley penal en el estado de Guerrero	73
4.3. Prevalencia de delitos cometidos por los adolescentes en conflicto con la ley penal	75
4.4. Principales rubros de atención de prevención: estado, economía y familia	77

Capítulo V

Resultados de la investigación de campo: la desintegración familiar y la economía como factores en la comisión de la conducta antisocial de los adolescentes en conflicto con la ley penal en el Estado de Guerrero

5.1. Metodología de investigación	82
5.2. Análisis de resultados en función de la desintegración familiar	86
5.3. Análisis de resultados en función de la economía	90
5.4. Resumen de resultados obtenidos	94

Conclusiones	97
Propuestas	100
Anexos	105
Fuentes de información	111

A. Introducción

El estudio se centra en analizar la desintegración familiar y la economía como factores coligados a la conducta antisocial de los adolescentes, puesto que, representa uno de los temas más preocupantes para la sociedad debido al elevado índice de adolescentes entre 12 y menos de 18 años de edad internados en centros de justicia penal, hasta finales del año 2019 *“de los 45 centros de tratamiento en funcionamiento con capacidad de 6 866 espacios en México, se registró 1 445 personas internas, entre los cuales se encontraban 1, 237 (86%) hombres y 208 (14%) mujeres”* (CNDH, 2019).

Los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley penal emanan de *“entornos violentos (...) se trata en definitiva, de adolescentes que viven en ambientes de desprotección, en los que por lo general sus derechos se encuentran amenazados o vulnerados”* (UNICEF, 2009).

Por otro lado, (...) *“existe una enorme cantidad de jóvenes que son víctimas de un modelo social que conduce a la violencia social, a las drogas y al alcohol, a la deserción escolar y la delincuencia”* [...] (Jiménez Ornelas, 2005). Sin duda el factor económico juega un rol esencial en la calidad de vida familiar y por ende representa un riesgo latente que puede llevar a los adolescentes a cometer conductas antisociales con la finalidad de obtener recursos económicos y tratar de mitigar su situación de pobreza.

El objetivo de la investigación es conocer y analizar en qué medida la desintegración familiar y el factor económico del adolescente contribuyen en la realización de la conducta antisocial, con la finalidad de proponer políticas públicas, programas de atención y reformas legislativas en la materia que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida

A través de un estudio analítico, cuantitativo, transversal y descriptivo, se examinan datos estadísticos que permiten conocer, analizar asimismo describir la desintegración familiar tanto como la economía, inciden en la comisión de conductas antisociales de los adolescentes del Centro de Justicia Penal del Estado de Guerrero, cuya finalidad es la prevención de dicho fenómeno social.

Para tener una mayor claridad en la conceptualización del fenómeno estudiado y cumplir con los objetivos de dicha investigación se sustenta la información en la teoría del control social, sosteniendo que *“la conducta desviada no es un comportamiento aprendido sino una tendencia normal en la conducta, no obstante, el individuo no delinque debido a que está sujeto por el control social”* (Hirschi. s.f.).

Con esta teoría se refuerza la idea de que los lazos familiares fortalecen la interacción que el adolescente desempeña con su entorno, si estos lazos son negativos aumentara el riesgo de cometer conductas contrarias al orden social, asimismo ofrece nociones para analizar y comprobar cómo los vínculos familiares intervienen en la conducta antisocial de los adolescentes, teniendo en cuenta que, la familia por su labor de socialización es el grupo más trascendental que establece vínculos entre la colectividad y los adolescentes.

Se analiza también la obra “Criminalidad: Ciencia, filosofía y prevención” de Osvaldo Tieghi, misma que ofrece nociones respecto a las leyes de aprendizaje (social o desviado), se evidencia la influencia de los factores de desintegración familiar y economía con la conducta antisocial de los adolescentes, toda vez que ubica a la familia como el ente originario de las primeras conexiones y patrones de hábitos virtuosos o desviados a través de la experiencia reforzante.

En el ámbito jurídico, después de la admisión de la Convención sobre los derechos del niño, y en la búsqueda por atender los mandatos que de ella derivan, se implementaron una serie de reformas a algunas legislaciones inherentes a la justicia penal para adolescentes, por ello, también se efectúa un análisis de la modificación Constitucional del 12 de diciembre de 2005 al artículo 18° que implementa la creación del “sistema integral de justicia para adolescentes” con el objeto de garantizar el acatamiento de los derechos humanos de este sector considerado endeble.

En el caso del Estado de Guerrero, es necesario mencionar que solo existe un “centro de justicia penal para adolescentes”, de tal suerte son escasos los estudios elaborados sobre el fenómeno en relación a los menores en conflicto con la ley penal, por lo que se seleccionó como punto de inicio el estudio científico

denominado *“La violencia cometida al adolescente en conflicto con la ley del centro de justicia penal del estado de Guerrero, y su relación con la conducta antisocial”* de los autores Eduardo De La Cruz Díaz y Víctor Manuel Arcos Vélez; que describe “la violencia infringida a los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley, así como la relación que guarda ésta con la conducta antisocial cometida por este grupo étnico” (De La Cruz Díaz & Arcos Vélez, 2020), tal artículo, representa la base de esta investigación, toda vez que se desarrolló en el “Centro de Justicia Penal para Adolescentes” de ésta entidad federativa, lo que permitió obtener información de primera mano que refleja la situación de manera local en este fenómeno en estudio.

Así, teniendo como sujetos de estudio a aquellos adolescentes internados en el “Centro de Justicia Penal para Adolescentes” del Estado de Guerrero, se busca conocer a fondo si los factores de: economía y la desintegración familiar contribuyen y en qué medida en la realización de conductas antisociales tipificadas por la ley penal, con el propósito de proponer alternativas que coadyuven para la generación de estrategias para favorecer la prevención de conductas antisociales.

En tal tenor, se pretende visibilizar el fenómeno social del aumento en los índices de criminalidad de los adolescentes en relación a la desintegración del núcleo familiar y la economía, puesto que éstos se ubican en un grupo altamente endeble dada las condiciones biológicas que representa la adolescencia, como también la situación de violencia imperante en México y la incesante crisis de inseguridad, como refiere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía *“de 2004 a 2016, una de cada tres personas asesinadas en el país tenía entre 15 y 29 años de éstas, el 88.8% eran hombres”* (INEGI, 2017), evidentemente, se convierten en el sector más vulnerable ante las inacciones del Estado Mexicano por atender esta problemática.

La presente tesis se integra por cinco capítulos:

El capítulo I “situación que guarda la conducta antisocial de los adolescentes en conflicto con la ley penal en México”, contiene: población de niños, niñas y adolescentes en México, presenta estadística de adolescentes en centros de internamiento en el país, conductas antisociales que más cometen los

adolescentes, conceptualización de conducta social y delito, finalmente un análisis antes de la reforma que modifica el concepto de menores infractores por el de adolescente en conflicto con la ley penal.

El capítulo II “la desintegración familiar y la economía: factores que contribuyen en la comisión de la conducta antisocial de los adolescentes en conflicto con la ley penal en México”, representa la parte medular de la investigación ya que analiza los factores generales que inciden en la realización de conductas del adolescente consideradas antisociales por la legislación de la materia; la clasificación de estos factores y un análisis de ambos factores que se estima originan el fenómeno de la comisión de conductas contrarias a la ley, particularmente la desintegración del núcleo familiar y la economía.

El capítulo III “marco jurídico de los adolescentes en conflicto con la ley penal en México”, como se infiere, presenta un estudio analítico de la legislación internacional, nacional y local que da sustento a la presente investigación.

El capítulo IV, “situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal en el estado de Guerrero en relación a la desintegración familiar y la economía”, expone el escenario que se vive de manera particular en esta entidad federativa, considerando población de niños, niñas y adolescentes, prevalencia de delitos cometidos por adolescentes en conflicto con la ley penal y principales rubros de atención: educación, economía y núcleo familiar.

El capítulo V, denominado “resultados de la investigación de campo: la desintegración familiar y la economía: factores que inciden en la conducta antisocial de los adolescentes del centro de justicia penal del estado de Guerrero”, expone la metodología de investigación, realiza una valoración de resultados obtenidos en torno a los factores estudiados y un resumen de las repercusiones que han sido descubiertas.

El tema en relación a la conducta antisocial juvenil manifiesta la importancia y necesidad de tener en cuenta los temas que conciernen a la justicia penal para los adolescentes, a lo largo del tiempo el tema continúa generando discusiones, investigaciones de carácter científico y sobre reformas a las legislaciones en el ámbito federal tanto como local.

Son innegables los esfuerzos para la ejecución de un sistema integral que protege los derechos de los adolescentes, de igual manera la instauración de instituciones especializadas y armonización las leyes a la legislación internacional para garantizar la observancia de las medidas de orientación, protección y tratamiento de aquellos jóvenes sometidos a proceso penal así como a aquellos que permanecen lastimosamente internados en los “Centros de Justicia Penal”, pero como se ha demostrado con datos estadísticos y teóricos existe una discrepancia que deja de manifiesto el rezago institucional frente el fenómeno en estudio.

A través de los años la sociedad ha emprendido cambios en las estructuras que conforman la familia, lo que sin duda ha producido efectos distintos a los que posiblemente se esperaban, sin embargo, prevalece la idea de que es en la familia donde se adquieren las aptitudes y actitudes de los nuevos miembros que habrán de integrar a la sociedad.

Es crucial fortalecer los vínculos positivos que imperan entre la sociedad y los adolescentes, mitigar factores de riesgos y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, solo así se puede aspirar a una verdadera sociedad civil de vanguardia, reconocer la importancia de las juventudes como relevo generacional implica un mejor futuro para todos.

Por todo lo anterior, como aporte del presente trabajo de investigación se pretende implementar un programa social orientado en el seguimiento de la situación de los adolescentes que ya hayan cumplido su medida de internamiento tanto como de aquellos que han obtenido beneficios de terminación anticipada del proceso penal, dicho programa versara en el seguimiento por parte de trabajadores sociales, que evaluaran las condiciones propias del individuo, canalizar y orientar hasta que se haga efectivo la reinserción y evitar la reincidencia del sujeto que se encuentre inmerso en las acciones que propone dicho programa.

Capítulo I

Situación que guarda la conducta antisocial de los adolescentes en conflicto con la ley penal en México

1.1. Población de niños, niñas y adolescentes en México

Para tener mayor claridad en la conceptualización del fenómeno estudiado, es necesario en primera instancia conocer el significado de tales definiciones, por ello, de acuerdo con De Pina Vara (1994), se entiende por niño: *“persona que se halla en la niñez, o sea, en el periodo comprendido entre el nacimiento hasta la adolescencia”* (pág. 381). Nótese que; el periodo de infancia inicia con el nacimiento y concluye al llegar a la adolescencia, de igual manera se infiere que la definición aplica tanto para niño y niña.

En el mismo sentido, el autor refiere que se entiende por adolescente: *“persona que está en el periodo de la adolescencia”* (De Pina, 1994, pág.61). Para ser más precisos se entiende por adolescencia: *“periodo de la vida de una persona que comprende desde la pubertad a la mayoría de edad”* (De Pina, 1994, pág. 61).

Como se observa, el concepto aportado por De Pina Vara es ambiguo, y esto se debe a que no existe una definición aceptada totalmente por los doctrinarios, por lo que resulta necesario profundizar en relación a tal situación.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (1990), adolescencia:

Es el periodo comprendido entre los 10 y 19 años, es una etapa compleja de la vida, marca la transición de la infancia al estado adulto, con ella se producen cambios físicos, psicológicos, biológicos, intelectuales y sociales. Se clasifica en primera adolescencia, precoz o temprana de 10 a 14 años y la segunda o tardía que comprende entre 15 y 19 años de edad. (s.p.).

De igual manera, Guemes M.J. (2017), señala que:

Adolescencia procede de la palabra latina *“adolescere”*, del verbo *adolecer* y en castellano tiene dos significados: tener cierta imperfección o defecto y también crecimiento y maduración. “Es el periodo de tránsito entre la infancia y la edad adulta. Se acompaña de intensos cambios físicos, psicológicos, emocionales y sociales; se inicia con la pubertad” (aspecto

puramente orgánico), terminando alrededor de la segunda década de vida, cuando se completa el crecimiento y desarrollo físico y la maduración psicosocial (pág. 8).

Por otra parte, Delval J. (1994), considera que:

Es durante la adolescencia cuando se alcanza la etapa final del crecimiento, con el comienzo de la capacidad de reproducción, aunado a esto, se inicia la inserción en el grupo de los adultos y en su mundo. “El sujeto tiene que realizar una serie de ajustes según las características de la sociedad y las facilidades que proporciona esa integración” [...] (s.p.).

Ahora bien, en concordancia con la “Convención sobre los Derechos del Niño”, se concibe por el concepto de niño, lo que señala en su artículo 1º: *“Para efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”*. (CDN, 1989).

La legislación mexicana, señala en la “Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes”, publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo 5º que:

Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de sí se trata de una persona que es adolescente. Cuando exista la duda de sí se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño. (LGNNA, 2014, art.5).

Por su parte, la “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes”, en su precepto 3º fracción I, establece el siguiente concepto de adolescente: *“persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho.”* (LNSIIPA, 2016, art.3).

Asimismo, expone una división de tres grupo etarios en el mismo precepto fracciones IX, X y X, como se transcribe enseguida:

Grupo etario I: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de doce años cumplidos a menos de catorce años;

Grupo etario II: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de catorce años cumplidos a menos de dieciséis años;

Grupo etario III: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de dieciséis años cumplidos a menos de dieciocho años. (LNSIIPA, 2016, art.3).

Por otro lado, según datos de la “Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo”, durante el año 2018:

“En México habitaban 38.8 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, de los cuales 11.4 millones tienen cinco años o menos; 13.2 millones se encuentran en edad escolar, de 6 a 11 años y 13.7 millones son adolescentes de 12 a 17 años. Asimismo, cabe destacar que aproximadamente el 5.73% de niñas, niños y adolescentes son indígenas (2.2 millones) y 0.86% son afro descendientes o afro mexicanos (338 mil).” (INEGI, 2018).

Es necesario señalar que, de esos 11.4 millones que menciona la encuesta: *“50.4% son niños y 49.6% son niñas, y representan 29.8% de la población menor de 19 años en el país. Los datos muestran que 27.3% de la población en la primera infancia habita en zonas rurales (localidades con menos de 2, 500 habitantes), y 72.7% en zonas urbanas o semiurbanas”*. (INEGI, 2019).

También señala que: *“en México residen 13.7 millones de adolescentes de 12 a 17 años, de los cuales 6.7 millones son hombres y 6.5 millones son mujeres, lo que representa 34.5% de la población total de menores de 18 años en el país. Los datos muestran que 26% de esta población habita en zonas rurales y 74% en zonas urbanas o semiurbanas.”* (INEGI, 2019).

Respecto al ámbito local, según datos del “Anuario estadístico y geográfico de Guerrero 2017 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía”, hasta ese mismo año: *“se contaba con una población total de 3 533 251, de los cuales 1 699*

059 eran hombres y 1 834 192 mujeres” (AEGG, 2017). Asimismo destaca que: “existía una población de 371 834 niños de 10 a 14 años de edad, de los cuales 188 059 son niños y 183 775 niñas, mientras que en el estado residen 358 436 adolescentes de 15 a 19 años de los cuales 177 435 son hombres y 181 001 mujeres.” (AEGG, 2017).

Como se ha evidenciado este sector representa una parte significativa de la población, siendo principalmente más afectado por la ola de violencia e inseguridad que lejos de disminuir va a la alza, pues, de acuerdo con el “Instituto Nacional de Estadística y Geografía” de 2004 a 2016: *“una de cada tres personas asesinadas en el país tenía entre 15 y 29 años de éstas, el 88.8% eran hombres” (INEGI, 2016).*

Así, con datos más recientes, hasta el año 2020 representaba *“el 34.1% (6 431 407) tan solo del género femenino cuya edad rondaba los 12 y 17 años de edad, según el INEGI, Guerrero en el mismo año con 17.3%” (INEGI, 2022).* Por otra parte, de acuerdo con datos del INEGI del mismo año, *“la población del género masculino representaba el 29.0% de entre 15 y 19 años de edad” (INEGI, 2022).*

La verdadera importancia de exponer los datos estadísticos que muestran la situación que prevalece respecto al entorno de adolescentes en conflicto con la ley penal, estriba más allá de solo la relevancia numérica sino en proponer alternativas de prevención y mitigación de tal fenómeno, hay que tener en consideración que es durante la adolescencia cuando los futuros ciudadanos adquieren las herramientas que habrán de satisfacer las necesidades que impactarán en su vida adulta y por ende la integración a la sociedad, la composición de México al ser pluricultural exige atención especializada para asegurar efectivamente los derechos de la población.

Particularmente los adolescentes se encuentran dentro de un grupo endeble por las circunstancias propias de esta edad que demanda especial atención, de ahí las reformas hacia un “sistema integral de justicia” para la supervisión y protección de sus derechos humanos.

Desde esta perspectiva, la conducta antisocial no debe ser creída como simples acciones unidireccionales, menos imputable a un solo elemento, es ineludible el estudio desde la visión de la familia y la economía para comprender sus causas.

1.1.1. Adolescentes en conflicto con la ley penal en Centros de Internamiento en México

El “Instituto Nacional de Estadística y Geografía”, señaló que *“a fines de 2013 se encontraban internados 4,691 jóvenes, la mayoría de entre 16 y 17 años. Siendo las conductas criminales más recurrentes el robo, el delito de lesión y, a partir del año 2000, los delitos contra la salud vinculados con el narcotráfico”* (Lindquist Sánchez, 2016). Hasta el año 2022, *“a nivel nacional, 3 413 personas se encontraban en el SIJPA. De ellas, 56.5 % cumplía una medida de sanción en externación y 30.2 %, una de internamiento”* (INEGI, 2023).

Por otro lado, según el “Fondo de las Naciones unidas para la Infancia” por sus siglas en ingles UNICEF, detalló que:

La mayoría de los adolescentes mexicanos que entran en conflicto con la ley son de sexo masculino, tienen de 15 a 17 años, presentan un retraso escolar de más de cuatro años o han abandonado la escuela, residen en zonas urbanas marginales, trabajan en actividades informales que no exigen calificación laboral, y con el producto de su actividad ayudan al sostenimiento de la familia. Además suelen vivir en entornos violentos. Se trata, en definitiva, de adolescentes que viven en ambientes de desprotección, en los que por lo general sus derechos se encuentran amenazados o vulnerados. (UNICEF MÉXICO, 2009).

En lo relativo a la cantidad de adolescentes que forman parte de la estadística de internados en los Centros de Justicia Penal, como se ha manifestado actualmente el aumento en las cifras reflejan un fenómeno social que enciende los focos rojos ya que “este sector poblacional que hasta el año 2020 representaba el 34.1% (6 431 407) tan solo del género femenino de la población de entre 12 y 17 años de edad según el INEGI (...) y, la población del género masculino representaba el 29.0% de entre 15 y 19 años de edad. (INEGI, 2022).

De acuerdo con Ricardo Sánchez (2016), basado en información obtenida del Instituto de Estadística y Geografía se sostiene que: *“a fines de 2013 se encontraban internados 4,691 jóvenes, la mayoría de entre 16 y 17 años. Siendo*

las conductas criminales más recurrentes el robo, el delito de lesión y, a partir del año 2000, los delitos contra la salud vinculados con el narcotráfico”. (s. p.).

Tan solo en los últimos ocho años existe un incremento alarmante de jóvenes recluidos por cometer conductas consideradas como antisociales graves por la ley, *“en 2014 hubo un total de 16,885 adolescentes en todo el país que fueron objeto de diversas medidas por haber cometido infracciones a las leyes penales. De ellos, sólo 4,558 (es decir, 27% del total) fueron privados de su libertad por considerar que cometieron delitos graves. Del total de adolescentes 93% fueron hombres y 7% mujeres”* (Azaola, 2015).

Los adolescentes representan el principal grupo mayormente impactados por la incesante crisis de violencia e inseguridad que enfrenta la República Mexicana, tal y como lo establece el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al referir que *“de 2004 a 2016, una de cada tres personas asesinadas en el país tenía entre 15 y 29 años de éstas, el 88.8% eran hombres”* (INEGI, 2017).

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la *“Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal 2017”*: *“el 82.2% de los adolescentes en el sistema de justicia penal contó con una sentencia: 65% cumplió una medida de sanción no privativa de la libertad; mientras que 17.2% cumplió su sanción en un Centro de Internamiento”* (ENASJP, 2017).

Como se puede notar a partir de los datos obtenidos en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tan solo en el 2017 hubo un 17.2% de jóvenes internados en algún centro de justicia penal con los que cuenta el país, lo que arroja *“41.2% tenía una medida de sanción entre 1 y 3 años, mientras que 35.5% contaba con una medida de sanción entre 3 y 6 años”* (INEGI, 2018). Evidentemente la situación para los jóvenes representa un retroceso en el desarrollo psicoemocional ya que estando internados difícilmente recibirán la misma educación que un adolescente en libertad.

Para complicar ese panorama aún más, se suma que durante el periodo que duro la sanción, fueron objetos de delitos tal como lo refiere la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal 2017: *“el 31.3% fue víctima de al*

menos un delito; la mayor proporción (84.9%) fue víctima de robo de objetos personales, mientras que 4% fue víctima de algún delito sexual” (ENASJP, 2017).

En el año 2018, de acuerdo con Reinserta un mexicano A.C. en su diagnóstico denominado Estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto social en México publicado durante noviembre, obtuvo que de una muestra de 502 adolescentes internados en centros de justicia penal de:

Ciudad de México, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Veracruz, Sinaloa y Yucatán; “dicha muestra equivale al 84% de la población total de los estados mencionados y aproximadamente al 32% de la población nacional. Entre las características demográficas más relevantes de la población estudiada, el 91% eran hombres y solo el 9% mujeres, los cuales corresponden a una edad promedio entre 17 años cumplidos y menos de 18 años de edad” (De La Cruz Díaz & Arcos Vélez, 2020, parr.2).

Ante la situación que implica para los adolescentes el internamiento la Comisión Nacional de Derechos Humanos, implemento en el transcurso de abril de 2018 a marzo de 2019 visitas de supervisión para los 45 centros de justicia penal de las 32 entidades federativas, obteniéndose lo siguiente:

De los 45 centros de tratamiento interno que se encuentran en funcionamiento, 6 (13%) son varoniles, 35 (78%) alojan a hombre y mujeres, y 4 (9%) son exclusivos para personas del sexo femenino. En conjunto, la capacidad es de 6, 866 espacios, mientras que el número de personas internas el día de la visita asciende a 1, 445, entre los cuales se encuentran 1, 237 (86%) hombres y 208 (14%) mujeres. De este universo, 431 (30%) se encuentran sujetos a procedimiento y 1, 014 (70%) (...) están cumpliendo una medida de tratamiento; asimismo, 1, 362 (94%) de ellos están internados por hechos que la ley señala como delitos del fuero común y 83 (6%) por hechos que la ley señala como delitos del fuero federal” (CNDH, 2019).

Con datos más recientes y hasta el cierre del año 2021, según el “Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022” estableció que: “220 420 personas se encontraron privadas de la libertad/internadas en los centros penitenciarios federales y estatales (219 027 adultos y 1 393 adolescentes)”. (CNSPFE, 2022).

Asimismo, basado en las particularidades de cuya población se encuentra recluida en los centros penitenciarios del país, arroja la siguiente información respecto a los adolescentes: se encontraron de la población del género masculino menores de 18 años solo el 0.3%, mientras que del género femenino solo el 0.4% igualmente que no contaban con la mayoría de edad.

En el mismo orden de ideas, con información obtenida a partir del Censo Nacional de Seguridad Pública, que permite conocer algunas cifras respecto al tema en cuestión, dicha información expone lo siguiente: “durante 2017, la Policía Federal aseguró a 19 mil 799 personas por su participación en la comisión de hechos probablemente delictivos, (...) de los cuales dentro del rango de edad entre 12 a 17 años el 4.5% fueron hombre y 0.3% mujeres”. (CNSP, 2017).

Durante 2018, “la Policía Federal aseguró a 21 mil 702 personas por su participación en la comisión de hechos probablemente delictivos, [...] de los cuales dentro del rango de edad entre 12 y 17 años el 4.5% fueron hombre y 5.1% mujeres”. (CNSP, 2018).

Empero, en el periodo que comprende el 2019, 2020, 2021 y 2022 no fue posible obtener la información por esta fuente ya que, se tomaron de manera general como presentadas ante el Ministerio Público por parte de la Guardia Nacional sin exponer rangos de edad solo sexo masculino y femenino.

Respecto al estado de Guerrero, con base en la encuesta “Violencia y adolescentes”, realizada en el Centro Justicia Penal se obtuvo que:

Del total de los adolescentes estudiados en conflicto con la ley penal y recluidos en el Centro de Justicia Penal del municipio de Chilpancingo, Guerrero, 64% fueron hombres y 36% mujeres. El grupo de edad que prevaleció fue de 16 a 17 años, con 86%. Asimismo, 17.86% se hallaba sin educación formal, 28.57% tenía estudios

incompletos de secundaria, 14.28% de secundaria completa y 39.29% de bachillerato incompleto. 43% de los encuestados se ubicaba en el nivel socioeconómico bajo y 96% ingresó al centro de justicia penal a los 14 años de edad. (De La Cruz Díaz & Arcos Vélez, 2020).

Como se puede notar, las contribuciones aportadas por las fuentes citadas no son confortadores, es decir, se estima que en la generalidad de los estudios elaborados los hombres prevalecen respecto a las mujeres, además, se deduce que tal situación se encuentra lejana de disminuir.

Lo anterior se pone en evidencia a partir de los descubrimientos arrojados por la exploración documental llevada a cabo, se observa también que la brecha en la prevención de situaciones de riesgo para disminuir la incidencia de conductas antisociales no ha dado los resultados positivos que se requieren para celebrar el éxito de los objetivos de la reforma constitucional y de justicia penal adolescente, desde luego, la situación se torna preocupante dadas las cifras expuestas.

Lo expuesto con anterioridad no solo muestra estadísticas en el papel sino el vivo reflejo de un fenómeno que permea el tejido social, mismo que, merece ser analizado para atender los orígenes de éste, ya que las y los adolescentes figuran como victimas del olvido estatal, pues cotidianamente enfrentan la victimización y transgresiones a los “derechos humanos” establecidos en la “Constitución Política y Tratados Internacionales”, leyes secundarias, etc., lo que sin duda afecta el desarrollo psicoemocional, atentando flagrantemente contra el interés superior del adolescente.

No obstante, a pesar de los datos duros, no se puede pensar que el “sistema de justicia penal” para los adolescentes tiene que cumplir con una tarea que corresponde en un primer momento al núcleo familiar o inclusive instituciones como las de carácter educacional o de asistencia social, es necesario tener presente que la responsabilidad de la educación de la niñez es una tarea compartida, además, en ese sentido a continuación se abordará con mayor detenimiento la situación que atañe a las conductas antisociales predominante a nivel nacional y particularmente en el estado de Guerrero.

1.1.2. Conductas antisociales que más cometen los adolescentes

Como se pudo observar en los datos que se expusieron en las páginas anteriores, la población que predomina en la de los varones, por ello, conviene analizar la incidencia delictiva por género para entender como la desintegración impacta en los adolescentes.

Según la “Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal 2017”: *“el 50.5% de los adolescentes en el sistema de justicia penal con medida de sanción tuvo conocimiento de que fue acusado por delitos del fuero común, mientras que 15.9% sabía que fue acusado por delitos del fuero federal. A 37.8% le fue dictada una medida de sanción por el delito de robo, mientras que 28.8% se encontraba vinculado a proceso por este delito”*. (ENASJP, 2017).

Paralelo a las cifras vertidas por el INEGI, es posible encontrar fuentes distintas que establecen estudios y obtienen datos que sirven para contrastar tales cifras, como es el caso de los estudios que enseguida se retoman.

De acuerdo con Elena Azaola (2016), quien obtuvo información sobre las conductas antisociales de mayor incidencia a través del “Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México”: sostiene que *“en el año 2016, el 35% de los adolescentes fue acusado por robo con violencia, 22% por homicidio, 17% portación de armas prohibidas, 15% por robo de vehículo, 15% por secuestro, 10% por delitos contra la salud y 10% por delincuencia organizada”*. (s.p.).

Es necesario señalar que, los datos aportados anteriormente solo corresponden a delitos considerados graves y no representan el total de los delitos cometidos en el país, también, que los porcentajes no suman el 100% dado que la mayoría de los adolescentes fueron señalados por múltiples delitos, sin embargo esto no significa que la situación este mejorando sino que refleja solo una parte del problema real. Dicho estudio se realizó en los *“Centros de Internamiento para Adolescentes de los estados de Coahuila, Hidalgo, Morelos y Sinaloa”* (Azaola, 2016).

Asimismo, la “Comisión Nacional de Derechos Humanos” en trabajos coordinados con el “Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social”, publicaron durante 2017 el “Informe Especial Adolescentes: Vulnerabilidad

y Violencia”, que arroja los siguientes porcentajes respecto al tema en comento: “*el homicidio con un 34%, el robo con violencia 24%, secuestro 13%, violación 12%, robo de vehículo 4% y delitos contra la salud 3%.*” (CIESAS, 2017).

Conviene aclarar que, el informe corresponde a un estudio realizado en los estados de “Chihuahua, Durango, Sonora, Coahuila, Sinaloa, Baja California, Zacatecas, Puebla, Morelos, Hidalgo, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Oaxaca, Yucatán, Tabasco y Veracruz” (CIESAS, 2017).

Por su parte, el “Estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto social en México”, arroja que, en 2018 “*había 6, 144 adolescentes en conflicto con la ley, de los cuales 1, 512 cumplían medida privativa de la libertad. De ellos, 36.8% estaban privados de la libertad por homicidio; 27.8% por robo y el 18.2% por actos contra la libertad. Cabe mencionar que las mujeres se encuentran relacionadas mayormente por delitos de secuestro, mientras que los hombres por homicidio doloso.*” (Reinserta un mexicano A.C., 2018).

En el mismo sentido, Animal Político como un organismo no gubernamental señala que en el mismo año:

39% de los hombres y 33% de las mujeres son reincidentes, es decir, que antes de cumplir la mayoría de edad ya cometieron un delito más de una vez (...) el delito más común entre los adolescentes entrevistados es homicidio (36.8%), seguido de robo agravado (27.8%) y delitos contra la libertad (18%). Más de la mitad (56.6%) dijo haber recibido golpes durante su detención, sin embargo, el 60% admite haber cometido el delito y cree que el castigo es justo. (Altamirano, 2018).

De los estudios previos realizados por organismos no gubernamentales se desprende que la situación a nivel nacional representa un latente riesgo por la vulneración de los derechos hacia este grupo etario, pues se advierte que lejos de reducir la problemática ésta empeora, toda vez que se manifiesta un aumento en los índices de reincidencia de la conducta antisocial como le expone el organismo no gubernamental Animal Político en el estudio previamente citado.

De igual manera, la mayoría de los acercamientos con el tema en cuestión no considera a Guerrero en sus mesas de análisis, sin embargo, esto no quiere decir que dicha entidad se encuentre exenta de esta situación, por lo que resulta necesario mencionar que el 2018 se realizó una investigación al interior del “Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes” en la Ciudad de Chilpancingo, donde de una ocupación total de 96 adolescentes privados de la libertad, se encuestó a 28 de ellos con el objetivo de: “*describir las diferentes formas en que se manifiesta la violencia y/o el maltrato en las y los adolescentes en conflicto con la ley penal del Centro de Justicia Penal de Ejecución de Medidas para Adolescentes del municipio de Chilpancingo, Guerrero, y su relación con la conducta antisocial cometida*”. (De La Cruz Díaz & Arcos Vélez, 2020).

De esta manera, las conductas cometidas por los adolescentes fueron homicidios y lesiones con un 26%; tentativa de secuestro y secuestro 19% y daños a la salud, portación de armas y delincuencia organizada con un 13%, respectivamente.

Resulta necesario profundizar en el análisis de las conductas antisociales cuyo estudio ha reflejado de manera directa en el estado de Guerrero, por ello, enseguida se exhiben los datos emanados de la indagación respecto a las conductas que prevalecen en esa entidad federativa.

Tabla 1. Tipo de delito cometido por los adolescentes en conflicto de ley. Centro de Justicia Penal de Ejecución de Medidas para Adolescentes del municipio de Chilpancingo, Guerrero.

DELITO	FRECUENCIA	%
Daños a la salud	4	13%
Portación de armas	4	13%
Homicidio y lesiones	8	26%
Tentativa de secuestro y secuestro	6	19%
Cómplice de violación	1	3%
Extorsión	1	3%
Delincuencia organizada	4	13%
Robo	3	10%
Total	31	100%

Fuente: De La Cruz Díaz, E. & Arcos Vélez, V.M. (2020).

Como se aprecia que a diferencia de los diagnósticos y cifras a nivel nacional, el estado de Guerrero prevalecen las conductas antisociales relacionadas con delincuencia organizada y en menor medida guarda similitud con aquellas relativas a robo.

Nótese que, de los delitos enlistados el de violación muestra un 0%, lo que indica que al menos en ese aspecto existe una notable diferencia en comparación con el 12% que refiere el “Informe Especial Adolescentes: Vulnerabilidad y Violencia” realizado por la “Comisión Nacional de Derechos Humanos” y el “Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social”.

No obstante, tal comparación no sugiere que no existe un problema, refleja un aspecto positivo en la realización de esta contravención a la ley en particular, es decir es nula.

Es por ello que el “Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia” (UNICEF por sus siglas) (2009), señala que *“en México no se realizan de forma sistemática estudios en la población adolescente en conflicto con la ley y los que existen como los del “Instituto Nacional de Estadística y Geografía”, no presentan detalles de aquellos procesos ni la correlación entre factores de riesgos y las experiencias, lo que hace complejo el panorama de la situación”*. (s. p.).

En suma, tratar temas donde se ven involucrados miembros de un sector vulnerable como lo son los adolescentes resulta delicado, máxime cuando presuntamente se han cometido conductas antisociales, siempre será controvertido, sin embargo, se enfatiza en la importancia de su estudio desde la perspectiva académica para ampliar las oportunidades de desarrollo y circunstancias sociales que propicien la sana convivencia entre los jóvenes e incentivar los nexos con los demás sectores que conforman a la sociedad civil.

Aunado a ello, es primordial tener presente que la familia desempeña un rol esencial en el proceso de crecimiento para el adolescente, toda vez que es donde se establecen los primeros lazos con la sociedad e inclusive dentro del propio núcleo, instaurando de esa forma patrones virtuosos o viciosos.

jurídicamente como un **delito**. Si el mismo acto ilícito es llevado a cabo por persona que aún no ha alcanzado la mayoría de edad (considerándose una persona que no ha completado el desarrollo intelectual y moral para responder de sus actos), se denominara entonces como infracción o **conducta antisocial** (énfasis añadido). (pág. 15).

Como se ha señalado anteriormente el vocablo delito implica la exteriorización de una conducta plasmada por la legislación penal como tal como hace alusión a actos llevados a cabo por un adulto (a), es decir, aplicable para mayores de edad y no para aquellos sujetos por debajo de los dieciocho años de edad, aunque parecen similares cada uno tiene elementos distintivos, en consecuencia, se exponen tales cuestiones.

Para Jiménez de Asúa (1997), *“es un acto típicamente antijurídico, culpable, cometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”* (s.p.).

Por su parte, Fernando Castellanos (2000), refiere que el termino delito *“deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley”* (s.p).

Al respecto señala Rodríguez (1981) que:

La criminología define la conducta graduándola desde lo aceptable legal y socialmente, hasta lo socialmente menos aceptable y más legal, clasificándola en cuatro tipos: conducta social, asocial, parasocial y antisocial. Define a la conducta antisocial, como toda conducta que va en contra del bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales y lesiona las normas elementales de convivencia. (Pp.4-6).

Para el caso del presente estudio, se retomara la definición que ofrece Alcántara (2001) que refiere (...) *“acto ilícito llevado a cabo por persona que aún no ha alcanzado la mayoría de edad (considerándose una persona que no ha completado el desarrollo intelectual y moral para responder de sus actos), se denominara entonces como infracción o conducta antisocial”* (p.15).

Ahora bien, el “Código Penal Federal”, en el artículo 7° presenta una enunciación de delito y a su vez realiza una clasificación propia, mismos que se transcriben a continuación:

Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

(...)

El delito es:

I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;

II. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y

III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal. (CPF, 1984, art. 7).

Por otro lado, la “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes”, hace referencia para su aplicación a conductas tipificadas como contravención a la ley penal y no se refiere a tales hechos como conductas antisociales como se muestra en la transcripción del artículo 1°:

Esta Ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En ningún caso, una persona mayor de edad podrá ser juzgada en el sistema de justicia para adultos, por la atribución de un hecho que la ley señale como delito por las leyes penales, probablemente cometido cuando era adolescente. (LNSIJPA, 2016, art. 1).

En suma, la conducta antisocial hace referencia a los actos llevados a cabo por un individuo que no alcance la edad que establece la ley para ser procesado

como adulto, en este caso menores de dieciocho años de edad, dichos actos infringen las normas jurídicas y sociales rompiendo con la convivencia social, resulta interesante su análisis toda vez que delimitar el concepto de la conducta antisocial implica el estudio de aspectos jurídicos y sociales.

Otro elemento que permite establecer la diferencia del delito son las características de frecuencia, intensidad, gravedad, duración, significado, topografía y cronificación.

Por su parte, el delito hace alusión a actos u omisiones que se encuentran en el catálogo de conductas plasmadas por el “Código Penal”, mismas que tienen las características de tipicidad, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, punibilidad y condicionalidad objetiva.

En este sentido, el concepto que se optara para el contenido de la presente tesis corresponde al ofrecido por Evangelina Alcántara, pues como se observa, denota mayor claridad a la hora de establecer distinciones entre delitos y conductas sociales.

Lo anterior en atención a que, la legislación resulta imprecisa en este aspecto, pues se refiere a las conductas antisociales como “*actos que constituyan delito*” (ley 478, 2014, art. 6), todo ello, con la finalidad de evitar confusiones en el tratamiento de los conceptos vertidos para el estudio.

Empero, tener presente las diferencias entre delito y conducta antisocial es fundamental al momento de encontrarse frente a un hecho delictivo, de ahí dependerá la correcta aplicación de la normatividad que corresponderá a los hechos, garantizando de esa manera el goce de los derechos a las partes intervinientes en determinado momento en el “proceso penal”, ya sea del sistema penal para adultos o para los adolescentes, en caso inverso, se estaría ante una grave violación a los “derechos humanos” de los sujetos del juicio y particularmente al debido proceso de esto depende el tratamiento que habrá de darse al sujeto que haya cometido una presunta conducta antisocial o un delito.

1.2.1. La reforma constitucional de 2005 que modifica el concepto de menores infractores por el de adolescentes en conflicto con la ley penal

A medida que transcurre el tiempo las sociedades van evolucionando y con ello las instituciones, en el caso de “justicia penal para adolescentes” la situación no es distinta, pues para llegar a lo que actualmente se conoce se transitó por una serie de cambios que dadas las condiciones fueron necesarias para satisfacer el procedimiento legal de los menores infractores.

La justicia para menores a través de la historia ha mostrado que en algún período eran sujetos a leyes elaboradas para mayores de edad, con todo lo que implicaba en ese momento y sin consideraciones por edad o condiciones propias de la adolescencia.

Por ello, de acuerdo con Villanueva (2007):

En los penales mexicanos hubo pabellones para menores, cuando no existían instituciones destinadas específicamente a ellos, que llegarían con los vientos correccionales y las reservas presupuestales que los acogieran. En reclusorios para adultos había "departamentos de pericos", habitados por niños y adolescentes en espera de mejor fortuna. En su hora, al empuje de nuevos conceptos en torno a la justicia penal y correccional, esta última con signo tutelar, surgieron los planteles específicos para menores y se hizo la reforma constitucional de 1965, que llevó a la ley suprema un nuevo personaje: los menores infractores. Con todo, siguió desigual la situación de éstos a título de destinatarios de medidas de tratamiento y rehabilitación. (párr. 8).

Ante tal panorama, la comunidad internacional en la búsqueda de resolver los problemas y errores que representaba el “modelo de justicia para los adolescentes” en esa época, constituyó la “Declaración de los Derechos del Niño”, así el 20 de noviembre de 1959 bajo el principio 1 establecía que:

El niño disfrutara de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza,

color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia. (DDN, 1959).

Dicho ordenamiento constituye un primer antecedente por atender a este sector considerado vulnerable, ya que sentó los cimientos para la creación de un régimen tutelar que garantizara los derechos y garantías así como brindar un trato digno a los menores infractores.

Posteriormente, el 29 de noviembre de 1985 la “Asamblea General de las Naciones Unidas”, mediante la resolución 40/33, emitió “las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores”, identificadas como “Reglas de Beijing”. El nacimiento de tales normas estaba orientado en su totalidad a definir la naturaleza, características y objetivos que debían adoptarse para la administración judicial para el caso de menores.

Otro suceso que ha dejado huella en el contexto de justicia para “menores infractores”, es sin duda, la aprobación de la “Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989”, puesto que otorgaba expresamente el carácter de “persona” lo que confería derechos y obligaciones para los menores y con ello establecía provisiones en materia de justicia penal.

Respecto al ámbito nacional, según Rangel Hernández (2013): *“el Código Penal de 1871, eximia totalmente de responsabilidad a los menores de nueve años y a los menores de catorce, solo cuando hubieran actuado sin cabal comprensión de los hechos, pero también consideraba a los mayores de catorce completamente responsables de sus actos, incluso penalmente”*. (pág. 3).

Cinco décadas más tarde, en 1928 la “Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal”, crea el Tribunal de menores, asimismo, establecía que aquel joven mayor de quince años que cometiera una conducta tipificada como delito podía ser sujeto de la ley penal, en el caso de los individuos inferiores de esa edad, sería el Estado el encargado de imponer las medidas adecuadas para asegurar la no repetición de tales actos.

No fue hasta 1929, que en el “Código Penal” se estableció que quien fuera mayor de dieciséis años serían responsables penalmente, en consecuencia,

juzgados como mayores de edad, mientras los inferiores de la edad establecida solo serían sometidos a sanciones de otro tipo buscando la educación del menor.

Posteriormente, de acuerdo con Rangel Hernández (2013): *“el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en materia Común y para toda la Republica en materia del Fuero Federal, de 1931, se caracterizó por estar sustentado en la filosofía tutelar”*. (pág. 4).

Dicho ordenamiento a diferencia de los antes adoptados en la legislación penal, implemento la edad de dieciocho como límite para ser sujeto del sistema penal.

Ulteriormente, en 1965, con la reforma al precepto 18 Constitucional, se estableció que *“la federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores”*, y en 1974, se publica la ley que establece los *“Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales”*, de igual modo, consagrando la edad de dieciocho años como edad para ser sujeto de dichos consejos.

Las modificaciones y creaciones de leyes en la materia seguían siendo insuficientes para dar solución a los numerosos problemas que se seguían padeciendo para el procesamiento de *“menores infractores”*, por lo que el 25 de enero de 1991, se ratificó la *“Convención sobre los Derechos del Niño”* por México, que desde ese momento se convirtió en ley para el Estado Mexicano.

Tan solo unos meses después, el 24 de diciembre del año en curso, se divulgó la *“Ley para el tratamiento de menores infractores”*, para el Distrito Federal en materia común y de igual manera para el resto de la República mexicana en el ámbito federal. A la par, crea el *“Consejo de Menores”*, encargado del procedimiento, sanción, instrucción y diagnóstico para el procesamiento de los menores señalados de haber cometido una infracción.

Fue hasta el año 2000 ante un periodo de inactividad legislativa de la materia, que se implementa una reforma al artículo cuarto constitucional, que de acuerdo con Rangel Hernández (2013): *“se limitó a reconocer la dignidad de la niñez, su derecho a la satisfacción de necesidades básicas, y la coadyuvancia estatal”* (pág. 6).

Asimismo, en mayo de ese año, se creó la “Ley de Protección de Niños, niñas y Adolescentes”; dicho ordenamiento estaba dirigida a garantizar la tutela y derechos consagrados en la Carta Magna, garante del desarrollo pleno de los menores y definía como niños y niñas a quienes se encontraban dentro del rango de edad hasta los doce años cumplidos y adolescentes aquellos cuya edad fuera menor de dieciocho años.

Ante este escenario, el 4 de noviembre de 2003, se pone en marcha una propuesta de proyecto como decreto encaminada a transformar el artículo 18 y 73 constitucionales, que buscaba la consumación del nuevo “sistema de justicia penal para adolescentes”, no obstante, el 22 de abril de 2004, se desechó la modificación al artículo 73 constitucional al considerarse que el artículo 18 era claro al establecer los lineamientos relativos a la justicia penal de los adolescentes.

Atendiendo a las necesidades sociales y como se ha manifestado al inicio, el artículo 18 Constitucional ha sufrido diversas modificaciones, pero para el caso que nos interesa se retoman aquellas que aluden directamente a la justicia penal de los adolescentes, en este sentido la reforma del 29 de enero de 2016:

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social. (CPEUM, 2016, art. 18).

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán

aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente. (CPEUM, 2016, art. 18).

Aspecto relevante de la reforma, lo es evidentemente, la especialización de las autoridades que habrán de relacionarse con los adolescentes antes, durante y después del proceso penal, la implementación de salidas alternas sustituyendo la reclusión por “medidas de orientación, protección y tratamiento especializado”.

De acuerdo a lo analizado en las líneas que preceden, las distintas modificaciones la ley penal, forma parte del aglomerado jurídico que regula el Derecho Nacional en concordancia con los tratados internacionales sobre derechos de las infancias y adolescencia, todas la leyes deben tener como objetivo la prevención así como la implementación de mecanismos que garanticen la comisión de conductas antisociales o en su caso la promoción de sus derechos.

En esencia, se promueve la protección del bienestar de los adolescentes que se localicen en conflicto penal con la ley para recibir un tratamiento justo y eficaz, el apoyo a la familia en la prevención de factores de riesgo teniendo como principal objetivo la rehabilitación y reparación de los daños causados; destaca aspectos fundamentales en el proceso penal reconocidos por le legislación internacional vigente.

Capítulo II

La desintegración familiar y la economía: factores que contribuyen en la comisión de la conducta antisocial de los adolescentes en conflicto con la ley penal en México

2.1. Factores generales que inciden en la comisión de la conducta antisocial del adolescente

La conducta antisocial tiene origen en la combinación de diversos factores, bullying, alcoholismo, consumo de drogas, trastornos patológicos, maltrato, abusos sexuales, entre otros. No obstante, se considera como principal generadora de dicho fenómeno desde nuestra óptica a la familia y la economía en que se desenvuelve ésta.

A través de los años, el conocimiento empírico ha dado muestras de la importancia del rol educativo y de crianza que desempeña el núcleo familiar, a su vez la interacción con la sociedad permite fortalecer los lazos que son alcanzados durante esa etapa de crecimiento, de ahí la importancia del tratamiento del desarrollo integral de la familia, indiscutiblemente el rubro económico no debe estar exento de atención en la políticas públicas.

Se estima que en función de la capacidad de solvencia económica y valores ético-morales la estructura familiar dota de aptitudes y actitudes a los individuos, sin embargo, en ambientes conflictivos estas pueden ser negativas generando en los adolescentes problemas de conducta, ya que de acuerdo con Quiroz del valle, *et. al.* (2007): *“la personalidad antisocial se desarrolla en ambientes en los que se dan el abuso infantil, los problemas económicos, la humillación, el castigo físico sistemático o las rupturas familiares. Vivir tales emociones en la infancia provoca una carencia importante de sentimientos, y esto propicia una tendencia a cometer actos delictivos en el futuro”* (p.48).

Por todo ello, se infiere que el ambiente familiar es el principal factor asociado a la comisión de conductas antisociales, diversos autores coinciden en que: el núcleo familiar está íntimamente ligado a dicha problemática, paralelamente, según Quiroz del valle, *et. al.* (2007): *“existen diversos factores denominados deformantes*

y destructivos que van deteriorando el hogar hasta hacerlo una simple y forzada reunión de personas y pueden aumentar la posibilidad de ser generadores en potencia de conductas antisociales en los adolescentes, sobre todo si se asocian a otros factores negativos” (p.49).

Aunque no es posible establecer con unanimidad cuáles son los verdaderos factores que conllevan al adolescente a cometer conductas antisociales, es posible ofrecer una aproximación, como se expone enseguida:

Los factores biológicos; que a través de experimentos dio origen a la teoría del “atavismo moral” a mitad del siglo XIX, con la cual Lombroso sostenía el retroceso del individuo a nivel biológico a estados inferiores de la especie humana, la ausencia de reacciones vasculares y desde luego, disminución en la sensibilidad ante el dolor. Dentro de ésta, es posible encontrar estudios tendientes al análisis de aspectos neuroquímicos y neurofisiológicos para explicar el rol que desempeña la biología en la manifestación de conductas antisociales.

Factores psicológicos; al igual que los antes mencionados, la ciencia ha volteado a ver el aspecto psicológico, pues a través de los estudios de rasgos de personalidad, *“hoy se conoce, por ejemplo, que existe una asociación significativa entre el temperamento difícil y la aparición de conductas antisociales”* (Muñoz, 2004).

Factores de los contextos inmediatos; en este caso, orientado al estudio de las características propias del individuo en relación con las condiciones ambientales en que se desenvuelve, principalmente teniendo como objeto de análisis la familia, procesos de socialización, conflictos inter-parentales y aspectos socioeconómicos familiares.

Factores del grupo de iguales; otro de los aspectos considerados determinantes son, de acuerdo a la *“teoría de la asociación diferencial de Sutherland”*, que *“la asociación con compañeros disruptivos provoca la exposición a patrones de conducta desviados y que éstos son aprendidos por el sujeto, tanto por observación conductual, como a través de comunicación verbal mantenida dentro del grupo”* (Luengo et. al., 2002).

Factores escolares; por considerarse el lugar donde el adolescente pasa mayor tiempo después de la familia, la escuela recobra mayor importancia, pues es el ambiente escolar que significativamente contribuye al desarrollo de las capacidades socio-emocionales, *“así, la escuela ha despertado normalmente interés entre investigadores por la relación encontrada entre pobres resultados académicos y desarrollo de conductas antisociales”* (Bryant et. al., 2003).

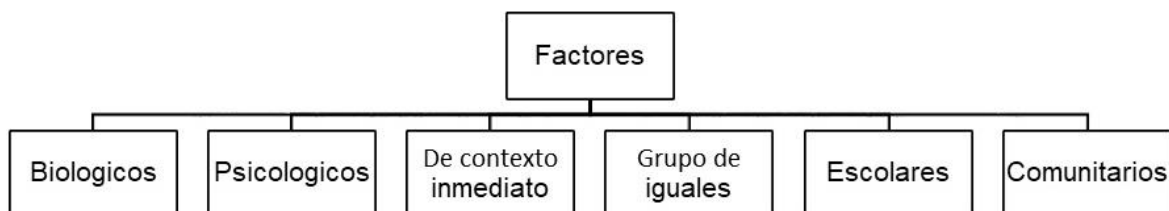
Factores comunitarios; este corresponde a la relación que se considera influye en el ambiente de residencia del individuo, pues según (Leventhal y Brooks-Gunn, 2000):

Se ha podido comprobar que los barrios o contextos comunitarios caracterizados por bajos niveles económicos, altas tasas de delincuencia y alta presencia de jóvenes con tendencias antisociales, constituyen un factor de riesgo para el desarrollo de conductas disruptivas en chicos y chicas adolescentes que residen en ellos. (pp. 309-337).

Esta tal la relevancia y la magnitud del fenómeno estudiado que es necesario establecer una clasificación para evitar confusiones dada la diversidad de posturas acerca del tema.

Por ello, como se aprecia y para efectos de estudio solo se conciben 5 los grupos que mayormente son aceptados por la comunidad científica en relación a la conducta antisocial, no obstante, derivado de la complejidad del tema conviene resaltar en un apartado especial cada uno de ellos, por lo que enseguida se ilustra la clasificación que se abordara en el presente estudio.

Figura 2. Clasificación de factores de riesgo



Fuente: Elaborado por el autor de la tesis, partir de: Quiroz del valle, et. al. (2007).

2.1.1. Factores de riesgo específicos que contribuyen en la comisión de la conducta antisocial

Con antelación se ha manifestado que existen una diversidad de factores intervinientes en la conducta antisocial, todos los posibles englobados en distintos grupos por lo que es necesario adentrarse a la doctrina para conceptualizar en primera instancia “factores de riesgo”, para Berkowitz (1996), *“un factor de riesgo es una condición que aumenta la probabilidad de la ocurrencia de acciones agresivas aunque no de forma invariable”* (pp. 301-329).

Por su parte Loeber (1990), se refiere a *“como eventos que ocurren con anterioridad al inicio del problema y que predicen el resultado posterior, incrementando la probabilidad de su ocurrencia por encima de los índices básicos de la población”* (s. p.).

Conviene aclarar que, los denominados factores de riesgo no son equiparables a causas del fenómeno, sino que adquiere la calidad de probabilístico, *“es necesario matizar que los factores de riesgo no llegan a tener el estatus de “causas”, es decir, son elementos predictores, pero no implican una causación directa y lineal”* (De la Peña, 2010).

Se ha de tener claro que dicho “factor de riesgo” alude al incremento en la probabilidad del acontecimiento de la conducta antisocial, sin implicar una causa directa y también *“que hacen referencia a aquellas características individuales y/o ambientales que aumentan la probabilidad de la aparición de dichas conductas o un mantenimiento de las mismas”* (De la Peña, 2010).

Así, conforme a un estudio realizado por Ma. Elena de la Peña Fernández (2010), existen *“dos grandes grupos: 1) factores ambientales y/o contextuales y, 2) factores individuales (...) que se subdividen en: a) mediadores biológicos y factores químicos, b) factores biológico-evolutivos, c) factores psicológicos y, d) factores de socialización (familiares, grupo de iguales y escolares)”* (pág. 74).

Como se percibe, la clasificación coincide en la mayoría de los estudios realizados en distintas épocas, en consecuencia se retoman los aspectos centrales de cada una de ellas.

2.1.1.1. Factores ambientales

También referidos como contextuales, hacen alusión al entorno en que se desenvuelve el adolescente, por señalar, la incidencia de los medios de comunicación masiva, *“en 1975, la comunicación especial de Rothenberg sobre el “efecto de la violencia televisada en niños y jóvenes” alertó a la comunidad sobre efectos perniciosos de la visión de agresividad física como la conducta antisocial”* (De la Peña, 2010).

De esta forma, con base en diagnósticos realizados por la comunidad científica quedaron demostrados los efectos negativos de la observación de violencia a través de televisión, lo que hoy día permite catalogarla como un factor de riesgo para la realización de conductas contrarias al orden establecido por la sociedad y la ley misma.

Este factor de riesgo nos solo incrementa la posibilidad de ser agente activo de la conducta antisocial, sino que también produce el efecto de convertirse en pasivo al infundir miedo, como lo refieren Del Barrio (2004) y Donnerstein (2004):

Entre las últimas investigaciones sobre el tema, se ha encontrado otro efecto indeseable de la violencia televisiva, hasta ahora menos estudiado, como es la influencia que tiene en sujetos no agresivos. Parece ser que la televisión de escenas violentas incrementa en ellos el miedo a ser víctima y temor a ser agredido en el mundo real y, este miedo, les puede llegar a convertir en objetivos de la agresión de compañeros agresivos o violentos. (p.76).

Como se advierte, los factores antes citados por los diversos autores referidos, conforman un cumulo potencialmente vinculados con la conducta antisocial, se ha evidenciado que están correlacionados entre sí, la carencia de empleo, salud, educación y pobreza puede generar el aumento en la aparición de conductas antisociales.

Si bien es cierto, aunque el estudio arroja que los factores ambientales se posicionan como el principal factor para la consumación de “conductas antisociales”, es necesaria la conjugación de otros riesgos que resulten determinantes, como los que se señalan a continuación.

2.1.1.2. Factores individuales

Por estos se entiende, que existen hasta ahora cuatro grupos, de acuerdo con De La Peña Fernández (2010): *“hormonas, neurotransmisores y toxinas; SNA y estudios neurofisiológicos; embarazo y complicaciones en el parto; anomalías cromosómicas y la transmisión familiar”* (pp.94-95).

Corresponde, entonces, advertir que, se alude exclusivamente a situaciones propias de cada individuo, pues no es posible encontrar seres humanos con funcionamiento hormonal, neurofisiológicos o anomalías cromosómicas idénticas, no obstante, en la actualidad los vínculos con trastornos mentales y conductas antisociales han puesto en evidencia la influencia de la *testosterona* en sucesos delictivos.

Los factores individuales obedecen al padecimiento anormal de funciones ligadas con la neurofisiología propia del sujeto, aunque lo vertido anteriormente corresponde la área de la medicina, se trae a colación con la finalidad de enfatizar la vinculación entre la conducta antisocial y tales aspectos con el incremento en la probabilidad de ejercer actos delictivos.

2.1.1.3. Factores biológico-evolutivos

Al consultar la literatura existente, se arriba a la existencia dentro de la presente clasificación, de solo dos subfactores, a saber: Diferencias sexuales y diferencias por edad.

De este modo, el debate gira en torno al papel que puede tener la diferencia de sexos en la aparición de conductas antisociales, ya que, según estudios demuestran como *“los varones son más agresivos físicamente que las mujeres en la mayoría de los escenarios naturales* (Eagly y Steffen, 1986), *aunque no tienen más probabilidades de mostrar su agresividad dentro de la familia* (Straus y Gelles, 1990). *La diferencia de género determina una mayor agresividad física en los varones* (Eagly y Steffen, 1986).”

En virtud de lo anterior, se infiere que los hombres muestran un comportamiento más agresivo respecto de las mujeres, sin embargo, esto no

significa que no son agresivas, sino que manifiestan agresividad a través de formas distintas a los varones.

Respecto a la diferencia de edad, *“las primeras manifestaciones agresivas y violentas tiene su aparición a los dos o tres años de edad”* (Loeber y Farrington, 2001). Por lo que, *“la mayor parte de las conductas antisociales graves tienen sus raíces en la infancia temprana, siendo muy pocas personas las que se convierten por primera vez en serios antisociales en la edad adulta”* (Scott, 2004).

2.1.1.4. Factores psicológicos

Aunque en principio se pudiera pensar que los factores de riesgo que se enmarcan en esta clasificación, son similares a aquellos considerados dentro de los factores individuales, conviene aclarar que no es así, ya que, como se demostrara enseguida, éstos hacen referencia a variables distintas relacionadas con características de la personalidad, problemas psicopatológicos o actitudes personales.

Así, situaciones de hiperactividad y déficit de atención inclusive de concentración, mantienen relación con la aparición de conductas antisociales, también representan una probabilidad mayor de delinquir en el futuro.

Algo similar ocurre con los trastornos emocionales, en este caso se incluyen ansiedad y depresión; que en casos extremos orillan a quienes la padecen a cometer conductas antisociales.

Por otro lado, se concibe también dentro de ésta clasificación trastornos mentales asociados a la ingesta de alcohol así como de drogas, pues ocasionan distorsiones en la capacidad de raciocinio o de la voluntad al momento de ejercer conductas antisociales.

De igual modo, a través de las *teorías cognitivas del procesamiento de la información*, se enfatiza la influencia de las actitudes y creencias con las que cohabita el adolescente en la manifestación de conductas antisociales a temprana edad, en este sentido, predominan patrones de deshonestidad, irresponsabilidad, desapego social y familiar, no obstante, son innumerables las posibles formas de manifestación de la agresividad.

Desde luego, un aspecto esencial a considerar para el análisis que nos ocupa, mantiene vinculación con la moral y ética, resulta relevante toda vez que, estas últimas pueden potenciar o en sentido opuesto atenuar la manifestación de conductas contrarias al orden social establecido.

Tan es así, que se coincide con De la Peña Fernández (2010) en que: *“habría otras fuentes de socialización secundarias, entre ellas la religión, que influirían en el proceso de socialización de las fuentes primarias reduciendo su impacto y, por lo tanto, disminuyendo o frenando la manifestación de comportamientos desviados”* (pág. 119).

2.1.1.5. Factores de socialización

Respecto a esta clasificación, conviene remitirse a la *teoría del aprendizaje social* expuesta por Bandura (1969, 1977), mismo que *“considera el proceso de socialización como una adquisición de conductas y valores determinada, en su mayor parte, por un conglomerado de relaciones sociales en las que el individuo está inmerso”*. (De la Peña, 2010).

2.1.1.6. Factores escolares

Sin lugar a dudas, el contexto escolar desempeña un rol importante en la adaptación social de los menores, por lo que recobra una función esencial que influye en la aparición o no de conductas antisociales.

Respecto al fracaso académico, de acuerdo con De la Peña Fernández (2010):

El 20% de aquellos niños cuyos profesores informaban de un bajo nivel de rendimiento en la enseñanza primaria a la edad de 11 años, fueron arrestados por delitos violentos en la etapa adulta, frente a un 10% del resto de la muestra con rendimiento normal. Asimismo, el mantener bajos niveles de rendimiento en la etapa de educación secundaria, casi duplicaba la probabilidad de arrestos por violencia en la vida adulta. (p.142).

Lo anterior denota un riesgo significativo en la aparición de conductas antisociales, ya que al conjugarse con otros factores, principalmente familiares,

desencadena comportamientos violentos, de este modo, el bajo rendimiento académico afecta la percepción del futuro, limita la pertenencia a la comunidad cuya situación es contraria, aumentando peligrosamente el comportamiento agresivo.

2.1.1.7. Relación con el grupo de iguales

Finalmente se infiere que el detonante de conductas antisociales en este rubro abarca la convivencia con familiares delincuentes, compañeros y/o amigos delincuentes y la pertenencia a bandas delictivas.

La manifestación de conductas antisociales responde a la conjugación de los múltiples factores de riesgo antes mencionados, es necesario mencionar que, dichos factores se encuentran en constante interacción, por lo que, no deben ser considerados estáticos.

Por tanto y teniendo presente que los adolescentes se encuentran inmersos en procesos socioculturales, corresponde la construcción de la virtud humana a la sociedad.

Tabla 2. Descripción de los factores de riesgo de la conducta antisocial.

Factores ambientales	Hacen alusión al entorno en que se desenvuelve el adolescente.
Factores individuales	Aluden a situaciones propias de cada individuo, pues no es posible encontrar seres humanos con funcionamiento hormonal, neurofisiológicos o anomalías cromosómicas idénticas.
Factores biológico/evolutivos	Diferencias sexuales y diferencias por edad.
Factores psicológicos	Hacen referencia a variables distintas relacionadas con características de la personalidad, problemas psicopatológicos o actitudes personales.
Factores de socialización	Se refieren a los círculos de convivencia del adolescente.

Factores escolares	El contexto escolar recobra una función esencial que influye en la aparición o no de conductas antisociales.
Relación con el grupo de iguales	Se refiere al vínculo con personas conflictivas; proceso de enseñanza/aprendizaje.

Fuente: Elaboración propia. A partir de: De la Peña Fernández, Ób. *Cit.* 2010.

2.2. La desintegración familiar como factor que contribuye en la comisión de la conducta antisocial

Evidentemente, es en la familia donde se puntualizan las posibilidades de progreso para con sus integrantes, especialmente las del adolescente, por ello en la presente tesis de grado se expone como la constitución de la estructura familiar resulta concluyente para llevarlos a realizar o no conductas antisociales.

De igual manera, es primordial tener siempre presente que:

Es en la familia y en la interacción escolar donde se establecerán, originalmente, tanto por la observación como por experiencia reforzante, las primeras conexiones y los iniciales patrones de las operantes reductoras fundacionales de los hábitos virtuosos o viciosos (sociales o desviados). (Tieghi, 2004).

En primera instancia, cabe señalar que la concepción en torno a la integración de la familia en México, ha tenido transformaciones debido a nuevas ideologías generacionales, sin embargo, el maestro De Pina Vara (1994) establece que la *“familia es el agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco”*; la Organización Panamericana de la Salud (2003), indica que *“la familia es la institución social fundamental que une a las personas vinculadas por nacimiento o por elección en un hogar y una unidad doméstica”*.

Como no existe una conceptualización unánime, es posible establecerse que *“en la familia se propicia la interacción entre sus miembros y el desarrollo favorable atendiendo al contexto específico en que se desenvuelve”*.

Al remitirse a los múltiples estudios estadísticos se puede constatar el alarmante aumento de adolescentes internados en centros de justicia, situación que instituye la indiscutible evidencia de los efectos que la familia ocasiona entre los miembros, pues *“hasta julio del 2018, los centros especializados de internamiento reportaban una población total de 6, 306 adolescentes en conflicto con la ley, de los cuales 1, 460 se encontraban privados de libertad por la comisión de un delito grave”* (Reinserta un mexicano A.C., 2018).

De ahí la trascendencia de encauzar los procesos de socialización en la mitigación de conductas antisociales, por ello, organizaciones mundiales han encaminado políticas públicas de prevención, como aconteció con la “resolución 45/112 de las Directrices Raid”, en el “Octavo Congreso de las Naciones Unidas”, que refiere:

Como la familia es la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, se deberán continuar los esfuerzos gubernamentales y sociales para preservar la integridad de la familia, incluida la familia extensa. La sociedad tiene la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental, (...). Al garantizar el derecho de los niños a una socialización adecuada, los gobiernos y otros organismos deben basarse en los órganos sociales y jurídicos existentes, pero cuando las instituciones y costumbres tradicionales resulten insuficientes, deberán también prever y permitir medidas innovadoras. (Organización de las Naciones Unidas, 1991).

Paralelamente, es posible establecer que la familia posee una función amplia respecto a la crianza de sus miembros, de acuerdo con Olson (2006) atañe al funcionamiento familiar *“una relación dinámica e interactiva que se da entre los miembros de una familia (cohesión) la cual pueda ser capaz de cambiar su estructura con el fin de superar las dificultades evolutivas familiares (Flexibilidad) y de las dimensiones facilitadoras (comunicación y satisfacción) que exista entre los miembros de la familia”*. (s. p.)

Por otro lado, la “teoría del control social” con específico énfasis en la familia, discute el vínculo del sujeto con el núcleo familiar con la incidencia de las acciones que priva o provoca el surgimiento de conductas desviadas al orden social. Proporciona apoyo para el examen en correlación a la desintegración familiar como factor asociado a la conducta antisocial adolescente, ya que postula: *“la conducta desviada no es un comportamiento aprendido sino una tendencia normal en la conducta, no obstante, el individuo no delinque debido a que está sujeto por el control social”* (Hirschi, 1969).

Resulta transcendental para esta tesis la citada teoría, puesto que se ubica como la plataforma en torno a la discusión del rol que efectúa el núcleo familiar como principal sujeto forjador de circunstancias, capacidades y cualidades para los adolescentes como sucesores de éste, cabe subrayar que expertos en el tema, coinciden en que la familia es el principal ámbito de integración social del adolescente.

De igual manera, ofrece elementos que permiten analizar y determinar cómo los vínculos familiares influyen en la formación de valores morales, cívicos que fomentan la formación integral de las niñas, niños y adolescentes, y a su vez contribuyen en la prevención de la conducta antisocial, teniendo en cuenta que, de acuerdo con ésta teoría la familia por su función socializadora es el grupo más importante que establece vínculos entre la sociedad y los adolescentes.

Paralelamente, la “teoría del aprendizaje social”, señala “el rol que desempeña la familia como patrón a seguir para los miembros del núcleo familiar”, pues según ésta, es “donde se establecen las pautas y/o modelos que habrán de imitarse, favoreciendo así la aparición o no de conductas desviadas” (Bandura, 1987).

Establece “que los individuos adquieren conocimiento para posteriormente realizar conductas”, refiriendo a la experiencia directa:

El aprendizaje más rudimentario está basado en la experiencia directa y es el que más se debe a los efectos positivos y negativos que producen las acciones. A través de este proceso reforzamiento diferencial, llega finalmente un momento en que se seleccionan las

formas de respuesta en base al éxito que han tenido y se descartan las respuestas ineficaces. Las consecuencias de las respuestas tienen varias funciones, en primer lugar, proporcionan información y en segundo lugar tiene una función motivadora (Bandura, 1987).

También, ofrece una segunda forma para el aprendizaje social a través de modelos, establece que:

Los humanos aprenden la mayor parte de su conducta a través de la observación, por medio de modelado: al observar a los demás, nos hacemos idea de cómo se efectúa las conductas nuevas y posteriormente, esta información nos sirve como guía. Cuando se expone a un modelo, las personas que lo observan adquieren, principalmente representaciones simbólicas de las actividades efectuadas por el modelo (Bandura, 1987).

Por lo anterior, se presume que:

Cuando los adolescentes se desarrollan en un ambiente familiar o social donde la dinámica familiar es conflictiva y los lazos familiares débiles, tienden a percibirse como incapaces de resolver o enfrentar problemas de forma eficaz y su comportamiento puede tener efectos negativos no solo en su propia vida, sino también en el funcionamiento de sus familias y de la sociedad. (Ortigosa, Quiles & Méndez, 2003).

En México, los datos obtenidos de las instituciones encargadas de implementar estudios estadísticos no son alentadores, tan solo en relación “a los divorcios, migración y muerte del padre o madre, continúan representado las principales fuentes de ruptura del núcleo familiar”, como se expone enseguida:

Tabla 3. Divorcios en México por año.

Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Total	123 883	139 807	147 581	156 556	160 107	92 739	149 675

Fuente: INEGI. (2020) Estadísticas de divorcios 2021.

Tabla 4. Mexicanos migrantes por año.

Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Total	655 688	685 766	703 047	722 611	747 784	1 086 743	1 122 249

Fuente: Datos Macro.com (s.f.). Migración en México.

Tabla 5. Tasa de mortalidad en México.

Año	2005	2010	2015	2020
Hombres	5 877 135	6 668 397	6 358 119	5 947 873
Mujeres	4 940 675	5 746 825	5 565 115	5 237 864

Fuente: INEGI. (2021) Estadísticas de defunciones registradas.

De acuerdo a la información de INEGI se expone un aumento en la desintegración de familias nucleares, ya que “durante 2021, se registraron 149 675 divorcios, lo que representa un incremento de 61.4 % con respecto a 2020. Del total de divorcios, 10 % se resolvió vía administrativa y 90 % vía judicial” (INEGI, 2022).

Es menester subrayar que los hijos que de cierto modo padecen la ausencia de los padres, ya que “de los 134 663 divorcios judiciales registrados en México, 25.1 % de los matrimonios extinguidos tenía una o un hijo menor de edad; 18.8 % contaba con dos hijas y/o hijos; 6.7 %, con más de dos; 48.8 % no tenía menores al momento de efectuarse el divorcio y 0.6 % de los casos no lo especificó” (INEGI, 2022).

Los resultados obtenidos durante la búsqueda de datos estadísticos muestran mayor índice de desintegración familiar en los últimos 10 años, resulta preocupante tal situación considerando solo tres variables en el estudio, sin duda, si se contempla la cifra negra las cifras serían mayores y por ende se estaría ante un problema social de mayor magnitud.

Si bien es cierto, la conducta antisocial posee múltiples orígenes desencadenantes, la familia se configura como la primera fuente de obtención de

conocimientos, valores, actitudes y aptitudes entre sus miembros, su ruptura representa indudablemente la mayor aportadora de “adolescentes en conflicto con la ley penal”.

De acuerdo con un estudio aplicado a adolescentes durante el año 2016 se obtuvo que: “el 62% manifestó experimentar la separación de sus padres, un 22% nunca vivió con su padre, mientras que el 47% abandono su hogar por algunos días o meses” (Azaola, 2016).

De igual manera, durante la pandemia de “Covid-19” la mortalidad aumento, escenario que vino a agravar la situación de ruptura del núcleo familiar que era imperante en México; de acuerdo el Informe Integral de Covid-19 en México el total de defunciones registradas quedo de la siguiente manera:

Tabla 6. *Distribución de las defunciones y tasa de mortalidad por 1000 habitantes por ola epidémica en México*

Numero de ola	Defunciones confirmadas	Tasa de mortalidad por 1000 habitantes
Primera ola	95,448	0.75
Segunda ola	134,679	1.04
Tercera ola	57,199	0.44
Cuarta ola	21,904	0.17
Quinta ola	4,297	0.03
Sexta ola	1,671	0.01

Fuente: SSA/SPPS/DGE/DIE/InDRE/InformeCOVID-19/México-30 de diciembre de 2023.

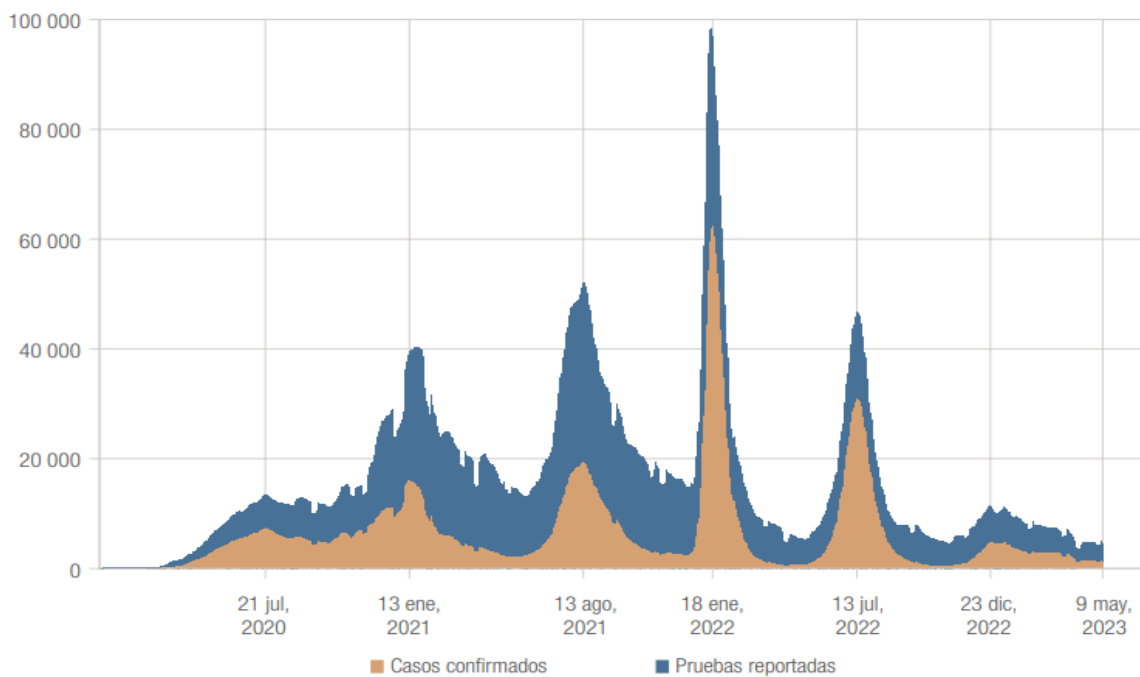
Sin lugar a dudas, con el surgimiento de la pandemia por “Covid-19” trajo consigo complicaciones para los sectores más vulnerables de México, aunque se implementaron estrategia para reducir sus efectos el impacto causo retrocesos tanto en las interacciones sociales pero aún más en el patrimonio, la falta de políticas públicas ocasiono perdida en los ingresos de las familias mexicanas.

De acuerdo con datos obtenidos a través del “Informe de la Comisión Independiente” y en relación a las dos variables de estudio de esta tesis, derivado de la pandemia y hasta el cierre de 2022 hubo un exceso de muertes de 807 720 personas (ICl, 2024) de marzo de 2020 al 9 de mayo de 2023 un total de 215 000

niños y niñas quedaron en orfandad (ICI, 2024), el PIB cayó un 8.7% (ICI, 2024) y se perdieron 10.6 millones de empleos (ICI, 2024).

Al respecto, enseguida se muestra la evolución que mantuvo la pandemia desde que inicio en el año 2020 y hasta el 9 de mayo que de acuerdo con el gobierno federal fue la conclusión de la emergencia sanitaria:

Figura 3. Pruebas analizadas y casos de covid-19 reportados en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica.



Fuente: Secretaria de Salud, Sistema de Vigilancia Epidemiológica. Promedios móviles de siete días. Tomado de Informe Comisión Independiente disponible en: <https://www.comecso.com/wp-content/uploads/2024/05/Informe-Comision-Independiente.pdf>

Como se puede notar conforme en la gráfica la pandemia mantuvo una propagación generalizada del virus Sarscov-2, situación que agravo las afectaciones a la población como señala la Comisión Independiente:

(...) este hecho es determinante para la mortalidad registrada: significa que el virus circuló muy ampliamente por un largo periodo durante el cual, el conocimiento científico sobre la enfermedad era

escaso, no existían tratamientos comprobados y las vacunas se encontraban apenas en fase de investigación o desarrollo. (...) (ICI, 2024).

Esta situación atípica se colocó como la segunda causa de muerte en México en 2020, la primera en 2021 y la quinta en 2023 (ICI, 2024), evidentemente en ese lapso de tiempo la desintegración del núcleo familiar sufrió graves efectos.

2.3. La economía como factor que contribuye en la comisión de la conducta antisocial

A lo largo del presente estudio se ha reafirmado la importancia del desarrollo familiar integral, todo ello deriva en la formación de buenos ciudadanos o en caso contrario derivado de ambientes familiares dañinos potenciales delincuentes, no obstante, aspecto ignorado por muchos es la economía y su influencia en el desarrollo familiar.

De acuerdo con Jiménez (2005), *“la falta de dinero o la necesidad de trabajar son causas de deserción escolar en una porción importante de jóvenes”* (s.p.), desde luego, se coloca a los adolescentes en el dilema de “leer o comer”.

Al respecto, Marcial (2018), señala que:

Después de numerosos estudios sobre la juventud mexicana contemporánea podemos deducir que los problemas más lacerantes que afectan a este sector social, tienen que ver con fallas del modelo estructural vigente. (...) esto trae una sencilla pero avallasadora consecuencia: los y las jóvenes no logran vislumbrar proyectos de futuro seguros y asertivos para su emancipación social dentro de sus trayectorias biográficas. (pp. 182-183).

Acontece de tal manera la desviación de las metas planteadas por los adolescentes, muchos de ellos ven truncados planes de vida y ante este panorama son atraídos por el crimen organizado para engrosar sus filas, inevitablemente llevándolos a cometer conductas antisociales.

Tanto la desintegración como la precaria economía de cada familia están asociados a la conducta antisocial, ambos factores desprenden situaciones de riesgo que en la generalidad de los casos genera la incorporación de adolescentes a organizaciones criminales, puesto que *“la unión a la delincuencia organizada suele interpretarse por parte de niñas, niños y adolescentes, no como un delito, sino como una oportunidad para pertenecer a un grupo, ganar dinero, obtener reconocimiento y respeto”* (Redim, 2011).

Otra de las formas de cooptar adolescentes es mediante, amenazas, engaños y secuestro, *“en 2010 fueron secuestrados por la delincuencia organizada cerca de 35,000 menores de edad con el objetivo de llevar a cabo tareas como: secuestro, trata, extorsión, contrabando o corrupción”* (Redmin, 2011).

Dicha situación muestra la ineficacia del Estado mexicano en prevenir violaciones de derechos, *“en México, el número de niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de la delincuencia y de la delincuencia organizada ha ido en aumento de manera alarmante debido a la ausencia de políticas por parte del Estado para garantizar sus derechos y cuidar su integridad”* (CNDH, 2019). Resulta imprescindible trabajar políticas públicas para reducir al mínimo los “factores de riesgo” y especialmente fortalecer “factores de protección” y esencialmente a la familia, *“estas políticas deben tomar en cuenta todas las condiciones y características de los diferentes tipos de violencia para así diseñar una intervención que logre erradicarlos”* (CIDH, 2015).

No obstante, la economía de las familias mexicanas muestran una ligera mejoría de acuerdo con datos oficiales, *“entre el primer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2023, el porcentaje de la pobreza laboral presentó una disminución a nivel nacional de 1.1 puntos porcentuales al pasar de 38.8% a 37.7%, respectivamente”* (CONEVAL, 2023).

A pesar de ello, aun es complejo e insuficiente alcanzar el mínimo indispensable para erradicar la pobreza económica, pues según el CONEVAL, existe una distribución desigual de los ingresos en el país.

En el primer trimestre de 2023 el porcentaje de población que no puede adquirir la canasta alimentaria haciendo uso de todo su ingreso laboral

en el hogar (pobreza laboral) a nivel nacional fue de 37.7%. Las entidades con menor porcentaje de pobreza laboral fueron Baja California Sur, Baja California y Nuevo León con 15.6%, 18.7% y 23.8%, respectivamente; mientras que las entidades con mayor porcentaje de pobreza laboral en el primer trimestre de 2023 fueron Chiapas, Guerrero y Oaxaca con 67.2%, 59.8% y 57.2%, respectivamente. (CONEVAL, 2023).

Es necesario brindar la importancia que merece atender la economía familiar, puesto que, indiscutiblemente posicionarse en un estatus medio de economía brinda el arribo a la educación de calidad, salud, alimento, vivienda entre otras situaciones que favorecen al desarrollo de todo individuo, y en consecuencia el desarrollo del mismo país.

De acuerdo con Jiménez (2005) *“el crecimiento de la delincuencia en un país depende de su desarrollo económico, del nivel de vida de la sociedad y de la interrelación de estos factores con sus condiciones culturales y educativas. El carácter de esta interrelación puede provocar anomia y, por ende, la ruptura de la cohesión social y familiar, lo cual aumenta la incidencia del delito en los sectores juveniles”*. (...). (pag.259).

Con todo lo anterior, se reafirma la importancia por atender este rubro en relación a la mitigación de la incidencia de conductas antisociales, así, ante la diversidad de familias resulta indispensable efectuar políticas públicas orientadas al mejoramiento del núcleo familiar partiendo de la economía.

No se puede negar que la familia es el elemento más importante del medio donde vive el niño, ella juega un papel esencial en el desarrollo de su personalidad así como en su comportamiento. En nuestro medio, sin negar las mutilaciones y los cambios que también ha sufrido la familia tradicional, esta institución se cómo el principal agente educativo en el proceso de socialización del individuo, es en este grupo primario donde se inicia y se refuerza ese proceso mediante el cual los seres humanos se apropian, aprende e incorporan los valores, las normas y comportamiento necesarios para la vida en sociedad. (Castillo & Morales, 2008).

Como es sabido, la realidad imperante en México es cambiante, las políticas públicas tiene que actualizarse en atención a dicha realidad vigente, de otra manera, el país se encamina hacia un fenómeno inconmensurable y a mediano plazo complejo de revertir.

De esta forma, la economía se configura como un elemento primordial en la aparición de conductas antisociales, que propicia la potencialización de factores de riesgo como migración, deserción escolar, incorporación a la delincuencia organizada, entre otros.

De acuerdo con Reinserta un mexicano A.C. (2020) *“se resalta la importancia del aspecto económico porque fue posible observar y establecer que, a peores condiciones económicas: 1) mayores índices de violencia y mayor brutalidad en los actos delictivos relacionados a la delincuencia organizada; 2) menor grado de estudios; 3) consumo de drogas a más temprana edad; 4) y mayores posibilidades de ingreso y reingreso a la delincuencia organizada”*. (p.254.).

De todo lo anterior se deduce que al conjugarse la desintegración familiar y la economía, se crean las condiciones propicias para el surgimiento de conductas antisociales, se fomenta y fortalecen los factores de riesgo por lo que se reitera en la importancia de prevenir, mitigar y eliminar tal situaciones que vulneran los derechos de niñas, niños y adolescentes y en general de la familia y la sociedad mexicana.

Capítulo III

Marco jurídico de los adolescentes en conflicto con la ley penal en México

3.1. Antecedentes legislativos sobre la justicia penal para adolescentes en México

A lo extenso de la historia, “el tema relativo a la conducta antisocial de los adolescentes a nivel mundial ha dado muestra de la importancia y de la necesidad de atender urgentemente las cuestiones que atañen a la justicia en materia penal para los adolescentes, el Estado Mexicano no es ajeno, ya que, durante décadas el tema ha sido causa de debates por expertos en el tema en estudio”.

En lo sucesivo, el transitar del “sistema de justicia penal para los adolescentes” se encontraba adherido al tratamiento jurídico de los adultos, prácticamente no existía diferencia entre los procesos que se le seguían a aquellos sujetos mayores de edad señalados por la presunta comisión de delitos y los adolescentes que eran considerados como menores infractores, los órganos jurisdiccionales se limitaban a la imposición de penas atenuadas en atención a la corta edad predominando el sistema tutelar en contraposición de un sistema garante de los derechos humanos de los adolescentes durante el procedimiento penal.

Muestra de la preocupación que se ha generado en el devenir de los años en relación a la conducta antisocial de los adolescentes, se evidencia con la evolución de los textos jurídicos que buscan mantenerse vigentes para atender los diversos fenómenos sociales y las problemáticas que giran en torno de la juventud en México, de esa manera, la legislación converge con las distintas áreas del derecho para armonizar los derechos humanos consagrados por el derecho internacional.

De tal forma, el “Congreso de la Unión” se ha encargado de legislar al respecto, así como las entidades federativas, sin embargo, dada la complejidad de la situación, con el paso del tiempo se han realizado modificaciones para hacer mucho más eficiente el sistema penal para la procuración e impartición de justicia para los adolescentes.

El primer antecedente jurídico para comprender el tema en cuestión, se remonta hasta 1923, cuando de acuerdo con Calero Aguilar (s.f.):

Surge en San Luis Potosí un órgano de este género, y tres años después empieza a funcionar en el Distrito Federal el Tribunal para Menores, como un reconocimiento de que los tribunales y las prisiones para adultos no eran convenientes para el tratamiento de los menores en conflicto con las leyes penales (pág. 244).

Para 1965, se contempla en la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” en precepto 18 párrafo cuarto “el concepto de menor infractor”, mismo que estableció para la República Mexicana y los estados, la creación de instituciones para el tratamiento de menores que hayan cometido alguna infracción.

Ocho años después, según los autores Islas de González Mariscal & Carbonell (2007):

En 1973, en el marco del primer Congreso Nacional sobre el régimen jurídico del menor, se elaboró una iniciativa que dio origen a la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal y Territorios Federales, la cual constituyó, hasta ese momento, la máxima expresión en la historia de la justicia para menores en México, en la que se establece la creación de organismos especializados para el tratamiento. De acuerdo con la exposición de motivos, dicho cuerpo normativo pretende ser el inicio de una nueva etapa en la acción estatal y social frente a la conducta irregular de los menores, optando por una política tutelar y preventiva, no punitiva (pp. 75-82).

En el mismo sentido, refiere Andrés Calero Aguilar (s.f.) que:

Es hasta el 20 de noviembre de 1989 cuando la Organización de las Naciones Unidas adopta un instrumento de observación obligatoria en la materia, se trata de la Convención sobre los derechos del niño, la cual fue ratificada por México en el mes de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991. (pág. 248).

Cabe señalar que:

En México, después de la adopción de la Convención sobre los derechos del niño, y en un intento por atender los preceptos que de ella emanan, pero que definitivamente no fue suficiente, se realizaron una serie de modificaciones a algunas legislaciones en materia de justicia de menores en conflicto con las leyes penales, y en el caso específico del Distrito Federal y en materia federal, el 24 de diciembre de 1991 fue publicada la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, cuya entrada en vigor trajo como consecuencia lógica la abrogación de la Ley que crea el “Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal”, que estuvo vigente desde 1974. (Islas de González Mariscal & Carbonell, 2007).

Por otra parte, de acuerdo con González Plascencia (2006):

El 29 de mayo de 2000, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que si bien no retoma de manera puntual los postulados emanados de los documentos internacionales a los que se ha hecho referencia, sí recoge importantes principios rectores en materia de protección a los derechos fundamentales de los menores. (pp. 127-133).

En el mismo sentido, en 2003, la “Comisión Nacional de los Derechos Humanos” a través del *“Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros de menores de la República mexicana”* expone las transgresiones a los “derechos humanos” en detrimento de los adolescentes, informe que sirve como antecedente para la modificación al precepto 18 constitucional que sucedería dos años más tarde.

Es por ello que, con fecha 12 de diciembre del 2005, es publicada en “Diario Oficial de la Federación” la reforma a dicho precepto Constitucional que buscaba establecer los mecanismos dirigidos a la atención de tal situación, se implementa entonces la creación del “sistema integral de justicia para los adolescentes” que tiene como objeto velar por el respeto a los “derechos humanos” de este grupo considerado endeble.

De esta manera, como señala Calero Aguilar (s.f.): *“el nuevo sistema de justicia para adolescentes en México debe estar operando desde el 12 de septiembre de 2006. No debemos olvidar que la reforma constitucional entró en vigor el día 12 de marzo de 2006”* (pág. 256).

Respecto al estado de Guerrero, entra en la dinámica de crear ordenamientos jurídico desde 1988, y es precisamente en el año 1990 del día 27 de julio que se crea durante el gobierno de José Francisco Ruiz Massieu la *“Ley De Tutela y de Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero”*, cuyo objeto se señala en la misma ley, como sigue: *“Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para la prevención de conductas antisociales de infantes y jóvenes menores a 18 años, así como regular su tratamiento rehabilitatorio en sus fases externa, institucional y post-institucional, de acuerdo a estudios biopsiquicosociales, pedagógicos y laborales de los menores de edad”*. (LTASMIG, 1990, art.2).

Posteriormente, se publica *“Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero”*, Núm. 415. Con fecha del día 15 de enero de 2002, ve la luz durante el gobierno de Rene Juárez Cisneros, con el objeto de *“garantizar la protección y desarrollo pleno integral de los menores de dieciocho años del estado de Guerrero, y su aplicación le corresponde, en el ámbito de sus competencia Estatal y Municipales”* (Ley 415, 2002, art.2).

Conviene señalar que estaba regida bajo los principios de protección y desarrollo de los menores, a saber:

- I. El del interes superior;
- II. El de la no discriminación
- III. El de igualdad;
- IV. El de la libertad;
- V. El de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo;
- VI. El de la tutela plena de los derechos humanos y de las garantías constitucionales; y
- VII. El de la protección del Estado. (Ley 415, 2002, art.4).

La inquietud se concentra en legislar para instaurar medios alternos al encierro, sin embargo, se está abandonando la parte preventiva, el esfuerzo debe instruir en prevenir y mitigar las causas que llevan a estas personas a transgredir la legislación.

Por ello, el 29 de febrero de 2012, se publica en el “Periódico Oficial” la “Ley Número 762 de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, la cual se abroga por la “Ley número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero” en su artículo segundo transitorio, que se publica el 4 de julio de 2014.

Surge así, la “Ley número 812 para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero”, que de acuerdo con el rubro de la propia ley, el texto original se publica en el “periódico oficial del gobierno del estado” No. 81 alcance II, con fecha del viernes 9 de octubre de 2015; sufriendo la última reforma el 17 de mayo de 2016. El tema en cuestión, ha dado giros en atención a las necesidades sociales, por ello, con la intención de entrever un problema social creciente, en lo subsecuente se analizará el panorama desde una perspectiva integral.

Es importante señalar, que en México y a partir de la adopción de la Convención se cuenta con los ordenamientos legales para atender eficientemente los problemas sociales en los que se ven implicados “adolescentes en conflicto con la ley penal”, *“sin olvidar claro que el problema del sistema integral de justicia para adolescentes no radica en su fundamentación, sino en su implementación, en lograr su verdadera efectividad y garantizar el respeto de los derechos humanos de este grupo vulnerable” (Calero, s.f.).*

En ese sentido, resulta fundamental tener presente que para alcanzar el éxito de la innovación Constitucional relativa a la “justicia para adolescentes” es inevitable la especialización continua de los operadores del sistema sin dejar de lado a partes que convergen como los policías, personal técnico, administrativo y defensores públicos para salvaguardar “los derechos humanos de los adolescentes”.

Con el transcurso de los años la legislación en materia de justicia penal para adolescentes se ha mantenido cambiante, como se expuso, se busca la armonía

entre la realidad de una sociedad y las instituciones que interactúan cotidianamente, en esencia se pretende perpetuar el estado de derecho para la convivencia de todos y cada uno de los grupos miembros de la colectividad.

3.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Legislación Internacional

La reforma al “sistema de justicia penal para adolescentes”, no solo representa una transición en los mecanismos para la administración de justicia, sino también, favorece a aquellos individuos de entre 12 y 18 años de edad, que estén sujetos a procesos penales podrán someterse a una jurisdicción especializada, garantizando así una serie de derechos, entre otros, el debido proceso.

En la actualidad derivado de las múltiples reformas al artículo 18° Constitucional “*la operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes*” (Martínez, 2022). Otra de las bondades de este nuevo sistema resulta la aplicación de “medidas de orientación, protección y tratamiento” para cada caso que se determine pertinente.

Desde luego, los fundamentos jurídicos cuyo fin es la regulación del tratamiento a adolescentes en “conflicto con la ley penal”, se han venido transformando a lo largo y ancho del planeta, la comunidad internacional ha vuelto la mirada a este sector y en ese sentido podemos encontrar distintas normativas creadas a partir de la preocupación para atender y brindar protección a los menores.

Acotando este tema, resulta necesario recorrer brevemente los instrumentos en el ámbito internacional que han buscado en el devenir de los años brindar solución a los conflictos donde se encuentran como intervinientes adolescentes, la implementación de mecanismos de mediación, procesos restaurativos e incluso atendiendo el contexto social, son algunas de las estrategias que se enmarcan en la legislación para protección integral de los sujetos de derecho en el proceso penal.

Por lo anterior, los principales instrumentos internacionales que aluden a la “justicia penal para los adolescentes”, se abordan en las líneas subsecuentes:

“Reglas Mínimas Uniformes” de la ONU para la “Administración de Justicia de Menores”, conocidas también como “Reglas de Beijing” cuya fecha de creación corresponde al 28 de noviembre de 1985.

Entre sus principales aportes, destaca el establecimiento de un concepto extenso acerca del delito, definición de “niño, menor y joven”, trata también el tema de la reclusión del menor solo como una medida excepcional, como lo establece la regla 17.1 c): *“solo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concorra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada”* (Reglas de Beijing, 1985).

Vale la pena enfatizar que, como se ha establecido en el precepto anterior, la privación de la libertad únicamente se impondrá en casos extremos, donde no sea posible establecer condiciones de seguridad integral para las víctimas, se entiende a partir de ello, que el modelo que se adopta es de tratamiento al adolescente en internamiento.

De esa manera, el juzgador será quien se encargue de realizar la valoración pertinente para determinar la idoneidad de la imposición de esa medida, cabe recordar que a diferencia del modelo inquisitivo actualmente se busca la proporcionalidad en las medidas con la conducta antisocial que se haya cometido.

A la par, el 14 de diciembre de 1988, se crean la “Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil” (Directrices Riad) teniendo lugar en Arabia Saudita durante la reunión internacional de expertos sobre el tema que lleva su nombre, señala Liwski (2006) que: *“sus principios fundamentales establecen que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad por lo que es necesario que toda sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia”* (pág.32).

Concretamente en los artículos 1° y 5° aborda el tema, como se transcribe enseguida:

1° La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades

lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas (Directrices Riad, 1988).

5° Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás. [...] (Directrices Riad, 1988).

Por cuanto hace a la estructura que dicho instrumento internacional, se encuentran siete apartados, a saber:

- I. Principios fundamentales;
- II. Alcance de las directrices;
- III. Prevención general;
- IV. Procesos de socialización;
- V. Política social;
- VI. Legislación y administración de la justicia de menores, y
- VII. Investigación, formulación de normas y coordinación.

Por otro lado, la “Convención sobre los Derechos del Niño”, surge con fecha 20 de noviembre de 1989, cuyo instrumento internacional fue ratificado por México el 21 de septiembre de 1990, convirtiéndose de esta manera en Ley Suprema con carácter obligatorio.

Dicho instrumento fue aprobado por la mayoría de los miembros de la “Organización de las Naciones Unidas”, excepto, Estados Unidos de Norteamérica y Somalia, principalmente se desprenden de éste cuatro principios fundamentales, a saber:

- No discriminación;
- Interés superior del niño;
- Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y
- Respeto por los puntos de vista del niño.

De acuerdo con Liwski (2006), “su ratificación por veinte países el número requerido por el instrumento para su entrada en vigencia- ocurrió menos de un año después de su aprobación, lo que la convierte en el tratado que más rápidamente entro en vigor en la historia de los tratados de derechos humanos” (pp.28-29.).

Aspecto fundamental que conviene señalar, es que con el instrumento internacional señalado, se establecieron los límites mínimos y superiores de edad, estableciendo que “se entiende por *niño todo ser humano menor de 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad*” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

Según Ruiz Carbonell (2016), los aportes mayormente significativos son:

- La definición de la infancia como un espacio separado de la edad adulta, reconociendo que lo que resulta apropiado para las personas adultas puede no ser adecuado para la infancia;
- El exhorto a los gobiernos a que proporcionen asistencia material y apoyo a las familias y eviten la separación de los niños y sus familias, y
- El reconocimiento de que los niños y las niñas son titulares de sus propios derechos y, por tanto, no son receptores pasivos de la caridad sino protagonistas con la facultad para participar en su propio desarrollo.

Conforme en los estados avanzaban la implementación de mecanismos orientados a la protección de “menores en conflicto con la ley”, se crean las “Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad” (14 de diciembre de 1990). “Que imponía a los estados inmersos en la ratificación del instrumento, el respeto a los derechos de los menores, el fomento al bienestar físico y mental” (RNUPMPL, 1990).

Entre el contenido que vale destacar para el caso concreto del objeto de este estudio, destacan los preceptos 1 y 7, mismos que establecen: “*El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso*” (RNUPMPL, 1990). En el mismo sentido, “*Cuando corresponda, los*

Estados deberán incorporar las presentes Reglas a su legislación o modificarla en consecuencia y establecer recursos eficaces en caso de inobservancia, incluida la indemnización en los casos en que se causen perjuicios a los menores. Los Estados deberán además vigilar la aplicación de las Reglas” (RNUPMPL, 1990).

De tal manera, atendiendo a los principios internacionales, los estados que se adhieren a los instrumentos internacionales tendrán la obligación de velar su cumplimiento.

En el mismo sentido, las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad” (Reglas de Tokio) (14 de diciembre de 1990), consideradas aplicables al caso mexicano por haber sido ratificadas, cuyo contenido estriba en *“una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión”* (Reglas de Tokio, 1990).

Que señalan lo siguiente:

1.1 Las presentes Reglas mínimas contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión (RMNUMPL, 1990).

1.4 Al aplicar las Reglas, los Estados Miembros se esforzarán por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito (RMNUMPL, 1990).

A través de la “Organización de las Naciones Unidas”, organismos no gubernamentales han colaborado trabajos continuos para la promoción y garantizar los derechos reconocidos a los adolescentes, de manera que, el listado de los instrumentos de carácter obligatorio para los Estados Unidos Mexicanos se robustece.

Se encuentra entonces que, la “Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño”, con fecha 24 de septiembre de 1924, se consagra como un instrumento fundamental en el reconocimiento a los derechos de la niñez.

Para 1934, *“la Asamblea General de la Sociedad de Naciones aprobó el nuevo texto de la Declaración de Ginebra. Los Estados firmantes hacen una promesa de incorporar estos principios a su legislación interna, pero este movimiento no es jurídicamente vinculante para ellos”* (Oviedo-Siacara, s. f.).

A la par, se crean el “Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia”, el 11 de diciembre de 1946 y la emite la “Declaración Universal de los Derechos del Niño”, el 20 de noviembre de 1959, empero, en aras de consolidar un modelo de corte garantista para los adolescentes la legislación penal implementa reformas que abandonan el sistema tutelar apegándose a los estándares internacionales, principios y derechos humanos en dicha materia.

De ello, se desprende que la generalidad de los modelos de “justicia para adolescentes” parten de los esfuerzos de la comunidad internacional, los estados miembros en coordinación realizan esfuerzos en pro de la juventud, como ha quedado manifiesto en todo lo relatado anteriormente.

Por otro lado, en 1985 en el marco de los trabajos realizados en beneficios de la niñez, a través de la Asamblea General se expone que: *“Teniendo presente asimismo que se designó a 1985 como el Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, y que la comunidad internacional ha asignado importancia a la protección y la promoción de los derechos de los jóvenes, como lo atestigua la importancia atribuida a la Declaración de los Derechos del Niño”*. (Villanueva, 2017).

De igual modo, a través de *“la decisión 1984/153 de 25 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, por la que se remitió el proyecto de reglas al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985”*, (Villanueva, 2017), esto, atendiendo como lo indica a la prevención antes de llegar a las sanciones de encarcelamiento, por ende, representa un esfuerzo para erradicar la prisión como última opción de sanción.

Respecto al ámbito nacional en la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, se señala públicamente la normatividad que se debe observar

en materia de “justicia penal para adolescentes”, es importante señalar los artículos que hacen referencia al tema:

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán ser restringidas ni suspendidas, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. (CPEUM, 2024).

Artículo 4°. Los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. El Estado promoverá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. (CPEUM, 2024).

Artículo 18. La federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. (CPEUM, 2024).

Cabe señalar que:

En México, después de la adopción de la Convención sobre los derechos del niño, y en un intento por atender los preceptos que de ella emanan, pero que definitivamente no fue suficiente, se realizaron una serie de modificaciones a algunas legislaciones en materia de justicia de menores en conflicto con las leyes penales, y en el caso específico del Distrito Federal y en materia federal, el 24 de diciembre de 1991 fue publicada la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, cuya entrada en vigor trajo como consecuencia lógica la abrogación de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, que estuvo vigente desde 1974. (Islas de González & Carbonell, 2007).

De tal manera, en la pesquisa de nuevas medidas a los diversos fenómenos sociales, el Congreso de la Unión se ha encargado de legislar al respecto, no obstante, dada la complejidad de la situación, con el paso del tiempo se han

realizado modificaciones para hacer mucho más eficiente el sistema penal para la procuración e impartición de justicia para los adolescentes.

No obstante aunado a las evidente necesidad de reformar el sistema y ante la exigencia social, en 2003 la “Comisión Nacional de los Derechos Humanos” a través del “Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros de menores de la República mexicana” expone a la opinión publica transgresiones a los “derechos humanos” en detrimento de los adolescentes, informe que sirve como antecedente para la reforma al artículo 18 constitucional que sucedería dos años más tarde.

Especial atención requiere la reforma del 12 de diciembre de 2005, pues dedica amplio interes al tema de justicia para adolescentes, ya que de acuerdo con Jiménez (2017) *“obliga también al Distrito Federal (ahora Ciudad de México) que tiene una figura diferente a las de los Estados, quien en conjunto con la Federación y los Estados de acuerdo a la jurisdicción que les corresponda, debe establecer un sistema de justicia para adolescentes... (pág. 110).*

Es por ello que, con fecha 12 de diciembre del 2005, es publicada en Diario Oficial de la Federación la reforma a dicho precepto Constitucional que buscaba establecer los mecanismos dirigidos a la atención de tal situación, se implementa entonces la creación del sistema integral de justicia para los adolescentes que tiene como objeto velar por el respeto a los derechos humanos de este grupo considerado vulnerable, estableciendo que estos únicamente serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Como señala Calero Aguilar (s.f.): *“el nuevo sistema de justicia para adolescentes en México debe estar operando desde el 12 de septiembre de 2006. No debemos olvidar que la reforma constitucional entró en vigor el día 12 de marzo de 2006” (pág. 256).*

En concordancia con la situación, se implementan nuevas reformas en materia de “justicia penal para adolescentes” los años 2008, 2011, 2015 y 2016, bajo esa mirada, el sistema sienta sus bases en el interior superior de la niñez.

Como se observa, el principal avance en materia de justicia adolescente se refleja en el artículo 18 constitucional, ello, por ser la base de la que emanan las leyes secundarias que a la par se crearon para atender este tema.

No obstante, conviene hacer énfasis en que todos los cambios que se realizaron en materia de “justicia penal para adolescentes” tiene como punto de partida el modelo que se implementó en la “Organización de las Naciones Unidas” con la “Convención Internacional de Derechos del Niño” en el año de 1989, específicamente se desprende de los artículos 37 y 40 de ese instrumento, es gracias a ello que el sistema jurídico en México inicia las adaptaciones pertinentes a su legislación para armonizar con lo establecido en el ámbito Internacional y local, de esa forma se consolida el sistema de corte garantías dejando atrás el sistema inquisitivo.

En el mismo sentido surge la “Ley Federal de Justicia para Adolescentes”, con fecha de publicación del 27 de diciembre de 2012, incorporando la última reforma a este ordenamiento el día 24 de diciembre de 2014, y con fecha de abrogación el 6 de junio de 2016. Durante su vigencia tenía por objeto la creación del “Sistema Federal de Justicia para Adolescentes”.

Con este nuevo panorama, las entidades federativas tenían la obligación de establecer las modificaciones necesarias en sus leyes locales con la finalidad de implementar el nuevo sistema federal que habría de responder al tratamiento de las “conductas antisociales” que fueran cometidas por los adolescentes.

Sin embargo, como se ha venido señalando, derivado de la complejidad para dar atención y sobre todo garantizar el cumplimiento de los derechos humanos se continua con la modificación de las leyes que operaban el “sistema de justicia en materia de justicia penal para adolescentes” y con ello la creación de nuevos ordenamiento, desde luego, atendiendo a la importancia por la mejora continua hasta alcanzar la especialización de los intervinientes en este sistema.

Tenemos también que el 4 de diciembre de 2015, se crea la “Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, a la par se reforman disposiciones de la “Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil”. Tales reformas obedecen a la mejora en el “sistema de

justicia para adolescentes”, se consagran nuevas estipulaciones, la especialización de las autoridades que habrán de relacionarse con los adolescentes antes, durante y después del proceso penal.

Tal y como lo estipula en el contenido de dicha ley, como lo refiere en la siguiente transcripción: “*Artículo 88. La legislación en materia de justicia integral para adolescentes en conflicto con la ley penal determinará los procedimientos y las medidas que correspondan a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito mientras era adolescente*”. (LGDNNA, 2015, art. 88).

De igual modo, la implementación de salidas alternas sustituyendo la reclusión por medidas de orientación, protección y tratamiento especializado.

Paralelo a lo ya mencionado, se crea el 16 de junio de 2016 la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que expone en su artículo 1º:

... se aplicara a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el estado Mexicano sea parte... (LNSIJPA, 2016, art.1).

Y en relación al Interés superior de la niñez expone: “*Para efectos de esta Ley el interés superior de la niñez debe entenderse como derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos, en concordancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*” (LNSIJPA, 2016, art.12).

La determinación del interés superior debe apreciar integralmente:

- I. El reconocimiento de éstos como titulares de derechos;
- II. La opinión de la persona adolescente;
- III. Las condiciones sociales, familiares e individuales de la persona adolescente;

IV. Los derechos y garantías de la persona adolescente y su responsabilidad;

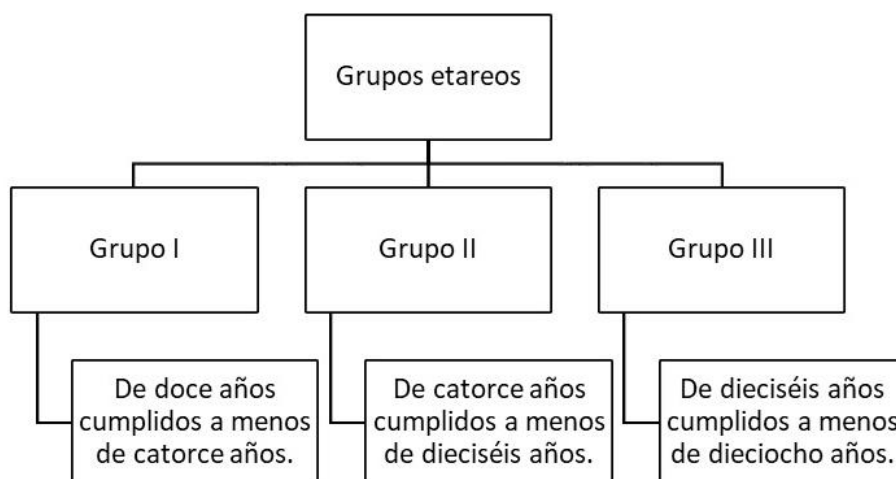
V. El interés público, los derechos de las personas y de la persona adolescente;

VI. Los efectos o consecuencias que la decisión que se adopte pueda tener en el futuro de la persona adolescente, y

VIII. La colaboración de las partes intervinientes para garantizar su desarrollo integral e integridad personal.

Asimismo, es en esta ley que se hace una clasificación denominando grupo etarios, lo que representa mayor organización de los adolescentes por rango de edad, propiamente en su artículo 3º, quedando de la siguiente manera:

Figura 4. Grupos de edad conforme la LNSIPA.



Fuente: LNSIPA, 2016.

Aunado a lo anterior, de los antecedentes más recientes respecto al tema en comento, en agosto del año 2002 se crea por parte de “Suprema Corte de Justicia de la Nación” el “Manual sobre justicia penal para adolescentes”, *“el cual resulta de gran relevancia ante la indiscutible necesidad de formación sobre este tema en la labor jurisdiccional, pues desarrolla y analiza los parámetros de la justicia penal respecto de las y los adolescentes, de acuerdo con estándares de derecho*

internacional de los derechos humanos, derecho comparado y criterios nacionales” (Cobo Téllez (coord.), 2022).

El claro objetivo que se planteó la creación del manual mencionado, se dirige principalmente a los jueces y las juezas que operan el “sistema integral de justicia penal para adolescentes”, buscando que logren *“adquirir conocimientos sobre los estándares, parámetros, principios y reglas de actuación e interpretación diferenciadas respecto del sistema de justicia ordinario, buscando arribar a las buenas prácticas que deben prevalecer en la justicia penal para adolescentes, siempre desde el enfoque de derechos de niñez y adolescencia”* (Cobo Téllez (coord.), 2022)..

Como se advierte, en el ámbito internacional como federal se ha trabajado arduamente en la consumación de un “sistema de justicia penal para adolescentes” en sintonía con la legislación internacional, si bien es cierto, se consagran derechos específicos para los adolescentes lo es también el hecho de la aplicabilidad de los principios de “interés superior de la niñez” como el de “protección integral”.

3.3. Ley De Tutela y de Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero

El Estado de Guerrero entra en la dinámica de crear ordenamientos jurídico desde 1988, y es precisamente en el año 1990 del día 27 de julio que se crea durante el gobierno de José Francisco Ruiz Massieu la “Ley De Tutela y de Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero”, cuyo objeto se señala en la misma ley, como sigue: *“Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para la prevención de conductas antisociales de infantes y jóvenes menores a 18 años, así como regular su tratamiento rehabilitatorio en sus fases externa, institucional y post-institucional, de acuerdo a estudios biopsiquicosociales, pedagógicos y laborales de los menores de edad”*. (LTASMIG, 1990, art.2).

Asimismo, imponía la implementación de políticas públicas para atender situaciones familiares y sociales que representaran un factor de riesgo para la consumación de “conductas antisociales”, quedando de la siguiente forma:

Artículo 7°.- La prevención de conductas antisociales es responsabilidad prioritaria del Poder Ejecutivo del Estado, y para tal efecto, se deberá implantar un programa permanente que comprenda la participación de los sectores público, social y privado, en la realización de medidas y acciones encaminadas a detectar, investigar y combatir las situaciones familiares y sociales que propicien las conductas antisociales. Se consideran conductas antisociales, todas aquellas que sin constituir delitos por el carácter de inimputabilidad de los menores, se tipifican como ilícitos en las leyes penales vigentes, y los bandos de policía y buen gobierno, las contrarias a toda disposición reglamentaria en vigor y las que rechazan la moral y las buenas costumbres (LTASMIG, 1990).

Nótese que la ley se encontraba orientada a la prevención de la conducta antisocial de los adolescentes, lo que se configura como eje central de la mitigación de aparición de las conductas tipificadas por la ley penal, puesto que de acuerdo con Rocha (2009) *“la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas”* (pp.531, 535, 546).

Evidentemente, la esencia de la ley en comento estaba centrada a brindar la atención a los focos rojos y posibles detonantes de factores de riesgo, lo cual sentó el precedente que en lo posterior daría paso a nuevas leyes con sentido de prevención, favoreciendo el primer acercamiento de las instituciones delegadas de proteger los derechos de las infancias.

Como ya se ha manifestado con anterioridad, las entidades federativas se ajustaron a las modificaciones en sus leyes locales con la finalidad de armonizar los estándares en materia de justicia adolescente, Guerrero no es la excepción y en lo sucesivo se expone brevemente el transitar de dichos cambios en cuanto al tópico que nos ocupa.

No obstante lo anterior, la evolución de las necesidades de la sociedad tenían forzosamente que armonizarse con la legislación nacional para mantenerse

vigentes los ordenamientos que regulan las interacciones de las personas, especialmente en el tema de los adolescentes que conforme avanzaba transitaba de los “derechos humanos”, de tal manera, las leyes continuaban sufriendo reformas y en algunos casos la extinción de algunas para dar paso a nuevos ordenamientos, como se exponen enseguida.

3.4. Ley Número 415 para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero

Dicha ley nace en el sistema jurídico de la entidad con fecha del 15 de enero de 2002, ve la luz durante el gobierno de Rene Juárez Cisneros, con el objeto de “*garantizar la protección y desarrollo pleno integral de los menores de dieciocho años del estado de Guerrero, y su aplicación le corresponde, en el ámbito de sus competencias Estatal y Municipales*” (Ley 415, 2002, art.2).

En la misma sintonía de la ley que precede en el estudio, estaba orientada a “la protección y desarrollo de los menores” (lo que se evidencia en el título de la misma ley), ello, en el marco de los avances en la búsqueda de garantías para la juventud guerrerense.

Conviene señalar que estaba regida bajo los principios de protección y desarrollo de los menores, a saber:

- i. El del interés superior;
- ii. El de la no discriminación
- iii. El de igualdad;
- iv. El de la libertad;
- v. El de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo;
- vi. El de la tutela plena de los derechos humanos y de las garantías constitucionales; y
- vii. El de la protección del Estado. (Ley 415, 2002, art.4).

Como se constata, el cumplimiento por parte de la entidad federativa en materia de justicia para adolescentes, se busca la adecuación del marco jurídico a los derechos humanos consagrados en la Constitución y en particular a la protección de niños, niñas y adolescente.

Se puede establecer de esa manera que, la atención al fenómeno de la conducta antisocial se atiende oportunamente, al menos en materia de legislación, sin embargo, en líneas subsecuentes se profundizara en aspectos del contexto adolescente para el surgimiento de tal situación.

3.5. Ley número 762 de justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Desde luego, la preocupación para atender de manera eficaz a los adolescentes que se ubiquen en la hipótesis de la comisión de conductas antisociales ha sido parte del estado de Guerrero, muestra de ello es que el 29 de febrero de 2012, se publica en el “Periódico Oficial” la “Ley Número 762 de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, la cual se abroga por la “Ley número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero” en su artículo segundo transitorio, que se publica el 4 de julio de 2014.

Así, se revoluciona el mecanismo para implementación de nuevos esquemas en la administración de justicia, se maximizan sus derechos al igual que se limita los posibles efectos negativos que conllevan el sometimiento al procedimiento penal.

Como se observa, la abrogación de la ley 478 del Estado de Guerrero obedece a los criterios impuestos en la legislación nacional en atención al tratamiento que se debe brindar a los adolescentes que se encontraran sujetos a procesos penales, al igual que pretendía dejar atrás el viejo esquema de la impartición de justicia en la entidad y a su vez la incorporación de nuevos mecanismos para la prevención de conductas antisociales.

Sin lugar a dudas, la implementación de esta nueva ley constituyo un progreso legislativo de gran envergadura para la sociedad guerrerense, ya que establecía modelos normativos en concordancia a lo estipulado por la federación, cuyos objetivos eran garantizar integralmente los derechos de los adolescentes, lo que permitió la transformación de las instituciones locales en pro una justicia integral a favor de un sector endeble del estado.

Teniendo presente la necesidad de mejora continua de las instituciones que administran justicia, se combate el rezago en que pudiesen quedar algunos adolescentes pertenecientes a algunos de los sectores sociales que conforman al estado de Guerrero, particularmente se orienta a una política social progresiva.

3.6. Ley número 812 para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero

De acuerdo a la propia ley, el texto original se publica en el “periódico oficial del gobierno del estado” No. 81 alcance II, con fecha del viernes 9 de octubre de 2015. Sufriendo la última reforma el 17 de mayo de 2016, bajo la publicación en el mismo periódico oficial con No. 40 alcance II.

Conforme a la última modificación la ley quedo integrada por 152 artículos que se dividían en seis títulos, a saber:

- Título primero, “disposiciones generales”;
- Título segundo, “de los derechos de niñas, niños y adolescentes guerrerenses”;
- Título tercero, “de las obligaciones”;
- Título cuarto, “de la protección de niñas, niños y adolescentes”;
- Título quinto, “de la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes” y
- Título sexto, cuyo contenido señala las infracciones administrativas que van desde el artículo 146 al 152.

De acuerdo con la exposición de motivos la ley tiene su origen:

En el contexto de la reforma Constitucional publicada el 10 de junio de 2011, México dio un paso trascendental hacia el reconocimiento y protección de los derechos humanos. A partir de ella, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes le sean reconocidos tal y como lo establece nuestra Carta Magna, así como los tratados internacionales suscritos por nuestro país...(Ley 812, 2016).

Desde que surge, esta ley se considera de “orden público”, de “interés social” y de “observancia general” en todo el territorio del estado, y el objeto primordial es el reconocimiento de “niñas, niños y adolescentes” como titulares de derechos humanos, todo ello, en concordancia con la “legislación nacional e internacional”. Otro de los aportes de esta ley, son las definiciones de *“acciones afirmativas; acogimiento residencial; discriminación múltiple; familia de acogida y la familia de acogimiento pre adoptivo; igualdad sustantiva y la protección integral”*, también ofrecía los conceptos de *“representación coadyuvante; representación originaria y representación de suplencia”* (Art. 4º, Ley número 812, 2016)..

De esta manera, la justicia para menores a través de la historia ha mostrado que en un período fueron sujetos a proceso de las leyes elaboradas para adultos, con todo lo que implicaba en ese momento y sin consideraciones por edad o condiciones propias de la adolescencia.

Para el caso concreto de “justicia penal para adolescentes”, la legislación realiza una importante distinción respecto del “sistema de justicia para adultos”; la imposición de “medidas de orientación, protección y tratamiento”, en contraste a penas y medidas de seguridad para los adultos.

Por todo lo mencionado se infiere el cumplimiento de la entidad federativa por mantener vigentes los ordenamientos jurídicos que atañen a la “justicia penal para los adolescentes”, los derechos humanos así como la armonización de los instrumentos jurídicos internacionales, lo cual permite ajustar el marco legal al amparo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que habitan en el país.

Capítulo IV

Situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal en el Estado de Guerrero en relación a la desintegración familiar y la economía

4.1. Población de niños, niñas y adolescentes en Guerrero

A partir del análisis de la estadística en relación a la población que habita en el Estado de Guerrero, es conveniente remitirse a las cifras que presenta el “Instituto Nacional de Estadística y Geografía” puesto se obtienen a partir de la aplicación de un censo, por ende, los resultados gozan de mayor credibilidad.

Asimismo, la importancia de conocer el contexto estadístico de los adolescentes radica no solo por la relevancia numérica que ocupa éste sector poblacional, sino que va más allá, con ello se demuestra la magnitud y trascendencia que podría alcanzar el fenómeno de la comisión de conductas antisociales al omitirse su tratamiento.

Actualmente, se considera al grupo poblacional de jóvenes como uno de los sectores que mayor cifra representa en los censos de población, -no hay que olvidar que dentro de ese rango se ubican los y las adolescentes- lo que evidentemente enciende las alarmas respecto a la atención que demanda la problemática de conductas antisociales.

En ese sentido, según los datos recabados hasta el 2020 en ésta entidad federativa se contabilizaron un total de tres millones quinientos cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco habitantes distribuidos de la siguiente forma: “1 840 073 son mujeres (52.0%) y 1 700 612 son hombres (48.0%)” (INEGI, 2021).

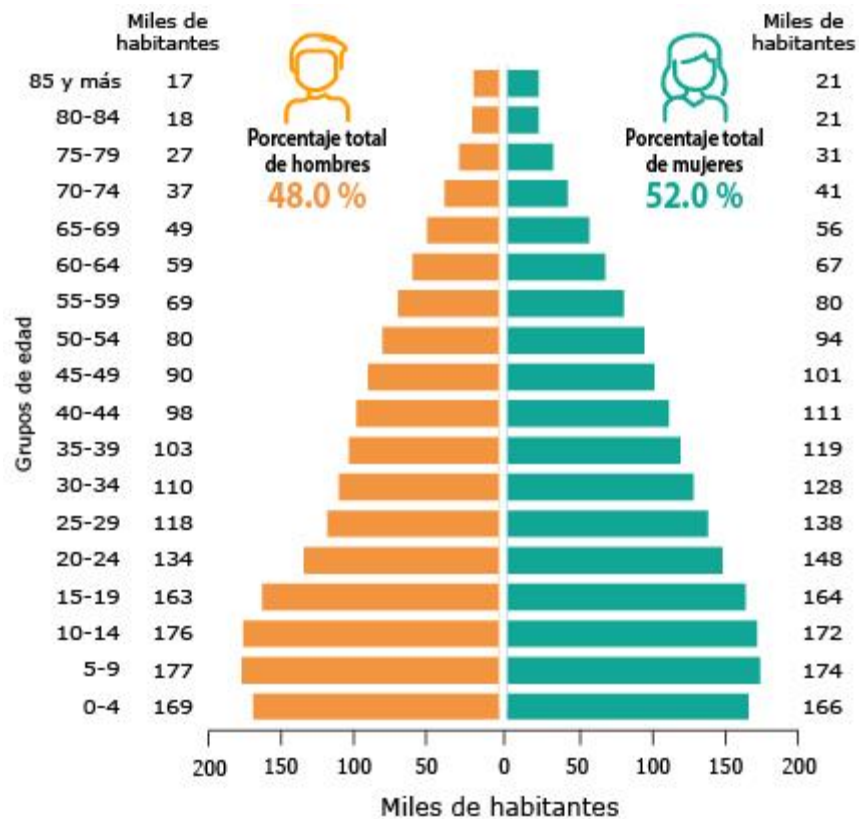
Cabe señalar que la ocupación territorial se ve marcada por distintas concentraciones de habitantes, como es habitual las regiones urbanas se ubican muy por encima de población de las zonas rurales, por ejemplo, a nivel de municipios “Acapulco de Juárez es el más poblado con 779 566 habitantes, mientras que Atlamajalcingo del Monte es el menos poblado, con 5 811 habitantes” (INEGI, 2021).

Estas diferencias en la distribución poblacional llaman mucho la atención particularmente teniendo en cuenta que “en Guerrero hay 6,627 localidades rurales y 142 urbanas” (INEGI, 2021).

No obstante, la distribución de los resultados obtenidos el INEGI elabora una clasificación por rangos de edad, para el caso del presente estudio interesa tener presente aquella cifra en que se ubican los adolescentes, desde luego, se retoma la información en su totalidad para evitar discrepancias en los datos, haciendo énfasis en que son datos recientes presentados hace apenas tres años atrás.

Enseguida se transcribe la gráfica oficial que ofrece el propio instituto encuestador:

Figura 5. Habitantes por edad y sexo en Guerrero



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

Nótese que de acuerdo a la figura anterior, predomina la población masculina cuya edad ronda de 10 a los 14 años de edad, respecto al rango de 15 a 19 se observa una mínima diferencia esta vez predominando la población femenina

respecto de los hombres. Lo anterior concuerda con las cifras que se con el “Anuario estadístico y geográfico de Guerrero 2017” del “Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *“se contaba con una población total de 3 533 251, de los cuales 1 699 059 eran hombres y 1 834 192 mujeres”* (AEGG, 2017).

Asimismo destaca que: *“existía una población de 371 834 niños de 10 a 14 años de edad, de los cuales 188 059 son niños y 183 775 niñas, mientras que en el estado residen 358 436 adolescentes de 15 a 19 años de los cuales 177 435 son hombres y 181 001 mujeres.”* (AEGG, 2017). Reafirmando fehacientemente que dicho sector representa una parte significativa de la población.

Derivado de los datos anteriores, es evidente el aumento en la población del estado, lo que a su vez trae aparejado la aparición de problemas sociales de distintas índoles, sin embargo, interesa conocer en relación a la desintegración familiar, teniendo como eje principal que la familia es el pilar central de la sociedad resulta imprescindible la investigación pretende vislumbrar el vínculo de este factor con la comisión de conductas antisociales.

Asimismo, a mayor población surge el fenómeno de mayor demanda en el consumo de recursos para la subsistencia humana, lo que se traduce en el encarecimiento de los productos de primera necesidad, alimentación, educación, salud, entre otros; generalmente quienes recientes en demasía son quienes carecen de capacidad económica para solventar los gastos que representa la carestía.

Ante el aumento en la población del Estado de Guerrero, indiscutiblemente se deben reforzar las políticas públicas encaminadas a la protección del núcleo y la economía familiar, cuya obligación recae en las autoridades nacionales, locales y municipales, es necesario el impulso de programas de prevención que atiendan en un primer momento la sobrepoblación, posteriormente, la generación de condiciones para el desarrollo de las familias, la creación de empleos bien remunerados, la prevención de uso de drogas y las más elementales de la sociedad; vivienda digna, educación, salud y seguridad pública.

4.2. Situación actual de los adolescentes en conflicto con la ley penal en el Estado de Guerrero

En lo que concierne al estado que guarda la situación de los adolescentes, es preciso mencionar que derivado de la búsqueda teórica las posturas respecto a la prevalencia de factores de riesgo detonantes de “conductas antisociales” en gran medida de los casos y contrario a la creencia popular que dentro de las familias con menor grado de escolaridad es donde aumenta la posibilidad de tener uno o más miembros en “conflicto con la ley penal”, se encontró que la situación es distinta, es decir, *“las familias con mayores niveles educativos se distinguen por ser menos “tradicionales”, lo que se traduce en una menor regulación de las normas de conducta, siendo por ejemplo más tolerantes al consumo de alcohol entre sus hijos”...* (Díaz Martínez, *et.al.*, (2008), 271-282.).

De igual manera vale la pena señalar en el presente apartado una cuestión que en muchas ocasiones no se considera en las investigaciones: la afectación psicología que implica la comisión de una conducta antisocial; las posteriores implicaciones del sometimiento al proceso penal y la convivencia al interior de los centros de justicia penal.

De acuerdo con un estudio realizado por Reinserta un mexicano acerca del reclutamiento de la delincuencia organizada se pudo rescatar que:

Las y los adolescentes mostraban distintos recordatorios de trauma previo al reclutamiento, entre ellos, reportaban la re experimentación a partir de recuerdos o pesadillas; se notaban híper agitados o nerviosos tanto al contar su historia delictiva como al describir una situación que no se asociaba con su delito o experiencia; y se notaba insensibilidad cuando contaban sobre los diversos delitos que habían cometido, especialmente, los que se asociaban con muerte. En cuanto a recordatorios de trauma posteriores al reclutamiento, es decir, mientras están en internamiento, algunos casos presentaron disociación, la cual fue evidente cuando contaron relatos de homicidio... (Reinserta un mexicano A.C. 2020).

Otra situación que conviene enfatizar guarda estrecha relación con la medida de internamiento, ya que *“el escenario en el que se coloca a las personas en desarrollo que ya forman parte del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y que han sido privadas de la libertad por relacionarse con grupos de crimen organizado es complejo y no siempre tiene la capacidad de contener a las y los adolescentes.* (Reinserta un mexicano A.C. 2020).

Es conveniente recordar los datos obtenidos a partir del estudio en el “Centro de justicia penal para adolescentes del estado”, se coloca como el primer acercamiento real con el fenómeno en estudio, asimismo, represente el punto de partida de la investigación, dicho estudio refleja lo siguiente:

Del total de los adolescentes estudiados en conflicto con la ley penal y reclusos en el Centro de Justicia Penal del municipio de Chilpancingo, Guerrero, 64% fueron hombres y 36% mujeres. El grupo de edad que prevaleció fue de 16 a 17 años, con 86%. Asimismo, 17.86% se hallaba sin educación formal, 28.57% tenía estudios incompletos de secundaria, 14.28% de secundaria completa y 39.29% de bachillerato incompleto. 43% de los encuestados se ubicaba en el nivel socioeconómico bajo y 96% ingresó al centro de justicia penal a los 14 años de edad. (De La Cruz Díaz & Arcos Vélez, 2020).

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la “Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal 2017”: *“el 82.2% de los adolescentes en el sistema de justicia penal contó con una sentencia: 65% cumplió una medida de sanción no privativa de la libertad; mientras que 17.2% cumplió su sanción en un Centro de Internamiento”* (ENASJP, 2017).

Como se puede notar a partir de los datos conseguidos en el “Instituto Nacional de Estadística y Geografía”, tan solo en el 2017 hubo un 17.2% de jóvenes internados en algún centro de justicia penal con los que cuenta el país, lo que arroja *“41.2% tenía una medida de sanción entre 1 y 3 años, mientras que 35.5% contaba con una medida de sanción entre 3 y 6 años”* (INEGI, 2018).

4.3. Prevalencia de delitos cometidos por los adolescentes en conflicto con la ley penal

Si bien es cierto el tema de adolescentes en conflicto con la ley penal resulta delicado y hasta cierto punto controvertido, merece ser analizado para comprender las causas que desencadenan la alta incidencia delictiva, situación que ya se ha evidenciado en páginas anteriores, en el ámbito nacional la realidad no fue distinta, ya que tan solo en el año 2016 *“el 35% de los adolescentes fue acusado por robo con violencia, 22% por homicidio, 17% por portación de arma prohibida, 15% por robo de vehículo, 15% por secuestro, 10% por delitos contra la salud y 10% por delincuencia organizada”* (Azaola, 2016).

Un año después la situación seguía empeorando pues *“algunas cifras oficiales señalan que, hasta 2017, había cerca de 5,657 niñas, niños y adolescentes cumpliendo una sentencia por haber cometido un delito: 2,137 de ellos fueron sentenciados por robo, 950 por homicidio, 301 por secuestro y 226 por comercio ilegal de drogas”* (Sánchez, 2019).

Por su parte la CNDH también presento que *“34% por robo, 24% robo con violencia, 13% por secuestro, 12% por violación, 4% robo de vehículo y 3% por delitos contra la salud”* (CNDH, 2017).

Lo que sin duda alguna permite observar lo complejo del panorama, los adolescentes están incursionando en actividades del crimen organizado desde edades tempranas. No obstante, la situación traspasa las barreras de lo económico, ya que estas organizaciones delictivas asumen el rol de formar a quienes se encuentran entre sus filas algo parecido a la función de la familia, lo que implica lazos de lealtad inquebrantables que vienen a complicar más la mitigación de este fenómeno de la comisión de las conductas antisociales.

Dicho de manera más clara:

Una fuerte problemática de la niñez reclutada por la delincuencia organizada es que, debido a la falta de factores protectores como la familia y el acceso a oportunidades de trabajo digno, la unión a la delincuencia organizada suele interpretarse por parte de niñas, niños y adolescentes, no como un delito, sino como

una oportunidad para pertenecer a un grupo, ganar dinero, obtener reconocimiento y respeto. (Reinserta un mexicano A.C. 2020).

Si a esto se le suma que el Estado no garantiza las condiciones que permitan mitigar la incursión de los adolescentes al crimen organizado y encima se conjugan factores sociales como la exclusión social, la pobreza, el maltrato familiar y la desigualdades, el estado de vulnerabilidad en que coloca a los jóvenes se convierte en una situación extrema dada las condiciones propias que conllevan esa etapa de la vida, ya que son más fáciles de controlar que un adulto.

Por otro lado, resulta importante destacar que existe una jerarquía dentro de los grupos y en consecuencia reglas que definen el actuar de los miembros, de acuerdo con Reinserta un mexicano A.C. (2020):

Para poder operar, la delincuencia organizada establece una serie de reglas que deben ser observadas para evitar consecuencias y castigos. Las normas de la organización que cada integrante debe seguir en Guerrero son: no robar, violar, ni extorsionar, a menos que esas sean actividades a las que se dedica el grupo organizado; no matar a niños ni mujeres; no fotografiar actividades ni mercancía relacionada con el grupo criminal. Esta entidad aparece como una de las más flexibles en temas de reglamentación dentro de los grupos de delincuencia organizada. (pág. 169).

En lo que concierne a la prevención de tal situación, es de reiterarse que “*es obligación del Estado garantizar que los derechos de niñas, niños y adolescentes se respeten a través del establecimiento de las condiciones necesarias para favorecer su desarrollo y fortalecer sus capacidades cognitivas y sus habilidades psicosociales* (CIDH, 2015).

Si bien es cierto, con el cambio generacional la concepción de la vida se transformó, en el ámbito jurídico la prevención recobro mayor relevancia como estrategia clave para reducir la criminalidad, con ello, se busca atender desde el origen los fenómenos que han producen ruptura en el tejido social lo cual se manifiesta en la creación de oportunidades de acceso a una mejor calidad de vida.

4.4. Principales rubros de atención de prevención: estado, economía y familia

Derivado del estudio que ya se ha expuesto, es pertinente señalar que es importante la intervención en primer lugar del estado, puesto que es el ente encargado de dar dirección a las políticas públicas en beneficio de la sociedad, dicho de otra manera, es quien implementa la dispersión de los recursos económicos públicos, genera las condiciones que habrán de impactar a la sociedad, de tal suerte, la sociedad se convierte en la segunda entidad que contribuye al mejoramiento de esta situación; finalmente la familia merece especial atención por lo que ya se ha evidenciado en el contenido de la presente tesis.

Para el caso de los tópicos tratados anteriormente, el Estado se ubica como el ente que posee la facultad de brindar la atención primaria de cada aspecto de los distintos sectores, por ejemplo, en relación con la desintegración del núcleo familiar debe establecer políticas públicas para evitar que dicho fenómeno siga a la alza, sin lugar a dudas, de las tres variables que se abordan en Estado se encuentra inmerso, le corresponde atender también el tema económico, la generación de empleo, la educación y la salud, entre otros aspectos más, de ahí que se considere parte fundamental del presente análisis para conocer la intervención y las medidas que adopta para frenar tal situaciones.

Se observa que la comisión de conductas antisociales por los adolescentes son producto de la conjugación de diversos factores, principalmente la desintegración familiar y la economía en que se desenvuelve el núcleo de convivencia del menor. Es evidente que el problema se torna complejo de atender y que en mayor medida es común la combinación de factores que propician el aumento de tal fenómeno.

Es urgente que desde las universidades se conviertan en aliados del Estado y la sociedad para contribuir a la prevención de la comisión de conductas antisociales desde todos los frentes, se debe garantizar verdaderamente la protección a las infancias, la prevención y la eventual eliminación gradual de la delincuencia en adolescentes.

He ahí un tema fundamental por revisar, el fenómeno de la intervención de los adolescentes en actividades de la delincuencia organizada, entendiendo que la

problemática no es responsabilidad de los adolescentes sino hacer frente en conjunto para evitar que se llegue al punto de ser irreversible la mitigación y tratamiento de la situación.

De acuerdo con Marcial (2019):

Cualquier revisión somera sobre la situación actual de las y los jóvenes de América Latina permite evidenciar que muchos de los problemas actuales lacerantes (violencias estructurales, delincuencia, muertes violentas, desapariciones forzadas, pobreza, estigmas, falta de oportunidades, trata de personas, migración ilegal, deserción escolar, acoso escolar, desempleo/subempleo, paralegalidad, embarazos no planeados, presencia del crimen organizado, violencia del Estado) hacen crisis entre quienes siendo hombres y mujeres se ubican entre los 12 y los 29 años de edad. (pág., 182).

Es innegable que dentro de las primeras acciones que se tienen que materializar tiene que ver con aspectos de educación, empleo, seguridad social, seguridad jurídica, seguridad pública, vivienda, y derechos humanos son rubros que el estado mexicano no puede dejar de atender.

Es de tal importancia que ello se encuentra debidamente establecido en la Carta Magna de México; precisamente en su artículo primero constitucional, mismo que al efecto se transcribe:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (CPEUM, 2017, art. 1°).

[...].

No obstante, después de la culminación de esta etapa investigativa en relación a los adolescentes en conflicto con la ley penal, se infiere quede los problemas que más lastima al tejido social tienen que ver con fallas del modelo estructural vigente, la ausencia generalizada de condiciones para el pleno desarrollo de los individuos producen desviaciones del proyecto de vida. Es inminente la aplicación de políticas públicas eficaces que abarquen la inclusión de los jóvenes.

En virtud de la delincuencia juvenil las estrategias y políticas públicas deben trabajarse de manera conjunta entre el Estado, la familia y la sociedad civil, partiendo que la problemática no solo responsabilidad de los adolescentes en conflicto con la ley penal sino también de los círculos primarios de atención que fallan de brindarle atención oportuna que probablemente pudo evitar llegar al extremo evitando daño a la sociedad misma.

En el mismo sentido, la familia debe ubicarse en el centro del tratamiento del problema, pues como reiteradamente se referido, es el pilar de la sociedad, al respecto:

No resulta extraño, pues que el debate acerca del papel de la familia en la educación, así como el de la conciliación de la vida familiar y laboral, se encuentren en el centro de la vida pública. En todo caso, la familia, sea cual sea su estructura y el tiempo disponible, ejercita una acción educativa o preparatoria para la educación inevitable sobre los más jóvenes. Y esta acción, por mínima que sea, es necesaria y capital desde un punto de vista meramente etológico: protección y crianza. De tal modo, la educación de niños y adolescentes se ve

ciertamente complicada cuando no cuenta con el adecuado control y apoyo familiar (Mampaso *et. al.*, 2014).

Si bien es cierto, la composición de las familias han experimentado transformaciones en las últimas décadas, no se debe perder de vista el objetivo de la misma, últimamente se ha normalizado la convivencia de los adolescentes con entornos violentos e inseguros dejando de lado que no cuentan con conciencia acerca de la magnitud y sobre todo de las consecuencias que esto les traerá en el futuro, en ello estriba la explicación de los comportamientos que se relacionan con el aumento en los índices delictivos.

Es innegable el papel que desempeña la familia en el desarrollo de sus miembros, al generar ambientes de confianza y protección se podría evitar en gran medida que los adolescentes lleven a cabo conductas antisociales, relevante el hecho de que la gran mayoría de los encuestados en el centro de justicia penal refirió haber sido víctima de violencia o maltrato por algún miembro de la familia.

No se puede negar que la familia es el elemento más importante del medio donde vive el niño, ella juega un papel esencial en el desarrollo de su personalidad así como en su comportamiento. En nuestro medio, sin negar las mutaciones y los cambios que también ha sufrido la familia tradicional, esta institución se tiene como el principal agente educativo en el proceso de socialización mediante el cual los seres humanos se apropian, aprenden e incorporan los valores, las normas y comportamientos necesarios para la vida en sociedad (Castillo & Morales, 2008).

Con todo lo anterior, se puede establecer que desde el núcleo familiar es posible contribuir en gran medida en la prevención de conductas antisociales de los adolescentes, con la creación de lazos de apoyo entre padres e hijos se puede fortalecer un ambiente positivo en el contexto social.

Si bien es cierto, con el paso de los tiempos la familia ha experimentado cambios en su conformación, ésta continua desempeñando un rol fundamental en la crianza de sus miembros más pequeños tan es así que se sigue considerando que:

La familia es una escuela del comportamiento social, aunque no ignoramos que la influencia del resto de la sociedad, en consecuencia, la personalidad y la identidad del individuo, lo que consecuentemente se convertirá en un comportamiento antisocial o no, y es donde nos damos cuenta que la familia es el medio preventivo de la delincuencia en la juventud, durante la estancia del individuo dentro del núcleo familiar es donde aprenderá valores o antivalores que ejercerá el resto de su vida provocando resultados a la sociedad en general (Martínez, 1986).

Asimismo, es necesario establecer que la sociedad también desempeña un papel fundamental en el desarrollo de la familia y por ende de los adolescentes, en muchos de los casos ante el rechazo social se potencializa la conducta delictiva, puesto que:

Uno de los indicadores más importantes para evaluar el funcionamiento de las sociedades es el nivel de integración o desarticulación en que se ven involucrados los menores de edad; en todo caso, mantener un bajo índice de participación de los niños y adolescentes en actividades delictivas (sobre todo de alto impacto) nos remite a sociedades que garantizan derechos sociales y humanos con inclusión y que al mismo tiempo reflejan la construcción de un presente-futuro con altas expectativas de bienestar. En cambio, el hecho de que menores de edad se encuentren considerados entre los activos del crimen organizado, y que al mismo tiempo se observen involucrados en delitos graves, refleja una complejidad que involucra una desestructuración social y exhibe el fracaso de las instituciones familiar y escolar, así como de la limitación de oportunidades a las que tiene acceso este grupo poblacional. (Niño et. al., 2018).

Es importante tener presente la importancia de los tres sectores que convergen en la formación de los futuros ciudadanos, adolescentes que se ubican en el presente serán el reflejo de cambios positivos al interior de las diversas instituciones del estado.

Capítulo V

Resultados de la investigación de campo: la desintegración familiar y la economía como factores en la comisión de la conducta antisocial de los adolescentes en conflicto con la ley penal en el Estado de Guerrero

5.1. Metodología de investigación

Para alcanzar los objetivos planteados al inicio de la investigación, se realizó una revisión amplia de información preestablecida para dar sustento teórico en relación al fenómeno de la comisión de conductas antisociales de los adolescentes y su vinculación con la desintegración y la economía.

Paralelamente, se realizó la revisión de la legislación penal en el ámbito internacional, específicamente, de los instrumentos que el estado mexicano ha ratificado y que atañen a la justicia penal para los adolescentes, la legislación nacional y local inherente al tema en cuestión.

Enseguida, se expone la metodología que se desarrolló en torno al estudio:

Tipo de estudio: se trata de un estudio analítico, cuantitativo, transversal y descriptivo. Toda vez que se analizan datos estadísticos que permiten conocer, analizar así como describir la desintegración familiar y la economía como factores que inciden en la conducta antisocial de los adolescentes del Centro de Justicia Penal del estado de Guerrero.

Población en estudio: Adolescentes en conflicto con la ley penal del Centro de Justicia Penal para Adolescentes de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Selección de muestra: Muestreo no probabilístico por conveniencia.

Unidad de análisis: Centro de justicia penal para adolescentes de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Unidad de muestreo: Adolescentes en conflicto con la ley penal del Centro de justicia penal para adolescentes, Chilpancingo de los Bravos, Guerrero.

Recolección de la información: Primaria; proporcionada por el adolescente en conflicto con la ley penal del Centro de justicia penal para adolescentes, Chilpancingo, Guerrero.

Instrumento: Encuesta auto aplicable, validada con preguntas cerradas, integrada por las siguientes secciones:

- Sección 1: datos sociodemográficos y económicos del menor y la familia (edad, sexo, religión, etnia, escolaridad, ocupación, ingreso).
- Sección 2: Violencia cometida al menor.
- Sección 3: Tipo de delito.

Criterios de selección

- Población mayor de 14 años y menor de 18 años
- Población de ambos sexos
- Población que se encuentren al momento de la aplicación de la encuesta
- Población que acepte participar en la encuesta

Criterios de exclusión

- Población menor de 14 años y mayor de 18 años
- Población que no se encuentre al momento de la aplicación de la encuesta
- Población que no acepte participar en la encuesta

Criterios de eliminación

- Encuestas incompletas

Variables de estudio

Dependiente: el menor infractor del centro de justicia penal para adolescentes

Independientes:

- Situación sociodemográfica y económica del menor en conflicto con la ley

- Situación familiar del menor en conflicto con la ley

De igual forma se emplearan los siguientes métodos de investigación:

Método analítico: se utilizara para analizar la información estadística obtenida mediante la encuesta aplicada a los menores en conflicto con la ley del centro de justicia para adolescentes del estado de Guerrero.

Método descriptivo: con este método se busca dar respuesta a la preguntas de investigación que dieron origen a la problemática planteada.

Método Estadístico: se empleará para clasificar e interpretar los datos cuantitativos obtenidos a través de la recolección de datos de la información durante el proceso de la investigación, mediante la elaboración de cuadros gráficos.

Asimismo, se emplearan las técnicas de investigación que a continuación se describen:

Observación: se aplicará durante todo el proceso de investigación, lo cual permitirá obtener la información directamente del objeto de estudio y a su vez poder identificar los factores familiares y económicos de los menores en conflicto con la ley penal del estado de Guerrero.

Encuesta: se emplea en la presente investigación para recolectar la información de primera mano y confiable en relación a los factores familiares y económicos que inciden en la conducta antisocial de los menores en conflicto con la ley penal en el estado de Guerrero para llevar a cabo en análisis de los datos obtenidos durante el trabajo de investigación.

Ficha de trabajo: mediante este instrumento se registrara de manera independiente los datos de obras que serán consultadas durante esta investigación, lo que permitirá identificar una fuente en particular y tener mayor organización durante el proceso de investigación.

Investigación bibliográfica: mediante esta técnica se explorara todo aquel documento escrito que contenga información de utilidad para esta investigación, lo que permitirá sustentar teórica y doctrinalmente el trabajo de investigación.

Aunado a lo anterior, el desarrollo obedece a una planeación distribuida en semanas, como se expone en la siguiente tabla:

Tabla 7. Cronograma de actividades

Actividad / tiempo	Oct. 2022	Nov. 2022.	Ene. 2023.	Feb. 2023.	Mar. 2023.	Abr. 2023.	May. 2023.	Jun. 2023.
Numero de semanas de actividades								
antecedentes	■	■						
planteamiento		■	■					
Justificación			■					
Delimitación de objetivos			■	■				
Metodología				■	■			
Capítulo 1				■	■	■		
revisión					■			
Capítulo 2					■	■	■	■
revisión							■	
Capítulo 3							■	■
revisión								■

**Continuación del cronograma de actividades.*

Actividad / tiempo	Jul. 2023	Sep. 2023.	Oct. 2023.	Nov. 2023.	Ene. 2023.	Feb. 2023.	Mar. 2024.	Sep. 2024.
Numero de semanas de actividades								
Capítulo 4	■							
Revisión		■						
Capítulo 5			■	■	■			
Revisión				■				
anexos				■	■			
conclusiones					■	■		
propuestas						■	■	
Sujeto al voto aprobatorio y trámites administrativos								
Criterios editoriales								x x x
Entrega de tesis								x

Fuente: *Elaboración propia, 2023.*

5.2. Análisis de resultados en función de la desintegración familiar

Resulta fundamental enfatizar la importancia del rol familiar en la crianza de sus miembros, pues entre las funciones que desempeña se encuentran la de educar, socializar, implantar valores éticos y morales, procurar el desarrollo integral de sus integrantes en el aspecto físico y mental, que contribuyan a una mejor sociedad. Desde el punto de vista social *“es en la familia y en la interacción escolar donde se establecerán, originalmente, tanto por la observación como por experiencia reforzante, las primeras conexiones y los iniciales patrones de las operantes reductoras fundacionales de los hábitos virtuosos o viciosos (sociales o desviados)”* (Tieghi, 2004).

Si bien es cierto, existe un cúmulo de factores que contribuyen a la conducta antisocial es mayormente en la familia donde se implantan los ejes de vida que habrán de guiar a quienes se desenvuelven en ella, de ahí que, *“cuando los adolescentes se desarrollan en un ambiente familiar o social donde la dinámica familiar es conflictiva y los lazos familiares débiles, tienden a percibirse como incapaces de resolver o enfrentar problemas de forma eficaz y su comportamiento puede tener efectos negativos no solo en su propia vida, sino también en el funcionamiento de sus familias y de la sociedad”*. (Ortigosa, Quiles & Méndez, 2003).

Atendiendo a la Convención como uno de los instrumentos que dan sustento normativo y precursores de la defensa de los derechos de las infancias, considera también que la familia es el principal entorno que favorece el desarrollo integral de los adolescentes antes de alcanzar la mayoría de edad. O como lo concibe Pérez Contreras (2013) al señalar lo siguiente:

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad amor y comprensión. (Pérez, 2013).

Esta indagación permitió conocer en primera como la desintegración familiar, incide en las conductas antisociales de los adolescentes reclusos en el centro de justicia penal del estado de Guerrero, toda vez que, se considera factor altamente determinante de tal situación, asimismo, existe poco trabajo de campo realizado sobre este sector poblacional que hasta el año 2020 representaba el 34.1% (6 431 407) tan solo del género femenino de la población de entre 12 y 17 años de edad según el INEGI, Guerrero en el mismo año con 17.3% (INEGI, 2022).

De esta manera:

La multicausalidad de las conductas infractoras en los adolescentes es un hecho que lamentablemente se ha vuelto cotidiano, en él inciden factores sociales tales como el crecimiento poblacional, los movimientos migratorios, los falsos modelos a imitar en una sociedad de consumo, el desempleo, etc. De manera importante se deben considerar los problemas presentados en el núcleo familiar y la problemática presentada por los adolescentes infractores, donde se han observado las siguientes problemáticas: desintegración familiar, figuras paternas inadecuadas como modelos de identificación, pobre o nula organización familiar, pobre estimulación educativa y cultural, adicciones en los padres, entre otras. (UNICEF 2015).

Asimismo, especialistas en atención a los jóvenes coinciden en que la principal causa que explica ese inquietante fenómeno social tiene que ver con el descenso de la calidad de vida de la juventud mexicana. En México existe una enorme cantidad de jóvenes que son víctimas de un modelo social que conduce a la violencia social, a las drogas y al alcohol, a la deserción escolar y la delincuencia. Muchos de ellos son niños y adolescentes (Jiménez Ornelas, 2005).

En suma, en un estudio que se realizó acerca de esta situación puso de manifiesto la magnitud del problema, es decir, *“se les cuestiono sobre si alguna vez sus padres se habían separado, 62% de los adolescentes respondió que sí y el restante 38% que no. Otro dato relevante que vale la pena destacar es el del 22% de los adolescentes nunca vivió con su padre ni ha tenido la oportunidad de conocerlo”*.

Enseguida se refuerza lo anterior retomando la información, misma que señala:

Es importante destacar el alto porcentaje de adolescentes, (59%), que señalaron que, al menos durante algún periodo de su vida, alguien más que no fue su padre ni su madre, se hizo cargo de ellos. La mayoría de las veces, los adolescentes habían vivido un tiempo con su madre y otros con sus abuelos, tíos o hermanos/as. Casi la mitad, 47% de los adolescentes, abandonaron sus casas varios días o meses. Los principales motivos que los llevaron a abandonar sus casas fueron: la separación o la violencia entre los padres y el maltrato o el abuso sexual hacia los propios adolescentes. (Azaola, 2016).

Como se observa, la composición de las familias de las que emanan adolescentes en conflicto con la ley penal es mayormente la monoparental, por lo que coinciden los resultados que manifiestan el aumento en las desintegraciones del núcleo familiar, finalmente se infiere que de continuar la situación difícilmente se reducirá la población juvenil en los centros de justicia penal y más aún los índices delictivos.

En lo que concierne a la pandemia de Covid-19 como situación atípica de decesos a nivel nacional, conforme al informe especial emitido por la Secretaria de Salud hasta el mes de diciembre de 2023 se tenía un registro de muertes que superaba los trescientos mil decesos, dicho documento refiere que:

Al corte de este informe, se han registrado 335 053 defunciones totales por COVID-19, incluyendo las confirmadas a SARS-CoV-2 por laboratorio, por antígeno y defunciones por asociación o dictaminación clínica-epidemiológica. Hasta el día de hoy, se tienen 14 346 defunciones sospechosas de COVID-19. (Secretaria de Salud, 2023, p.67).

Asimismo, ofrece cifras respecto al número de defunciones totales acumuladas por entidad federativa, Guerrero con 6,684 y 99 consideradas muertes sospechosas por Covid-19. (Secretaria de Salud, 2023, p.72).

Por tanto, se realiza un conteo en relación al exceso de mortalidad para medir el impacto que tuvo la pandemia por Covid-19, obteniéndose que:

Hasta la SE 52 del año 2023, se han notificado 7 713 495 casos confirmados y 335 053 defunciones por COVID-19 en el país; de estos, 54 674 (0.72 %) casos y 5 175 (1.54 %) defunciones corresponden a población que se reconoce como indígena. La tasa de letalidad en esta población fue de 9 defunciones por cada 100 casos. (Secretaria de Salud, 2023, p.77).

Para el caso de población migrante se señala que:

Con un corte al 30 de diciembre de 2023 en relación con la fecha de inicio de síntomas, se han estudiado 30 041 personas migrantes bajo sospecha de COVID-19. Del total de sospechosos estudiados el 15.5 % (n=4 666) han resultado positivos a COVID-19; de estos 137 han fallecido, registrándose una letalidad de 2.93. (Secretaria de Salud, 2023, p.81).

Asimismo, para los casos de mujeres embarazadas o en puerperio, se obtuvo que:

La distribución por grupo de edad se tiene el grupo más frecuente es el de 25 a 29 años con el 28.6 % (n= 20 158) de los casos, seguido del grupo de 20 a 24 con el 23.6 % (n=16 687) y el de 30 a 34 años con el 22.9 % (n=16 183) los menos frecuentes son el de 10 a 14 años y el de 45 a 49 años con solo el 0 .2 % (n=160) y el 0.5 %(n=339) de casos respectivamente. (Secretaria de Salud, 2023, p.83).

Queda de manifiesto el impacto que tuvo la pandemia en cuanto a la desintegración familiar, sin duda en los años venideros las autoridades deben implementar estrategias que ayuden a mitigar los daños por posibles situaciones atípicas como lo acontecido en periodo de la Covid-19.

Finalmente, derivado del análisis se advierte que la ruptura del núcleo familiar desencadena el aumento de los índices de conducta antisocial, como se evidencio las cifras ofrecidas a partir de diversos estudios científicos establecen un alto riesgo de incurrir en actos contra la ley cuando no existe convivencia entre los miembros de la familia, pues ahí se adquieren valores y cimientos destinados a la protección del tejido social.

5.3. Análisis de resultados en función de la economía.

En relación a la economía como factor vinculado a la conducta antisocial de los adolescentes, existen diversos datos que atribuyen a la falta de recursos económicos como una de las principales causales de tal situación después de la desintegración de la familia, por mencionar un dato, *“el 24.5% de adolescentes recluidos en un centro de justicia manifestó la obtención de dinero como origen de la comisión de una conducta antisocial”* (Reinserta un mexicano A.C. 2018). No podemos olvidar también que *“la pobreza se ha convertido en uno de los principales factores de los que hace uso la delincuencia organizada para el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes”* (Mendoza, 2013).

Lo anterior también se refuerza con lo que manifiesta la UNICEF, pues derivado de estudios acerca del fenómeno que nos ocupa señala que:

La mayoría de los adolescentes mexicanos que entran en conflicto con la ley son de sexo masculino, tienen de quince a diecisiete años, presentan un retraso escolar de más de cuatro años o han abandonado la escuela, residen en zonas urbanas marginales, trabajan en actividades informales que no exigen calificación laboral, y con el producto de su actividad ayudan al sostenimiento de la familia. Además suelen vivir en entornos violentos. Se trata, en definitiva, de adolescentes que viven en ambientes de desprotección, en los que por lo general sus derechos se encuentran amenazados o vulnerados. (UNICEF MÉXICO, 2009).

En el mismo sentido, señala que en México no se realizan de forma sistemática estudios en la población adolescente en conflicto con la ley y los que existen como los del Instituto Nacional de Geografía (INEGI), no presentan detalles de los procesos ni la correlación entre factores de riesgos y las experiencias, lo que hace complejo el panorama de la situación.

Otro aspecto importante es lo que señala el CONEVAL, situación que muestra discrepancia en lo que manifiesta el gobierno federal acerca de la disminución de la pobreza, dicho organismo refiere que:

Entre 2018 y 2020, el porcentaje de la población en situación de pobreza a nivel nacional aumentó de 41.9% a 43.9%, lo que representa un aumento de 2.0 puntos porcentuales durante este

periodo, lo que significa un incremento de la población en situación de pobreza de 51.9 a 55.7 millones de personas durante este periodo, es decir, un aumento de 3.8 millones de personas (CONEVAL, 2021).

En lo que concierne a la pobreza extrema:

El porcentaje de la población total en situación de pobreza extrema aumentó de 7.0% a 8.5% entre 2018 y 2020, lo cual representa un aumento de 1.5 puntos porcentuales. En número de personas, este indicador pasó de 8.7 a 10.8 millones de personas, es decir, un incremento de 2.1 millones de personas (CONEVAL, 2021).

Un dato más que da muestra de lo complejo del panorama tiene que ver precisamente con los ingresos económicos, de tal manera que de acuerdo con el mismo organismo la situación no muestra mejoría, en contraste señala que:

En 2020 el ingreso corriente total promedio mensual de los hogares por decil de ingreso muestra una disminución generalizada (a precios de agosto 2020). El ingreso del decil I disminuyó 3.0% al pasar de \$2,365.7 pesos en 2018 a \$2,295.9 pesos en 2020, mientras que el ingreso mensual del decil X mostró una reducción de 10.6% al pasar de \$55,944.7 en 2018 a \$49,995.5 en 2020, lo que supone una reducción de la desigualdad entre estos dos deciles. En 2018, el ingreso del decil X era 24 veces superior al ingreso del decil I; mientras que, en 2020, este ingreso fue 22 veces mayor. (CONEVAL, 2021).

En lo que respecta a los ingresos desglosado por grupos etarios señala lo siguiente:

Entre 2018 y 2020, el porcentaje de la población en situación de pobreza de adolescentes y jóvenes aumento de 42.3% a 46.1%, misma situación para los menores de 18 años y adultos que pasaron de 50.3% a 52.6% y de 36.5% a 39.5%, respectivamente. En este sentido, el único grupo que presentó una disminución en este indicador fue el de los adultos mayores al pasar de 43.2% a 37.9%. Destaca el aumento de 3.7 puntos porcentuales en la población en situación de pobreza de 12 a 29 años y la disminución de 5.3 puntos porcentuales

en la población adulta mayor. (CONEVAL, 2021).

Y en relación a la pobreza extrema, quedo establecida la siguiente información:

Asimismo, durante 2018 y 2020, el porcentaje de la población en situación de pobreza extrema de adolescentes y jóvenes (12 a 29 años), menores de 18 años y adultos (30 a 64 años), presentaron aumentos de 2.3, 1.9 y 1.7 puntos porcentuales, respectivamente. Mientras que la población de adultos mayores (65 años o más) mostró una disminución en este indicador al pasar de 8.8% a 6.7% en 2020. (CONEVAL, 2021).

Como se evidencia y contrario al discurso del gobierno federal, existe una marcada discrepancia en los índices de reducción de la pobreza a nivel nacional, lejos de disminuir esta situación continua en aumento a pesar de la dispersión de recursos en programas sociales, la única excepción como se refirió es el sector poblacional de adultos mayores.

En definitiva, en torno a la economía de mexicano *“entre 2018 y 2020, el ingreso corriente total per cápita disminuyó 6.9%. Esta reducción es producto de la caída de todas las fuentes de ingreso, salvo las transferencias monetarias totales, que aumentaron 16.2%, al pasar de \$639.67 a \$743.51”*. (CONEVAL, 2021).

Por todo lo mencionado resulta fundamental tener presente la importancia del factor económico como detonante de la conducta antisocial, pues de acuerdo con Reinserta un mexicano A.C. (2018):

Se resalta la importancia del aspecto económico porque fue posible observar y establecer que, a peores condiciones económicas: 1) mayores índices de violencia y mayor brutalidad en los actos delictivos relacionados a la delincuencia organizada; 2) menor grado de estudios; 3) consumo de drogas a más temprana edad; 4) y mayores posibilidades de ingreso y reingreso a la delincuencia organizada. (pág. 254).

Resulta evidente que la brecha salarial repercute en el aumento de los índices delictivos, por lo que coincidimos con Infante, Alvarado y Vera (2010), cuando refieren que *“un joven que no tiene oportunidad alguna para integrarse de*

manera activa en el mercado laboral, está expuesto a caer en este tipo de actividades ilícitas” (pág. 3).

Es posible establecer el vínculo existente entre pobreza y criminalidad, puesto que, una de las principales consecuencias derivadas del desempleo es que el individuo al verse imposibilitado a obtener productos para la subsistencia de manera lícita, recurre a la comisión de delitos para satisfacer sus necesidades.

La violencia, teniendo como víctimas o victimarios, está íntimamente vinculada a la condición de vulnerabilidad social de estos individuos. La vulnerabilidad social de los recursos materiales o simbólicos de los actores, sean individuos o grupos, y el acceso a la estructura de oportunidades sociales, económicas, culturales que provienen del Estado, del mercado y de la sociedad. Especialistas en atención a los jóvenes coinciden en que la principal causa que explica ese inquietante fenómeno social tiene que ver con el descenso de la calidad de vida de la juventud mexicana. En México existe una enorme cantidad de jóvenes que son víctimas de un modelo social que conduce a la violencia social, a las drogas y al alcohol, a la deserción escolar y la delincuencia. Muchos de ellos son niños y adolescentes (Gallardo, 2019).

Con ello se refleja el deterioro y la ineficacia de las instituciones encargadas de brindar las herramientas necesarias para la inserción de los jóvenes en las actividades económicas, laborales y sociales del país, evidencia el contexto de la realidad para la juventud en la actualidad, lo que impide el sano proceso de integración social y en el peor de los casos fomentando el aumento de los índices de criminalidad.

Es posible aseverar a partir de lo anterior, que aún existe una deuda con los jóvenes de México, las condiciones para mitigar la vulnerabilidad de ese sector continúan regazadas, limitando desde luego, la posibilidad de convertirse en agentes de cambio y ciudadanos plenos para la sociedad.

5.4. Resumen de resultados obtenidos

Tabla 8. Centros de internamiento en México en funcionamiento.

Total centros de internamiento	Varonil		Varonil y femenil		Femenil	
	Varonil	%		%		%
45	6	13	35	78	4	9

Fuente: CNDH. (2019).

Tabla 9. Población en los centros de internamiento.

Capacidad total de los centros de internamiento	Varonil	%	Femenil	%
6, 866	1, 237	86	208	14

Fuente: CNDH. (2019).

Tabla 10. Detenciones de personas de entre 12 y 17 años de edad.

Año	Hombres	Mujeres	Total
2017	4.5%	0.3%	19, 799
2018	4.5%	5.1%	21, 702
2019	No fue posible obtener la información.		
2020			
2021			
2022			

Fuente: Censo Nacional de Seguridad Publica, (2018).

Tabla 11. Población reclusa en el Centro de Justicia Penal para Adolescentes de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Hombres	Mujeres	Total
64%	36%	100%

Fuente: *La violencia cometida al adolescente en conflicto con la ley del Centro de Justicia Penal del estado de Guerrero, y su relación con la conducta antisocial.*

<https://doi.org/10.2391/ricsh.v9i.8.222> 08 septiembre de 2023.

Tabla 12. Incidencia delictiva por tipo penal en el estado de Guerrero 2018.

Tipo penal	Porcentaje
Homicidio y lesiones	26%
Portación de armas	13%
Tentativa de secuestro y secuestro	19%
Delitos contra la salud	13%
Delincuencia organizada	13%

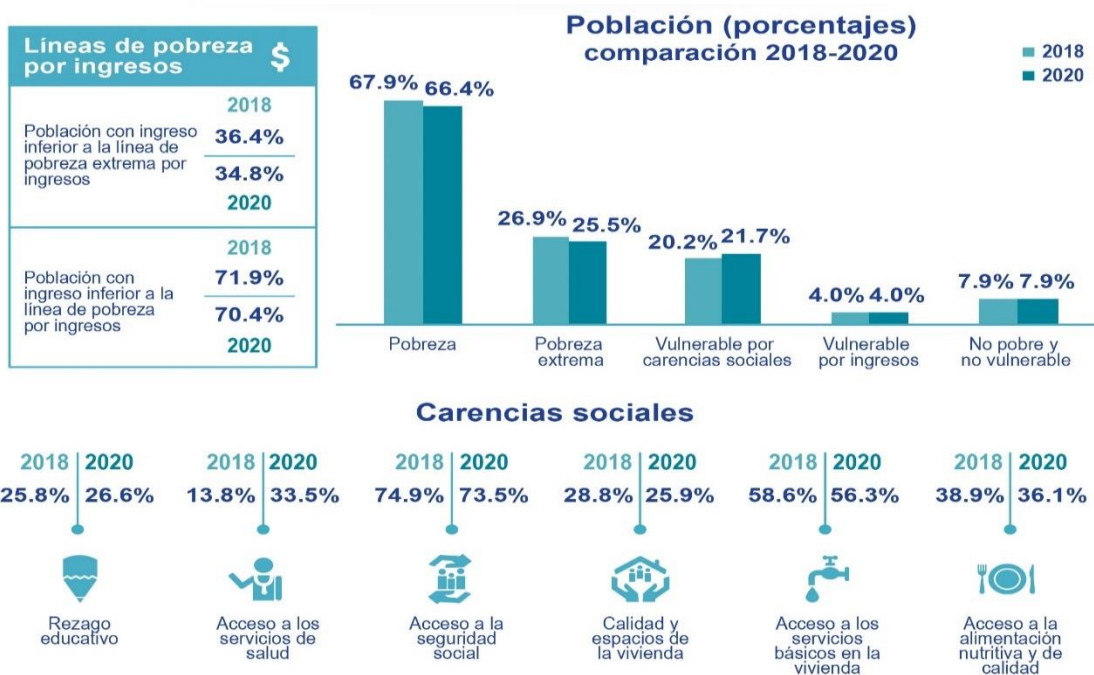
Fuente: *La violencia cometida al adolescente en conflicto con la ley del Centro de Justicia Penal del estado de Guerrero, y su relación con la conducta antisocial.*
<https://doi.org/10.2391/ricsh.v9i.8.222> 08 septiembre de 2023.

Tabla 13. Distribución de defunciones positivas y sospechosas por la Covid- 19 según entidad federativa de notificación en México del 2020 a la SE de 2023

Entidad de notificación	Defunciones confirmadas	Defunciones sospechosas
AGS	3, 770	157
BC	12, 424	363
BCS	2, 794	30
CAMP	2,244	47
COAH	9,106	487
COL	2,497	6
CHIS	2,260	456
CHIH	10,311	564
CDMX	58,161	5,414
GDO	3,614	124
GTO	15,215	306
GRO	6,684	99
HGO	8,450	39
JAL	20,087	977
MEX	35,582	2, 224
MICH	8,826	172
MOR	5,442	116
NAY	3,392	39
NL	15,722	486
OAX	6,153	69
PUE	16,842	371
QRO	6,717	42
Q. ROO	4,375	53
SLP	7,680	174
SIN	10,043	470
SON	10,482	245
TAB	6,406	175
TAMS	8,636	241
TLAX	2,947	59
VER	16,994	259
YUC	7,258	62
ZAC	3,939	20
NACIONAL	335, 053	14, 346

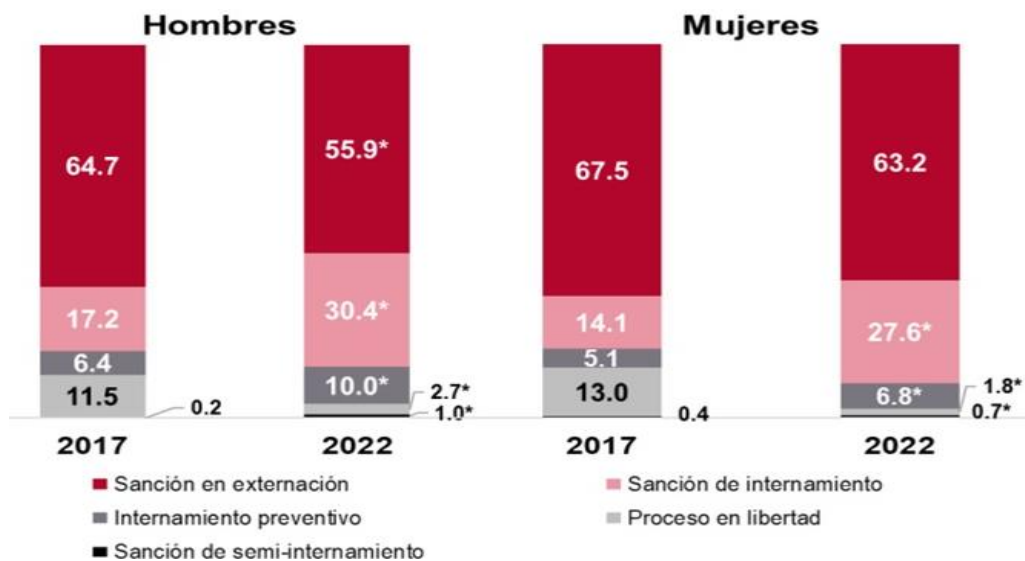
Fuente: SSA/SPPS/DGE/DIE/InDRE/Informe COVID-19 /México- 30 de diciembre de 2023.

Figura 6. Situación de pobreza por población.



Fuente: CONEVAL. Pobreza 2020 Guerrero.

Figura 7. Personas adolescentes en el sistema integral de justicia penal para adolescentes según situación jurídica, según sexo.



Fuente: ENASJUP, 2022. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASJUP/ENASJUP2022.pdf>

Conclusiones

En México, los datos aportados por las distintas fuentes citadas en el contenido de la presente investigación no son alentadores, es decir, se aprecia en la mayoría de los estudios realizados que los hombres predominan respecto a las mujeres en la comisión de conductas antisociales, inevitablemente se infiere que dicha problemática lejos de disminuir se mantiene a la alza.

La desintegración familiar y la economía intervienen en la comisión de conductas antisociales al aumentar los factores de riesgo de los adolescentes, ello provoca que se combinen situaciones como la deserción escolar, el desempleo, la drogadicción y la crisis de inseguridad, para llevar a los adolescentes a buscar “salidas fáciles” a su situación, lo que potencializa la realización de conducta como secuestro, robo con violencia y mayormente integrarse a la filas del crimen organizado. Es una realidad que lamentablemente impera en la entidad y en el país lo que hace urgente una respuesta efectiva para atender la problemática por parte del Estado.

El tema en relación a la conducta antisocial de los adolescentes ha dado muestra de la importancia y de la necesidad de atender urgentemente las cuestiones que atañen a la justicia en materia penal para los adolescentes, el Estado Mexicano no es ajeno, ya que, durante décadas el tema ha sido causa de discusiones, investigaciones de carácter científico y sobre de reformas a las legislaciones en el ambiro federal tanto como local.

Son innegables los esfuerzos por adoptar medidas necesarias para la implementación de un sistema integral para la protección de derechos de adolescentes en conflicto con la ley penal, medidas de prevención, crear instituciones especializadas y armonizar las leyes a la legislación internacional para garantizar el cumplimiento de las medidas de orientación, protección y tratamiento a los jóvenes sujetos a proceso penal así como a aquellos que se encuentran lastimosamente internados en los Centros de Justicia Penal, pero como se ha demostrado con datos estadísticos y teóricos existe una discrepancia que deja de manifiesto el rezago institucional frente el fenómeno en estudio.

El Estado mexicano como ente jurídico y miembro de la Organización de las Naciones Unidas se ha obligado a adoptar en su legislación los instrumentos que emanen de dicha organización internacional, entre ellas, las Directrices de Riad, en ella se establece el fomento a la unión de las familias, atendiendo en todo momento el bienestar y futuro de los niños; resulta imprescindible su observancia.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos que se han realizado en la realidad mexicana aún se carece de tales medidas y en el mejor de los casos las existentes son insuficientes.

Derivado de la investigación realizada se encontró que no existe un seguimiento por parte del estado mexicano sobre la situación que guarda el adolescente con la sociedad al concluir el internamiento, es decir, son insuficientes políticas públicas orientadas en una efectiva reinserción en la comunidad y especialmente en prevenir la reincidencia de las conductas antisociales.

Es imprescindible profundizar en el seguimiento en la reinserción social de adolescentes que han concluido el internamiento, así mismo de quienes obtuvieron beneficios para alcanzar salidas alternas al proceso penal, producto de las reformas al sistema de justicia penal para adolescentes.

Es fundamental extender los enfoques de investigación sobre el fenómeno en cuestión, abordar desde las distintas perspectivas para contribuir a la reparación del tejido familiar, social e institucional para garantizar el goce de los derechos humanos, fortalecer el estado de derecho y la vigencia de éste.

De tal manera, la prevención del fenómeno en estudio se convierte en la principal herramienta para evitar la comisión de conductas antisociales, de ahí la importancia de la intervención de la triada Estado, sociedad y familia, bajo esta perspectiva se adquiere una corresponsabilidad para minimizar cualquier factor de riesgo para proteger el tejido social y a los adolescentes de situaciones perjudiciales para su desarrollo personal.

Como se desprende de todo lo antes mencionado, la desintegración del núcleo familiar se mantiene a la alza considerando la estadística desde el año 2015 a 2020, por lo que se puede atribuir el aumento en la incidencia de conductas antisociales,

vale hacer énfasis en que solo se refleja la magnitud del fenómeno en comento a partir de datos oficiales, resulta alarmante el fenómeno, sin contar con la cifra negra.

En el caso del estado de Guerrero, es necesario mencionar que solo existe un centro de justicia penal para adolescentes, por lo que son escasos los estudios realizados sobre la problemática en relación a los menores en conflicto con la ley penal, en ello radica el interés y la necesidad por llevar a cabo la presente investigación, con la finalidad de analizar dos factores que se consideran inciden en la conducta antisocial de los adolescentes del Centro de Justicia Penal en Guerrero, y poder de esta manera ofrecer posibles soluciones tendientes a prevenir tempranamente la delincuencia juvenil que se presenta con mayor intensidad en nuestra entidad, en pro del cuidado del niño y el adolescente.

En cuanto hace a la materia legislativa, el estado de Guerrero había sido omiso en la creación de leyes secundarias para el tratamiento de la situación que imperaba en torno a las conductas antisociales, aunque desde el año 2005 se emprendieron reformas al artículo 18° constitucional en México la atención hacia este sector paso desapercibida, incurriendo en una omisión legislativa sino hasta el 2001 que por iniciativa de la CNDH se promueve acción de inconstitucionalidad en contra del congreso local y el ejecutivo estatal para obligarlos a subsanar tal omisión, sin embargo, no prospero pero sentó las bases para priorizar las modificaciones al marco jurídico de esa entidad federativa.

En suma, los resultados obtenidos a partir de la búsqueda realizada sobre la conducta antisocial de los adolescentes y su relación con la desintegración familiar y la economía, muestran que existe insuficiencia por resolver el problema, como se expuso, existe un marco jurídico nacional armonizado con los instrumentos internacionales de la materia, no obstante este resulta escaso para brindar prevención oportuna a la inserción de adolescentes a los Centros de Justicia Penal de cada entidad federativa, ya que los datos evidencian el aumento en la población interna, es necesario el reforzamiento de las estrategias en materia de prevención del delito, voltear a ver a la familia como ente propicio de buenos ciudadanos, implementar actividades socioeducativas que favorezcan al adolescente como un miembro del núcleo social y no se sienta excluido de éste.

A través de los años la sociedad ha emprendido cambios en las estructuras que conforman la familia, lo que sin duda ha producido efectos distintos a los que posiblemente se esperaban, sin embargo, prevalece la idea de que es en la familia donde se adquieren las aptitudes y actitudes de los nuevos miembros que habrán de integrar a la sociedad.

Es crucial fortalecer los vínculos positivos que imperan entre la sociedad y los adolescentes, mitigar factores de riesgos y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, solo así se puede aspirar a una verdadera sociedad civil de vanguardia, reconocer la importancia de las juventudes como relevo generacional implica un mejor futuro para todos.

En definitiva, esperamos que el presente trabajo de investigación sea de utilidad en un futuro próximo para estudiantes de la Licenciatura o Maestría en Derecho y aquellas otras carreras afines a la cuestión del Derecho Mexicano, nos congratulamos por la realización del presente, mismo que, se centra en la necesidad de propiciar en los futuros profesionistas el hábito de la investigación científica y, al mismo tiempo, promover la actualización del estudio de los preceptos normativos inherentes al derecho penal enfocado a la justicia para adolescentes.

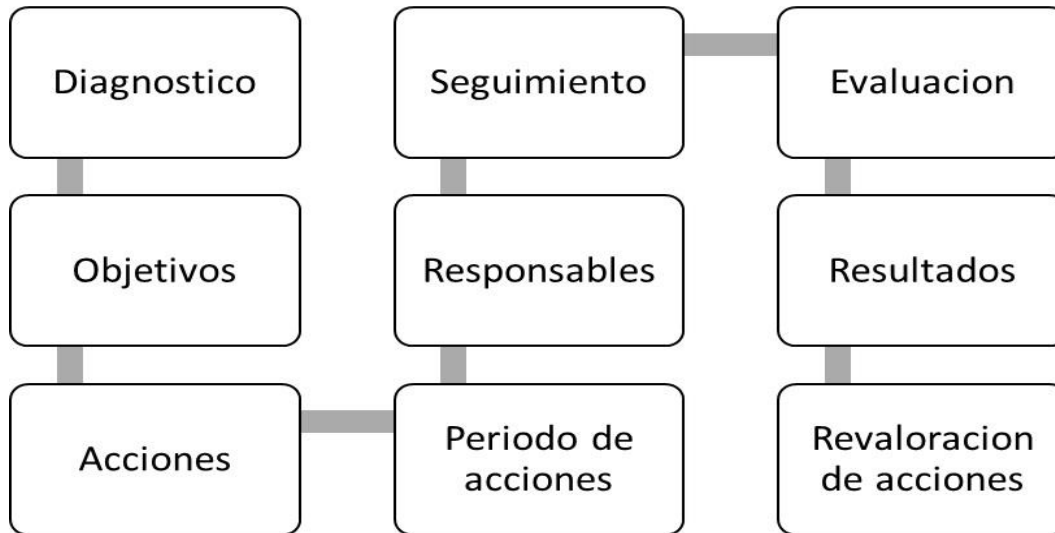
Propuestas

Resulta fundamental para la aportación de este trabajo como retribución social, la integración de propuestas, en ese sentido, a continuación se presentan aquellas cuyo fin buscan atender el fenómeno de las conductas antisociales en los adolescentes:

PRIMERA: para atender la situación de la desintegración familiar se propone en un primer momento al ejecutivo local la creación de un programa que permita valorar las condiciones de las familias en la entidad coordinado por el DIF estatal, con la finalidad de implementar acciones de prevención de la ruptura del núcleo en que se desenvuelve el adolescente y la atención temprana a los factores de riesgo creados a partir de la posible separación de los miembros de la familia, ajustándose

al contexto de cada familia y aplicar una adecuada estrategia de comunicación. Dicho programa debe incluir:

Figura 8. Propuesta de ejes del programa.



Fuente: Elaboración propia, 2024.

Si bien es cierto la situación actual resulta compleja la finalidad que se busca es atacar y minimizar los riesgos que puedan llevar a los adolescentes a cometer conductas antisociales, ocupando la atención en el esparcimiento individual en diversas actividades, entre ellas de corte deportivo, cultural, artístico, recreativo y educativo.

La mejor manera de bajar los índices de criminalidad no es el castigo sino la prevención y atención oportuna de los factores de riesgo, por tal razón, es importante tener en cuenta el contexto real de las familias y a partir de ello implementar acciones más efectivas en la atención de cada situación en particular.

SEGUNDA: se pretende implementar un programa social orientado en el seguimiento de la situación de los adolescentes que ya hayan cumplido su medida de internamiento tanto como de aquellos que han obtenido beneficios de terminación anticipada del proceso penal, dicho programa versara en el seguimiento por parte de trabajadores sociales, que evaluaran las condiciones propias del individuo, canalizar y orientar hasta que se haga efectivo la reinserción y evitar la

reincidencia del sujeto que se encuentre inmerso en las acciones que propone dicho programa.

Lo anterior atendiendo los siguientes ejes primordiales:

Tabla 14. Ejes de seguimiento a la propuesta segunda.

Social	Familiar	Educativo
Entendiendo que la finalidad del sistema de justicia penal para adolescentes es la reinserción social, resulta pertinente a través de un seguimiento oportuno la situación en que se desenvuelve el adolescente una vez haya culminado su medida de internamiento.	A través de una vigilancia integral, se pretende mitigar la aparición de factores de riesgo para los adolescentes, desde luego, dando tratamiento oportuno a la situación familiar para evitar su ruptura, lo anterior en coordinación y vinculación con las distintas entidades del gobierno municipal, estatal y federal.	Ubicando al sector educativo como fuente de la obtención de valores y principios después de la familia, es necesario, la implementación de asignaturas orientadas al conocimiento de prevención delincidencial, reforzamiento de asignaturas como ética y valores.

Fuente: Elaboración propia, 2024.

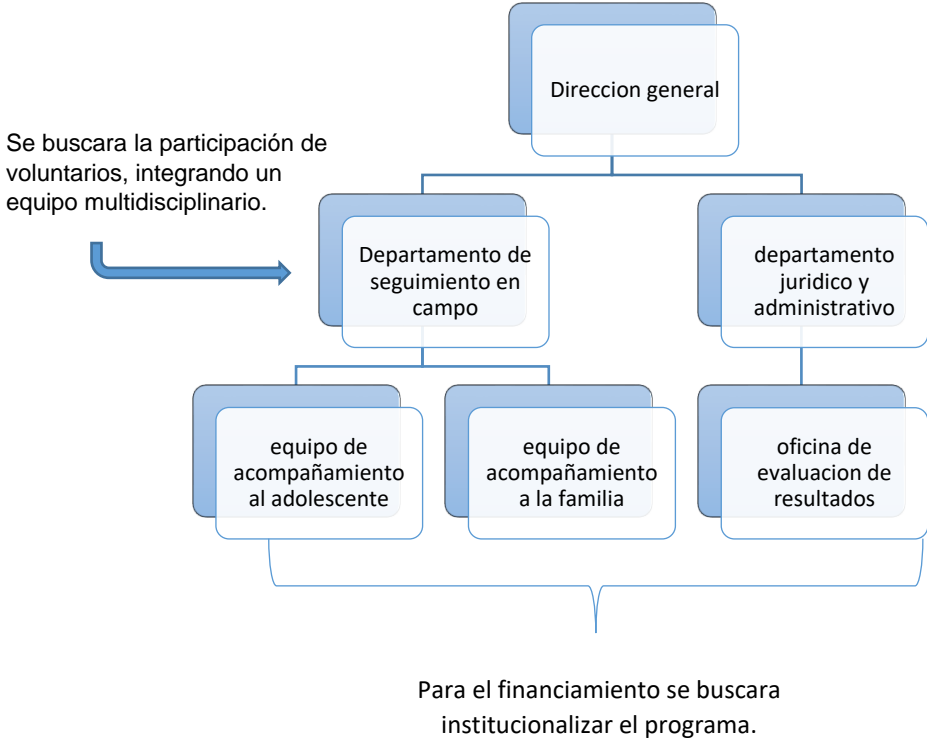
La propuesta se enfoca en un programa que se orienta más allá de únicamente conocer la situación del adolescente, sino de implementar una especie de mentorías, que permita generar conciencia de la participación del adolescente que se pretende reinsertar a la sociedad, es decir, impulsarlo en actividades lícitas que favorezcan al desarrollo integral como un agente de cambio para otros adolescentes que también se encuentren inmersos en la misma situación.

Para la valoración de la viabilidad del programa que se busca implementar se toma como ejemplo **“el proyecto Justicia Juvenil Restaurativa de la Fundación Terre des hommes”** implementado en Chiclayo, Perú, en el año 2005, cuyos logros se manifiestan en 1 400 adolescentes atendidos por el proyecto, el

ingreso de 800 adolescentes al proyecto y la reducción a menos del 10% la reincidencia delictiva; la mecánica de trabajo consiste en el acompañamiento educativo de profesionales miembros de la fundación y de los operadores del sistema de administración de justicia juvenil, basado en el modelo retributivo o modelo punitivo. (Terre des hommes, 2016).

Se plantea el siguiente modelo de operación del programa:

Figura 9: Organigrama de operación (segunda propuesta).



Fuente: Elaboración propia, 2024.

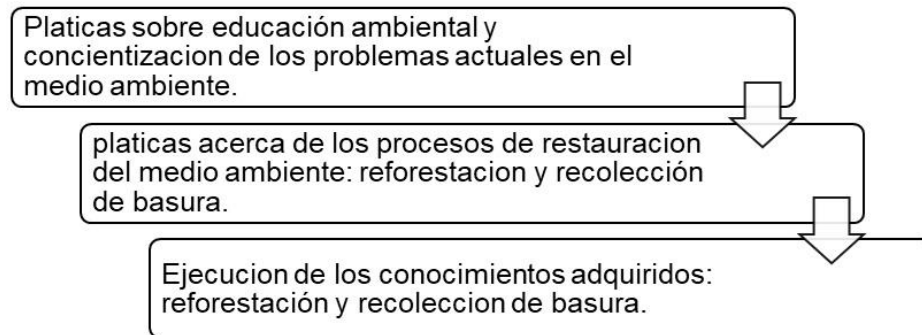
Como se ha evidenciado, el sistema de justicia penal para adolescentes prevé derechos inherentes a este sector poblacional dadas las particularidades que representa esa etapa de vida, por tal razón es fundamental reforzar todas las acciones que ya se están aplicando, desde nuestra perspectiva, es importante brindar un seguimiento a los adolescentes cuya situación socioeconómica hace latente el riesgo de reincidir y en un futuro a mediano plazo evitar que se convierta en un potencial delincuente.

Es bien sabido que las recientes reformas constitucionales en materia de justicia penal para adolescentes van encaminadas hacia el anhelo de justicia dentro de la esfera social que nos permitirá convivir en armonía, en esa búsqueda la sociedad tiene un rol fundamental para alcanzar tal anhelo.

TERCERA: A los jueces en materia de justicia penal para adolescentes del estado de Guerrero;

En aras de alcanzar el mayor beneficio para la sociedad en general e inclusive con la flora y fauna de nuestro país, se propone que una de las medidas de sanción no privativa de la libertad como lo es **la prestación de servicios en favor de la comunidad** conlleve acciones de reforestación y eliminación de basura, desde observando la reglas que para el caso de la una medida de tal naturaleza la ley prevé, toda vez que como señala la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes la finalidad estriba en: *“Ofrecer al adolescente una oportunidad de reintegrarse a la sociedad de la que, probablemente estaba excluido, lo que mejoraría su autoestima y pertenencia social hacia la comunidad”* (art. 159, LNSIIPA, 2016); tal acción se puede implementar bajo el siguiente esquema:

Figura 10. Esquema de seguimiento (tercera propuesta)



Fuente: Elaboración propia, 2024.

Consideramos que la adopción de esta medida fortalecerá los lazos con la trilogía, “adolescente, sociedad y medio ambiente”, ayudándole a su desarrollo mental y social. Es bien sabido que la finalidad de la ley es optimizar la recuperación del adolescente y alcanzar en el menor tiempo su reintegración por lo que favorecer el vínculo con la naturaleza puede ser una manera muy efectiva de mitigar los efectos negativos de un proceso penal a temprana edad.

Anexos

Portada del artículo científico publicado por la revista *Ubi Societas Ibi Jus en Línea* de la Universidad Autónoma de Chihuahua. DOI <https://doi.org/10.54167/usiil.v3i3.1630>

*Ubi Societas Ibi Jus
en Línea*

Año II, Vol. III, Julio-Diciembre 2024
ISSN-e: 2992-8656
Reserva de Derechos: 04-2023-063014014100-102

LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR ASOCIADA A LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL ADOLESCENTE EN GUERRERO

Family disintegration associated with antisocial behavior of teenagers in Guerrero

DE LA CRUZ-DÍAZ EDUARDO¹ MELCHOR-PIZA JOSÉ ANDRÉS²

SUMARIO I. Introducción, II. Objetivo, III. Método, IV. Contexto de la conducta antisocial del adolescente, V. Resultados, VI. Discusión, VII. Conclusiones y/o Recomendaciones, VIII. Bibliografía y/o fuentes de información.

KEYWORDS

Teenagers
Antisocial behavior
Conflict with criminal law
Family disintegration

ABSTRACT

This is a descriptive study of family disintegration as a factor linked to the antisocial behavior of adolescents interned in the Criminal Justice Center in the State of Guerrero. The family nucleus performs transcendental functions such as educating, socializing, influencing moral and ethical values, it is essential to know the state of the family and its relationship with the conduct in conflict with the criminal law of adolescents. It considers three variables: divorce, migration and death of the father or mother, which reflect an increase in the rate of family disintegration and consequently the existence of antisocial behaviors in adolescents.

PALABRAS CLAVE

Adolescentes
Conducta antisocial
Conflicto con la ley penal
Desintegración familiar

RESUMEN

Es un estudio descriptivo de la desintegración familiar como factor vinculado a la conducta antisocial de los adolescentes internados en el Centro de Justicia Penal en el Estado de Guerrero. El núcleo familiar, desempeña funciones trascendentales como educar, socializar, influir valores morales y éticos, resulta fundamental conocer el estado que guarda la familia y su relación con la conducta en conflicto con la ley penal de los adolescentes. Considera tres variables: divorcios, migración y muerte del padre o madre que reflejan un aumento en el índice de desintegración familiar y en consecuencia la existencia de conductas antisociales en los adolescentes.

Recibido: 29/02/ 2024

Aceptado: 18/05/ 2024



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Como citar este artículo: DE LA CRUZ-DÍAZ Eduardo, MELCHOR-PIZA José Andrés, "La desintegración familiar asociada a la conducta antisocial del adolescente en Guerrero", en *Ubi Societas Ibi Jus en Línea*, México, Año II, Vol. III, julio-diciembre de 2024, pp. 29-43.

¹ Universidad Autónoma de Guerrero, México, correo electrónico: lic.eduardodiaz@hotmail.com, registro ORCID: <https://orcid.org/0000-00019900-421X>

² Universidad Autónoma de Guerrero, México, correo electrónico andry17piza@gmail.com, registro ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-3696-0712> (Autor de correspondencia)

Fotografía tomada al terminar la aplicación de la encuesta en el Centro Internamiento de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Guerrero, en el año 2018. Actividad coordinada por el Dr. Eduardo De La Cruz Díaz y la colaboración de alumnos de Licenciatura y Maestría en Derecho, donde también participo el autor de la presente Tesis.



Reporte de similitud del Turnitin de la presente Tesis.

Identificación de reporte de similitud: oid:13763:389990097

<p style="font-size: small; margin: 0;">NOMBRE DEL TRABAJO</p> <p>TESIS definitiva 04OCTUBRE2024 JOSE ANDRES MELCHOR_081011.docx</p>	<p style="font-size: small; margin: 0;">AUTOR</p> <p>JOSE ANDRES MELCHOR PIZA</p>
---	--

<p style="font-size: small; margin: 0;">RECUENTO DE PALABRAS</p> <p>34299 Words</p>	<p style="font-size: small; margin: 0;">RECUENTO DE CARACTERES</p> <p>186642 Characters</p>
--	--

<p style="font-size: small; margin: 0;">RECUENTO DE PÁGINAS</p> <p>125 Pages</p>	<p style="font-size: small; margin: 0;">TAMAÑO DEL ARCHIVO</p> <p>2.1MB</p>
---	--

<p style="font-size: small; margin: 0;">FECHA DE ENTREGA</p> <p>Oct 8, 2024 11:17 AM CST</p>	<p style="font-size: small; margin: 0;">FECHA DEL INFORME</p> <p>Oct 8, 2024 11:19 AM CST</p>
---	--

● 10% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 10% Base de datos de Internet
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)

Ponencias del trabajo de investigación en instituciones del nivel medio superior, en Chilapa de Álvarez.





Cartel elaborado a partir del trabajo de investigación.



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
GUERRERO

LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR Y ECONOMÍA: Factores asociados a la conducta antisocial de los adolescentes del estado de Guerrero

Determinar en qué medida la
desintegración familiar como el factor
económico del adolescente inciden en la
comisión de la conducta antisocial

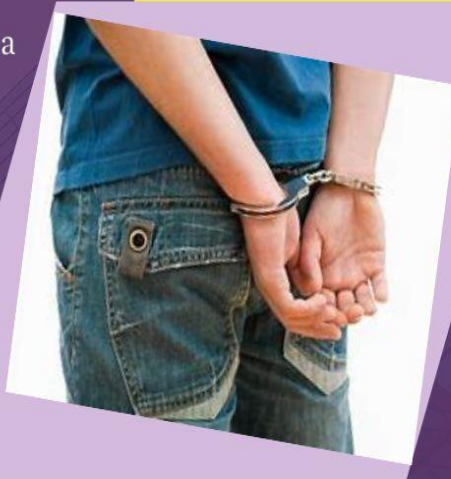
Adolescentes en conflicto con la ley penal
y reclusos en el Centro de Justicia Penal
del municipio de Chilpancingo, Guerrero,
64% hombres y 36% mujeres. (De La Cruz
Díaz & Arcos Vélez, 2020).

Generar propuesta de intervención.



16373087@uagro.mx
cel. 747 256 5115

Estudio analítico,
cuantitativo,
transversal y
descriptivo.



ELABORO:
LIC. JOSE ANDRES
MELCHOR PIZA

La desintegración familiar y económica: factores asociados a la conducta antisocial adolescente del estado de Guerrero



Tesis

LIC JOSE ANDRES MELCHOR PIZA



La conducta antisocial de los adolescentes ha dado muestra de la importancia y de la necesidad de atender urgentemente las cuestiones que atañen a la justicia en materia penal para los adolescentes



Estudio analítico, cuantitativo, transversal y descriptivo



"Persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho."
(LNSIJA, 2016, art.3).



¿En qué medida la desintegración familiar contribuye en la comisión de la conducta antisocial del adolescente?



¿En qué medida el factor económico de la familia contribuye en la comisión de la conducta antisocial del adolescente?



Convención sobre los derechos del niño
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.



en México residen 13.7 millones de adolescentes de 12 a 17 años. 6.7 millones son hombres y 6.5 millones son mujeres, lo que representa 34.5% de la población total de menores de 18 años en el país. (INEGI, 2019).



50.5% de los adolescentes en el sistema de justicia penal con medida de sanción fue acusado por delitos del fuero común, mientras que 15.9% por delitos del fuero federal (ENASJP, 2017).



La conducta antisocial tiene origen en la combinación de diversos factores pero se considera a la desintegración familiar y la economía determinantes de tal situación.

Subsanar las condiciones que padecen los adolescentes en conflicto con la ley penal, así como en el seno familiar.

Fuentes de información

Bibliografía

ALCÁNTARA, Evangelina. (2001). *Menores con conducta antisocial*. México: Porrúa.

BANDURA, A. (1987). *Teoría del aprendizaje social*. España: Editorial Espasa Universitaria, pp. 3245

BERKOWITZ, L. (1962). *Agression*. Nueva York. McGraw-Hill. Berkowitz, L. (1965): *The concept of aggressive drive: some additional considerations*. En L. Berkowitz (Ed.): *Advances in experimental social psychology* (pp. 301-329). New York: Academic Press.

BRYANT, A. L., et. al. (2003) How academic achievement, attitudes, and behaviors relate to the course of substance use during adolescence: A 6 years, multiwave national longitudinal study. *Journal of Research on Adolescence*, 13, 361-397.

CALERO AGUILAR, A. (s.f.). *El nuevo sistema de justicia para adolescentes en México*. México: UNAM. pág. 244.

CASTELLANOS TENA, Fernando. (2000). *Lineamientos elementales del derecho penal*. México: Porrúa.

CASTILLO BOLA, J. & MORALES ORTEGA, H. (2008). *La vulnerabilidad Societal, el rol de la familia, la teoría integrativa de Lode Walgrave para explicar la delincuencia juvenil*. *Justicia* 13(14).

COBO TÉLLEZ, Sofía M. (coord.). (2022) *Manual de justicia penal para adolescentes*. SCJN: México.

DE PINA VARA, Rafael. (1994). *Diccionario de Derecho*. México: Porrúa.

DE LA PEÑA FERNÁNDEZ, Ma. Elena. (2010). *Conducta antisocial en adolescentes: factores de riesgo y de protección*. Universidad Complutense de Madrid: Madrid.

DELVAL, J. (1994). *El desarrollo humano*. España: Siglo Veintiuno de España Editores, S.A.

DEL BARRIO, M. V. (2004a). El joven violento. En J. San martin (coord.). *El laberinto de la violencia*. Barcelona: Ariel.

DÍAZ MARTÍNEZ, Alejandro, et.al. "Prevalencia del consumo riesgoso y dañino de alcohol y factores de riesgo en estudiantes universitarios de primer ingreso". *Salud Mental*, Vol. 31, Núm. 4 (Julio-Agosto 2008): 271-282.

DONNERSTEIN, E. (2004). Medios de comunicación. En J. Sanmartin (coord.). *El laberinto de la violencia*. Barcelona: Ariel.

EAGLY, A. y STEFFEN, V. (1986). Gender and aggressive behavior: a meta-analytic review of the social psychological literature. *Psychological Bulletin*, 100, 309-330. Citado en: DE LA PEÑA FERNÁNDEZ, Ma. Elena. (2010). Óp. Cit.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. (1997). *Lecciones de Derecho Penal*. Vol. 3. Dist. Harla México.

TIEGHI, Osvaldo. (2004). *Criminalidad: ciencia, filosofía y prevención*. Argentina: Editorial Universidad.

LIWSKI, N. I. (2006). *Hacia un sistema integral de justicia y políticas acordes con el marco jurídico internacional*, en GUTIÉRREZ CONTRERAS Juan Carlos (coord.) *Derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes*, Programa de Cooperación Sobre derechos Humanos de la Comisión Europea- Secretaria de Relaciones Exteriores, México, pp. 28-29.

LOEBER, R. (1990): Development and risk factors of juvenile antisocial behavior and delinquency. *Clinical Psychology Review*, 10, 1-41.

LOEBER, R. y FARRINGTON, D.P. (2001). *Child delinquents: Development, intervention, and service needs*. Thousand Oaks, CA: Sage Publications.

LUENGO, M. A., GÓMEZ-FRAGUELA, J. A., GARRA, A. y ROMERO, E. (2002). *Construyendo salud. Promoción del desarrollo personal y social*. Madrid: Ministerio de educación, cultura y deporte.

MARTINEZ LOPEZ, Antonio J. (1986). *El menor ante la norma penal y delitos contra el menor y la familia. Problemas de conducta juvenil*. Primera edición, Bogotá: Ediciones Librería del profesional. Pp.101-115.

MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. (2022). *Justicia Alternativa y Justicia Penal para Adolescentes*. México: Porrúa.

MENDOZA, L. (2013). Niños vinculados a los grupos armados y crimen organizado en México y Colombia. Tesina de licenciatura. Universidad Nacional Autónoma de México.

MUÑOZ, J. J. (2004). *Factores de riesgo y protección de la conducta antisocial en adolescentes*. *Revista de psiquiatría de la facultad de medicina de Barcelona*, 31 (1), 21-37.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: Octavo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Nueva York, 1991. pp. 37-38.

ORTIGOSA, J, QUILES, J y MÉNDEZ, F (2003). *Manual de Psicología de la Salud con niños, adolescentes y familiares*. Madrid: Pirámide.

RANGEL HERNÁNDEZ, Laura. (2013). *Justicia para adolescentes e inconstitucionalidad por omisión legislativa*. México: UNAM.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. (1981). *Criminología*. 2ª Ed. México: Porrúa.

ROCHA LICEA, Leticia. (2009). *Justicia penal para adolescentes en el Distrito Federal*. México: Porrúa.

SCOTT, S. (2004). Agresividad infantil grave: ¿es realmente posible prevenirla?. VIII Reunión Internacional sobre Biología y Sociología de la Violencia. Valencia: Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia.

STRAUS, M.A, y GELLES, R.J. (1990): *Physical Violence in American Families: Risk Factors and Adaptations to Violence in 8,145 Families*. New Brunswick, N.J.: Transaction.

GONZÁLEZ PLASCENCIA, Luis. (2006). *La política criminal en materia de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal en México*, México, PGR, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Comisión Europea en México, pp. 127-133

GÜEMES, M.J. Hidalgo. *Pubertad y adolescencia*. Revista de formación continuada de la sociedad española de medicina de la adolescencia. Volumen V, pág. 8, enero-febrero 2017, nº1.

ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, O. & CARBONELL, M. (2007). *Constitución y justicia para adolescentes*. México: UNAM. Pp. 75-82.

Cibergrafía

ALTAMIRANO, Claudia. (2018). *Al menos 33% de los adolescentes reclusos en México son reincidentes, indica estudio*. México: Animal Político. Disponible en <https://www.animalpolitico.com/2018/11/adolescentes-reclusos-reincidentes-entorno/>

ARCE, R. et. Al. *Comportamiento antisocial en menores: Riesgo social y trayectoria natural de desarrollo*. México: Revista Mexicana de Psicología. Vol. 27,

núm. 2, junio, 2010. Disponible en:
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=243016324002>

ANTOLÍN SUAREZ, L. *La conducta antisocial en la adolescencia una aproximación ecológica*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2011. Disponible en:
https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/15485/Y_TD_PS-PROV16.pdf?sequence=1

AZAOLA, Elena. (2016). *Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México*. Disponible en
https://www.casede.org/BibliotecaCasasede/Diagnostico_adolescentes.pdf

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [CIDH] (2015). *Violencia, niñez y crimen organizado*. Washington DC.: Organización de los Estados Americanos. Recuperado de
https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/4987_d_ViolenciaNinez2016.pdf

CONEVAL. (2021). *Coneval Presenta Las Estimaciones De Pobreza Multidimensional 2018 y 2020*. Comunicado no. 09.
https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2021/COMUNICADO_009_MEDICION_POBREZA_2020.pdf

CONEVAL. (2020). *Pobreza 2020*.
https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Guerrero/Paginas/Pobreza_2020.aspx

CONEVAL. (2023). Comunicado no. 04. El CONEVAL presenta información referente a la pobreza laboral al primer trimestre de 2023.
https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/COMUNICADO_ITLP_PRIMER_TRIMESTRE_2023.pdf

CNDH & CIESAS. (2017). *Informe Especial Adolescentes: Vulnerabilidad y Violencia*.
https://www.cndh.org.mx/sites/default/doc/Informes/Especiales/Informe_adolescentes_20170118.pdf

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS [CNDH] (2019). *Estudio niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado en México*. México: CNDH. Recuperado de
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-ninas-ninosadolescentes-victimas-crimen.pdf>

DE LA CRUZ DÍAZ, E. & ARCOS VÉLEZ, V.M. (2020). *La violencia cometida al adolescente en conflicto con la ley del Centro de Justicia Penal del estado de*

Guerrero, y su relación con la conducta antisocial. México: RICSH. Vol. 9, núm. 18. Julio-diciembre. Disponible en: <https://doi.org/10.23913/ricsh.v9i.18.222>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Directrices De Riad*. http://iin.oea.org/cd_resp_penal/documentos/0043889.pdf

HIRSCHI, T. *Una teoría del control de la delincuencia*. Argentina: ... Vol. 31, núm. 4, octubre-diciembre, 2003. Disponible en: <https://conflictossocialyconductadesviada.files.wordpress.com/2010/11/hirsh-control-social.pdf>

INEGI. (2016). *En números, documentos de análisis y estadística*. México. <https://ccytem.morelos.gob.mx/sites/ccytem.morelos.gob.mx/files/Factores%20Riesgo%20Jovenes.pdf>

_____. (2018). *Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal*. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/ENASJUP2017.pdf>

_____. (2018). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo*. IV trimestre 2018. Base de datos. <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/default.html>

_____. (2019). *Estadísticas A Propósito Del Día Del Niño (30 De Abril)* Datos Nacionales. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/nino2019_Nal.pdf

_____. (2021). *CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020* (comunicado de prensa núm., 53/21). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultadoCenso2020_Gro.pdf

_____. (2022). *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2022/doc/cnsipef_2022_resultados.pdf

_____. (2022). *Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP)*. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASJUP/ENASJUP2022.pdf>

_____. (2022). *Estadística a propósito del día internacional de la niña*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DiaNina.pdf

_____. (2022). *Estadística a propósito del día internacional de la juventud*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_juventud.pdf

_____. (2022). *Estadística de divorcios 2021*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstDiv/Divorcios2021.pdf>

INFORME COMISION INDEPENDIENTE DE INVESTIGACION SOBRE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN MÉXICO (2024). <https://www.comecso.com/wp-content/uploads/2024/05/Informe-Comision-Independiente.pdf>

INFANTE CHAVIRA, S., ALVARADO FIGUEROA, L.E., & VERA OLIVARES, J.D. (2010). *Educación y delincuencia juvenil en México*. Argentina: Congreso Iberoamericano de Educación. https://www.adeepra.org.ar/congresos/Congreso%20IBEROAMERICANO/POLITICASEQUIDAD/RLE2330_Infante.pdf

JIMÉNEZ ORNELAS, R. A. *La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual*. Pap. Poblac. [Online]. 2005, vol. 11, n.43. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttex&pid=S1405-74252005000100009

MAMPASO DESBROW, J., PEREZ FERNANDEZ, F., CORBI GRAN, B., GONZALEZ LOZANO, M., BERNABE CARDABA, B. (2014). *Factores de riesgo y de protección en menores infractores. Análisis y prospectiva*. *Psychologia Latina*, Vol. 5, no.1, 11-20. <https://repositorio.ucjc.edu/handle/20.500.12020/618>

MARCIAL VÁZQUEZ, R. (2018). *Fronteras juveniles y delito. Última década*. Vol.26, n.50. Disponible en: https://scieo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S071822362018000300180&lng=es&nrm=iso

MORILLO PUENTE, S. y B & HOWARD, C. *Conducta antisocial adolescentes bajo un enfoque integrador de tres teorías criminológicas*. Venezuela: Revista de Ciencias Sociales, Vol. XXIII, núm. 3, julio-septiembre, 2017. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28056735007>

NIÑO MARTINEZ, J.J., OSORIO BALLESTEROS, A. GONZALEZ ORTIZ, F. (2018). *Prevención del delito en adolescentes en el Estado de México. La idea de riesgo y el sistema de preceptorias*. *Intersticios sociales*, (16), 255-290. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S200749642018000200255&lng=es&tlng=es

QUIROZ DEL VALLE, N. et. Al. (2007). *La familia y el maltrato como factores de riesgo de conducta antisocial*. México: Salud Mental, Vol. 30, núm. 4, julio-agosto. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=58230407>

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. (2003). *LA FAMILIA Y LA SALUD*. 55ª sesión del comité regional. Washington, D.C. recuperado de: <https://www3.paho.org/spanish/GOV/CD/cd44-10-s.pdf>

OVIEDO-SIACARA, Gustavo. (s.f.). *Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño, 1924*. Humanium. Disponible en <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>

PÉREZ CONTRERAS, María de Monserrat. (2013). *El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado 2013. XLVI Septiembre-Diciembre. Disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42728900010> ISSN0041-8633

RED POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN MÉXICO [Redim] (2011). *Infancia y conflicto armado en México. Informe alternativo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*. México. Recuperado de <http://derechosinfancia.org.mx/documentos/iaespanol.pdf>

REINSERTA UN MEXICANO, A.C. (2018). *Estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto social*. Recuperado del sitio de Internet de Reinserta Un Mexicano A.C: <https://reinserta.org/>

REINSERTA UN MEXICANO, A.C. (2020). *Niñas, niños y adolescentes reclutados por la delincuencia organizada*. Recuperado del sitio de Internet de Reinserta Un Mexicano A.C: <https://reinserta.org/>

REINSERTA UN MEXICANO, A.C. (2022). *Estudio reclutados por la delincuencia organizada*. Recuperado de: <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2021/12/ESTUDIO-RECLUTADOS-POR-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA.pdf>

RUIZ CARBONELL, Ricardo. (2016). *Análisis jurídico de la Nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Recuperado de <https://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/SERVICIO-DE-ASESORIA-EXTERNA-PARA-LA-REALIZACION-DE-UN-ESTUDIO-SOBRE-LA-VIOLENCIA-CONTRA-NI%C3%83%C2%91AS-4.pdf>.

SÁNCHEZ, M. (2019, 20 de diciembre). *Infancia interrumpida por el crimen organizado*. Reporte Índigo. Recuperado de <https://www.reporteindigo.com/reporte/infanciainterrumpida-por-el-crimen-organizado-victimizacion-orfandad-desaparicion/>

SECRETARIA DE SALUD. (2023) *Informe Integral de Covid-19 en México*. México. https://epidemiologia.salud.gob.mx/gobmx/salud/documentos/covid19/Info-04-23-Int_COVID-19.pdf

OLSON D. (2006). *Circumplex Model of Marital & Family Systems: Life Innovations*, Minnesota. <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/cpsi/v1n2/v1n2a07.pdf>

TELEVISA.(2022).<https://noticieros.televisa.com/historia/mexico-124-9-millones-personas-inegi-pais-joven-envejece/> consultado el 16 de diciembre de 2022.

TERRES DES HOMMES. (2016). *Justicia Juvenil Restaurativa*. Perú. https://tdh-latam.org/wp-content/uploads/2019/10/Boletin_JJR_14.pdf

DE LA PEÑA FERNÁNDEZ, Ma. E. *Conducta antisocial en adolescentes: factores de riesgo y de protección*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2005. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/12024/1/T28264.pdf>

VILLANUEVA, Ruth. (coord.). (2017). *Compilación Normatividad Nacional e Internacional en Materia de Justicia para Adolescentes que infringen la ley penal I*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Pp.211-212. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38057.pdf>

ONU: Octavo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Nueva York, 1991. pp. 37-38.

Legislación Local

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de justicia para Adolescentes.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Ley De Tutela y de Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero.

Ley Número 415 para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero.

Ley número 762 de justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Ley número 812 para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

Legislación Internacional

Convención sobre los Derechos del Niño

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil
(Directrices de Riad).

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de
Libertad.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la
Libertad (Reglas de Tokio).

Queda prohibido el uso, reproducción, difusión o distribución total o parcial de la presente Tesis, o cualquier parte de su contenido sin la autorización de su Autor (es) y/o Director, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5, 11 y 12 18, 24 de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás relativos a la ley; en caso de incumplimiento, serán sujeto (s) a responsabilidad y/o sanción civil o penal que procedan conforme a lo previsto en los artículo 210, 211, 211 Bis, 211 Bis 1, 211 Bis 7, 214 fracción 4 del Código Penal Federal y demás relativos y aplicables de la legislación federal.